

Bogotá, D. C., 05 de abril de 2022

Honorable Senadora
Daira de Jesús Galvis Méndez
Presidente - Comisión Quinta
Senado de la República
Ciudad

REFERENCIA: INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NO. 213 DE 2021 SENADO - 010 de 2020 CÁMARA, ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY NO. 274 DE 2020 CÁMARA.

Respetada presidente:

En cumplimiento de la designación de la Mesa Directiva de la Comisión Quinta Constitucional Permanente del Senado, a continuación me permito rendir informe de ponencia favorable para primer debate respecto al proyecto de Ley No. 213 de 2021 – Senado - 010 de 2020 – Cámara, acumulado con el proyecto de Ley No. 274 de 2020 Cámara, *“por la cual se establecen medidas tendientes a la reducción gradual de la producción y consumo de plásticos de un solo uso y se prohíbe su fabricación, importación, exportación, comercialización y distribución en el territorio nacional, y se dictan otras disposiciones”*.

La presente ponencia consta de las siguientes partes:

- I. Antecedentes
- II. Trámite.
- III. Objetivo y contenido del proyecto de ley.
- IV. Justificación.
- V. Modificaciones y pliego de modificaciones.
- VI. Proposición

I. ANTECEDENTES

A título de antecedentes del presente proyecto de ley, puede señalarse que desde 2013, cuando se presentó el primer proyecto de ley tendiente a modificar los hábitos de producción y consumo de plásticos en el territorio nacional, el Congreso de la República ha sido testigo de la radicación de por lo menos 21 iniciativas – provenientes de todos los partidos políticos y corrientes ideológicas – a través de las cuales se ha pretendido de una u otra forma, en

mayor o menor medida, cambiar el statu quo en materia de producción y hábitos de consumo de elementos plásticos, el cual, debido a su que tiene en jaque a nuestros ecosistemas.

De estas 21 iniciativas: 13, (que equivalen al 62%) se han hundido entre su publicación y el primer debate en las Comisiones Quintas del Senado y la Cámara; 6 (que corresponden al 28,5%) no han logrado superar el segundo debate en las plenarias de Cámara y Senado. Al respecto, es necesario señalar que buena parte de dichos proyectos han sido tramitados durante el periodo 2018-2022, en donde se han propuesto temas tan importantes como la prohibición de ingreso de plásticos a zonas ambientalmente estratégicas y Parques Nacionales Naturales; el establecimiento del Sistema de Depósito y Retorno de Envases; La prohibición del doble empaque; la prohibición de contratar con recursos públicos productos elaborados total o parcialmente con plásticos de un solo uso; entre otros.

Finalmente, tan solo 1, la Ley 1973 de 2019 – que prohíbe el ingreso, comercialización y uso de bolsas y otros materiales plásticos en San Andrés, Providencia y Santa Catalina – ha logrado convertirse en Ley de la República.

Respecto del presente proyecto, es necesario traer a colación que buena parte de su articulado se deriva del ejercicio de dos construcciones colectivas desarrolladas tanto en Cámara, como en Senado, así:

Antecedentes específicos del proyecto de ley 010 de 2020 - Cámara		
Proyecto de Ley	Autores	Fecha de Presentación
Proyecto de Ley No. 123 de 2018 - Cámara “Por medio del cual se regula la fabricación, comercialización y distribución de elementos plásticos de un solo uso utilizados para el consumo de alimentos y bebidas”	Representante Harry Giovanni González García	29 de agosto de 2018
Proyecto de Ley 175 de 2018 – Cámara “Por la cual se prohíbe en el territorio nacional la fabricación, importación, venta y distribución de plásticos de un solo uso y se dictan otras disposiciones”	Juan Carlos Lozada Vargas	24 de septiembre de 2018

Antecedentes específicos del proyecto de ley 274 de 2020 - Cámara		
Proyecto de Ley	Autores	Fecha de Presentación

<p>Proyecto de Ley No. 035 de 2019 “Por medio del cual se prohíbe el uso, fabricación y distribución de elementos plásticos de un solo uso”,</p>	<p>Senadores Gustavo Bolívar Moreno, Aida Yolanda Avella Esquivel, Iván Cepeda Castro, Gustavo Francisco Petro Urrego, Alexander López Maya, Alberto Jesús Castilla Salazar, Julián Gallo Cubillos, Antonio Eresmid Sanguino Páez, Representantes David Ricardo Racero Mayorca, Abel David Jaramillo Largo, María José Pizarro Rodríguez.</p>	<p>24 de julio 2019</p>
<p>Proyecto de Ley No. 060 de 2019 “Por medio del cual se prohíbe el uso, fabricación y distribución de elementos plásticos de un solo uso”,</p>	<p>Senadores Antonio Eresmid Sanguino Páez, Jorge Eduardo Londoño Ulloa, Sandra Liliana Ortiz Nova, Iván Leónidas Name Vásquez</p>	<p>30 de julio 2019</p>
<p>Proyecto de Ley No. 066 de 2019 “Por medio de la cual se prohíbe el uso y la comercialización en el territorio nacional de productos fabricados total o parcialmente con plástico y poliestireno expandido de uso único para el consumo de alimentos o bebidas y se dictan otras disposiciones”,</p>	<p>Senadora Maritza Martínez Aristizábal</p>	<p>02 de agosto 2019</p>
<p>Proyecto de Ley No. 071 de 2019 “Por medio del cual se prohíbe plásticos de un solo uso en áreas protegidas y otras zonas naturales y</p>	<p>Senadores John Milton Rodríguez González, Eduardo Emilio Pacheco Cuello</p>	<p>13 de agosto 2019</p>
<p>Proyecto de Ley No. 080 de 2019 “Por medio de la cual se establecen medidas tendientes a la reducción de la producción y el consumo, de los plásticos de un solo uso en el territorio nacional, se regula un régimen de transición para reemplazar progresivamente por alternativas reutilizables, biodegradables u otras cuya degradación no genere</p>	<p>Senadores Angelica Lisbeth Lozano Correa, y Representante Cesar Augusto Ortiz Zorro</p>	<p>31 de julio 2019</p>

contaminación, y se dictan otras disposiciones”.		
--	--	--

Dicho lo anterior, es evidente que cada vez cobra mayor relevancia la necesidad de llevar a término una iniciativa que recoja las inquietudes y las propuestas que se han planteado desde hace casi una década, las cuales se considera, como se verá más adelante, se encuentran en su gran mayoría recogidas en lo consagrado en el presente proyecto de ley.

II. TRÁMITE

Tomando en consideración lo expuesto en el numeral anterior, se tiene que los proyectos de ley objeto de la presente ponencia recogen en buena parte lo expresado en las dos decenas de proyectos que han sido radicados en el Congreso.

Ahora bien, se procede a presentar de manera sucinta la información específica respecto de los proyectos objeto de ponencia a través del presente escrito, los cuales fueron debidamente radicados ante la Secretaría General de la Cámara de Representantes y se encuentran publicados en las Gacetas del Congreso:

Proyecto	Autores	Fecha de radicación	Gaceta de publicación
Proyecto de Ley 010 de 2020 Cámara: “Por la cual se prohíbe en el territorio nacional la fabricación, importación, exportación, comercialización y distribución de plásticos de un solo uso y se dictan otras disposiciones”	Representantes Juan Carlos Losada Vargas, Harry González García, y Ángel María Gaitán Pulido	20 de julio de 2020	626 de 2020
Proyecto de Ley 274 de 2020 Cámara: “Por medio de la cual se establecen medidas tendientes a la reducción de la producción y el consumo de plásticos de un solo uso en el territorio nacional, se regula la sustitución gradual mediante alternativas reutilizables o	Senadores Maritza Martínez Aristizábal, Angélica Lozano Correa, Paloma Valencia Laserna, Daira Galvis Méndez, Jorge Eduardo Londoño, Guillermo García Realpe, Antonio Sanguino Páez, Eduardo Pacheco Cuello, Temístocles Ortega	24 de julio de 2020	701 de 2020

biodegradables, y se dictan otras disposiciones.”	Narváez, José David Name Cardozo, Pablo Catatumbo Torres, Iván Marulanda Gómez, Gustavo Bolívar Moreno y Representante Luciano Grisales Londoño		
---	--	--	--

Tomando en consideración su identidad respecto de la temática planteada, la iniciativa fue acumulada, siguiendo las directrices emanadas de la Mesa Directiva de la Comisión Quinta de la Cámara de Representantes, siendo radicada ponencia para primer debate el día 06 de noviembre de 2011. Posteriormente, fue aprobada el día 14 de diciembre de 2020 por dicha célula congresional.

Subsecuentemente, se radicó ponencia para segundo debate el día 06 de mayo de 2021, y de un posterior informe de subcomisión, de fecha 23 de agosto de 2021, el cual fue objeto de enmienda fechada el día 24 de agosto de 2021, siendo finalmente aprobado en las sesiones plenarias de la Cámara de Representantes de fecha 01 y 02 de septiembre de 2021.

Finalmente, la Mesa Directiva de la Comisión Quinta del Senado procedió a designar a la suscrita como ponente para primer debate el 22 de octubre de 2021 y, en el marco de lo anterior, se realizó audiencia pública virtual el día 03 de diciembre de 2021 con el fin de contar con una perspectiva general de las inquietudes y propuestas de los diferentes actores interesados, esto en aras de contar con los insumos suficientes para la elaboración del presente documento.

Principales observaciones y comentarios expresados en la audiencia pública del 03 de diciembre de 2021:

Tal y como se señaló anteriormente, con el fin de socializar la iniciativa y recibir insumos para la construcción del texto propuesto, el 3 de diciembre de 2021 se realizó una audiencia pública en la Comisión Quinta del Senado.

A continuación, se resumen las intervenciones de los representantes del Gobierno, la Industria y la Sociedad Civil que se hicieron presentes en el mencionado espacio:

JUAN SEBASTIÁN GUTIÉRREZ BOTERO, DIRECTOR DE PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD, MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO: Señala que desde el Ministerio de Comercio. Industria y Turismo han venido trabajando con toda la intención de construir conjuntamente, un proyecto de ley que por supuesto se pueda generar en pro de la sostenibilidad ambiental y que por supuesto pueda acompañar el aparato productivo sin que lo perjudique de una forma tan contundente. En ese sentido, considera

que la solución a la contaminación por plástico es un problema que requiere un abordaje integral, que involucre a los factores, los actores involucrados y a los beneficiados de su uso y que permita buscar un consenso que permita facilitar la transición que demanda la sociedad.

Indica que la industria del plástico en Colombia genera alrededor de 216.000 empleos directos con unas ventas mayores a los 17 billones de pesos y que está constituida por más de 2.500 empresas en su mayoría micro y pequeñas empresas. Adicionalmente, señala que existen más de 55.000 empresas recicladoras que recuperan y aprovechan toneladas de plástico, lo anterior basándose en información provista por el DANE y de Confecámaras.

Señala que el sector de plásticos se destaca como uno de los más dinámicos y con mayor potencial para desarrollar oportunidades de inversión y empleo, a su vez precisa que es necesario tener en cuenta que este sector tiene un altísimo encadenamiento y proveeduría hacia otros sectores y particularmente al sector de alimentos, que al momento de tomar decisiones que impacten los precios de los plásticos se pueden afectar de manera directa los precios de la canasta familiar.

Respecto del contenido del proyecto indica que: En el artículo 6°, relativo a los plazos de aplicación, señala la importancia de ampliar los plazos para su aplicación que vaya más allá de los 5 y 6 años teniendo en cuenta pues la complejidad de los procesos de reconversión asociados a pues a la industria, a inversiones que se tienen que hacer en equipos, y por supuesto una capacitación y formación de esos recursos humanos, técnicos, y por supuesto financieros, siendo muy importante la aplicación de pues unos periodos de transición que reduzcan en el impacto sobre el sector productivo pues a nivel nacional, y sobre el sector productivo.

Haciendo referencia al artículo 7, que se enfoca en la política nacional de sustitución de plástico de un solo uso, desde el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, se considera importante destacar la importancia de generar apoyos financieros y no financieros para que estas empresas que entrarán en un proceso de sustitución puedan continuar operando, al tiempo que señala que deben fortalecerse y ampliarse los esquemas de responsabilidad extendida del productor.

Finalmente, haciendo referencia al artículo 8°, que es el Plan de Reconversión Productiva y Adaptación Laboral, desde el Ministerio se sugiere ampliar el término a 12 meses, al igual que la política de sustitución que está referenciada en el artículo 7 en aras de contar con un plan robusto y suficiente para afrontar las necesidades que tiene el país y que se imponen a partir del proyecto en cuestión.

CARLOS RAMÍREZ RODRÍGUEZ, MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE: Inicia su intervención señalando que es importante tener

en cuenta en el desarrollo de proyectos normativos los avances que se han tenido en materia de gestión de residuos y gestión del plástico y economía circular durante todos estos años. Indica que desde el Ministerio de Ambiente se encuentran complacidos de volver a ver dentro del proyecto el artículo relacionado con la responsabilidad extendida del productor, en la medida en que facilita de manera importante el cierre de ciclo de materiales, allí pues se ha consolidado una estrategia que permite que todos los actores que forman parte de la cadena productiva y de reciclaje intervengan y sean visibles, incluidos entre otros los recicladores de oficio.

Así mismo, señala que considera importante que se tengan en cuenta los avances que ha venido desarrollando el ministerio en esta materia, en el marco de la Resolución 1407 y la Resolución 1342 del año 2020, esta normatividad tuvo una transición muy importante y muy valiosa en la medida en que se desarrollaron unos proyectos piloto, donde participaron más de 500 empresas para comprobar la eficiencia y la eficacia de la norma, eso dio lugar a la necesidad de hacer unos ajustes que se consolidaron en la Resolución 1342 del año 2020. Señala que las metas son conservadoras, pero que a la luz de la experiencia y de los pilotos que se han venido desarrollando, las mismas pueden ser ajustadas a futuro.

Indica que la labor desarrollada por el Ministerio se encuadra en la estrategia nacional de economía circular que forma parte uno de los sitios fundamentales del Plan Nacional de Desarrollo y en la cual pues el objetivo fundamental es el uso eficiente de materiales

Finalmente, señala que desde el Ministerio se está trabajando en el Plan para la Gestión Sostenible del Plástico, que solicita sea revisado para obtener de allí todas las estrategias e instrumentos y acciones que desde la entidad se vienen adelantando.

SERGIO RICO, DIRECTOR PATRIMONIO AUTÓNOMO COLOMBIA PRODUCTIVA, MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO: Destaca el carácter de transversal que tiene la industria plástica, que es una industria proveedora para muchos sectores, como es el caso del de cosméticos, productos farmacéuticos, alimentos y que cualquier afectación que se haga a la industria plástica se va a ver reflejada en estos sectores que los utilizan como insumo. Precisa que es importante tener en cuenta el tema de la viabilidad de implementar productos sustitutos en un plazo corto y que se respeten las condiciones económicas de costos que se pueden ver afectadas frente a las disposiciones consagradas en el proyecto.

Haciendo eco de lo que exponía el delegado del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, se hace énfasis en algunas observaciones puntuales:

En el artículo 5°, en el ámbito de aplicación, se indica que el listado de artículos que se propone tiene la vocación de afectar un alto porcentaje de la industria plástica colombiana,

estimado en un 50% del total; dentro de los artículos que aparecen listados en la prohibición, llaman la atención respecto de:

- los rollos de película extensible que son para el empaque de alimentos y a granel, pues su prohibición implicaría un impacto muy importante en el sector de alimentos, restaurantes y hotelería;
- Los numerales referentes a la prohibición de los envases o empaques, recipientes y bolsas para contener líquidos o para contener alimentos. Para el caso de los líquidos, señala que se afectarían muchos productos como champús, jabón, jabones, artículos de aseo; y en el tema de los alimentos considera que se daría un impacto directo a varios productos y bebidas como, por ejemplo: productos de aseo y limpieza, empaques para alimentos, arroz, granos, cereales, y snacks, con lo cual se impactaría directamente la canasta básica de los colombianos.
- Respecto al artículo que hace referencia al certificado plástico neutro, señala que es importante su inclusión, pero manifiestan sus reservas respecto a la condición de que sea recuperado el mismo producto que el productor pone en el mercado, ya que podría desestimarse la innovación y la investigación respecto de nuevas mezclas y usos de resinas plásticas, incluyendo las recicladas.

VERÓNICA DEL CASTILLO, ASESORA DIRECCIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS DEL INVIMA: Señala que ni los materiales de fabricación y ni los envases ni los objetos que tienen contactos con alimentos y bebidas son objetos de autorización por parte del INVIMA; sin embargo, algo que se tiene que tener muy presente es que son los fabricantes de alimentos y los fabricantes de bebidas los responsables de poner en el mercado los productos inocuos que no afecten a la salud; en este sentido son los llamados a determinar el tipo de envase, el empaque que es apropiado para su tipo de producto teniendo en cuenta el riesgo que entraña para la salud pública, la necesidad de protección, el tiempo de vida útil, condiciones de almacenamiento, transporte, manipulación, entre otros factores; solo en casos muy especiales la reglamentación establece que la INVIMA debe conceder una autorización previa para el uso de estos materiales y envases, tal es el caso de los materiales plásticos reciclados y los envases y objetos producidos a partir de ellos, y los envases plásticos de rehúso, también llamado reutilizables, retornables o de uso repetido.

Indica que los requisitos que deben cumplir los fabricantes de estos envases con material plástico para contacto con alimentos, están estipulados en la Resolución 683 del 2012 y en la Resolución 4341 de 2012 expedidas ambas por el Ministerio de Salud, mientras que los requisitos esenciales contenidos en la reglamentación sanitaria mencionada, no discriminan si el artículo es de único uso o de uso repetido, reutilizable o retornable o la condición de degradabilidad de los mismos; los artículos de material plástico para contacto con alimentos y bebidas deben ser fabricados con sustancias y materiales autorizados por las listas positivas

de la FDA Estados Unidos, Unión Europea o Mercosur y deben cumplir con los demás requisitos reglamentarios.

Finalmente, señala que desde el año 2013 el Invima viene expidiendo estas autorizaciones de materiales plásticos reciclados grado alimentario y de envases y recipientes para contener alimentos y bebidas elaborados con dichos materiales; en este sentido, el INVIMA, con base en su misionalidad no tiene mayores comentarios respecto al texto propuesto del proyecto de ley.

WILLIAM GARCÍA, DIRECCIÓN TÉCNICA DE GESTIÓN DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO, SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS: Señala que la actividad de aprovechamiento en el servicio público domiciliario es una actividad reciente, que nace en 2016, contando en la actualidad con 786 prestadores inscritos ante la Superintendencia, de ellos 697 manifiestan ser organizaciones de recicladores que agrupan alrededor de 56.800 recicladores a nivel nacional. Estos aprovechadores reportaron que en 2020 se recolectaron 486 mil toneladas de materiales, los cuales se pudieron recuperar y no llegaron a los rellenos sanitarios – reconociendo que dicha información puede tener alguna debilidad en su estructuración, fundamentalmente en razón a temas de formalización – por lo cual consideran que uno de los aspectos fundamentales del proyecto debe ser justamente ese. La actividad de los recicladores está completamente ligada al mercado y la formalización de la cadena de la cadena de los plásticos, que es un sector muy informal (señalando que muchos de los materiales plásticos hoy se transforman de manera muy artesanal) debe complementar muy fuertemente al proyecto, esto en aras no solo de prohibir algunos materiales, sino también que el mercado se alimente de materiales reciclados, porque la cadena de recolección está y es una cadena muy importante.

Adicionalmente, consideran que debe revisarse la redacción referente a la tasa compensatoria propuesta en el marco del servicio público domiciliario. En este sentido, solicitan revisar el impacto que puede tener sobre: (1) Impacto sobre el servicio público de aseo; (2) Responsabilidad de los actores involucrados; (3) Dificultad que podría existir en términos de la separación de los residuos plásticos al ingreso de los rellenos sanitarios debido a que esta sería una actividad adicional que elevaría los costos de la disposición final y que hoy estarían más relacionados con la actividad de aprovechamiento y la clasificación realizada por las organizaciones de recicladores; y (4) Incentivos susceptibles para fomentar la separación en la fuente (toda vez que una de las grandes dificultades que se presentan en el país, ya que alrededor del 86% de los hogares del país realizan una mala separación de los residuos, no solo plásticos, sino de todos los residuos. En ese sentido, solicitan adicionalmente revisar y profundizar en el marco del proyecto de ley mecanismos que permitan fortalecer la separación en la fuente destinados a los hogares.

PAULA RODRÍGUEZ, ASESORA DESPACHO SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS: Señala que el aprovechamiento como actividad complementaria del servicio de aseo es una forma de aprovechamiento totalmente distinta a otras formas que existen en el marco de la gestión de los residuos públicos domiciliarios, en ese sentido es importante que en el proyecto de ley se haga expresa distinción de qué tipo de aprovechamiento se está hablando, porque claramente la actividad complementaria del servicio de aseo ya se encuentra regulado. Así mismo, indica que con relación a los sistemas de separación de residuos aprovechables, se precisa que con base en la actual reglamentación la actividad de aprovechamiento está regida por un principio de integralidad que exige también la separación de los residuos sólidos y que, en principio, en su mayoría no irían a un relleno sanitario.

ALBERTO QUESADA, FUNDACIÓN MARVIVA: Señalan que han estado generando criterios técnicos y asesoría para la construcción de este proyecto. Consideran que es una iniciativa que se inserta de manera adecuada en las propuestas que en términos generales se promueven desde las Naciones Unidas y desde la discusión internacional; recuerda que desde hace más o menos 3 años se está impulsando un tratado internacional sobre contaminación por plásticos, y que este tipo de proyectos deben enmarcarse en una buena gestión de los residuos comenzando desde el rechazo, la disminución, prevención, mejor gestión, y una disposición adecuada. Indica que el presente proyecto presenta similitudes a los aprobados en Costa Rica o Panamá, que prohíbe algunos ítems necesarios para poder mejorar el reciclaje, ítems de plástico difíciles de reciclar, difíciles de recuperar, lo que vendría a mejorar los sistemas de recuperación y el reciclaje, además de que generaría mucha menos presión en la recolección y mucha menos presión en los rellenos sanitarios.

También resalta que las alternativas que se están considerando son aquellas que se establecen como reutilizables o alternativas biodegradables en ambiente natural. Indica que es importante rescatar en el articulado la medida de responsabilidad extendida al productor.

Menciona que, en su criterio, desde el punto de vista económico este tipo de medidas difícilmente generan algún impacto económico negativo. Así pues, cita un estudio que se condujo desde la Fundación hace algunos meses relacionado a la afectación a empleos y al crecimiento económico y concluye que no se tuvo evidencia que demostrará que este tipo de medidas se tradujera en una disminución en el empleo. Dicho postulado coincide con los datos de los de los proyectos de ley realizados en Costa Rica que también concluyeron lo mismo, así como también los datos de la organización PEW y la Universidad Oxford, quienes a nivel internacional concluyeron que este tipo de medidas no impactan negativamente en la generación de empleo, y tampoco impactan en el crecimiento, porque aquello que se elimina del mercado, es fácilmente sustituible con una serie de productos que generan mayores encadenamientos.

En su concepto, este tipo de medidas en el mediano y largo plazo generarían millones de dólares en ahorro para los gobiernos, millones de dólares de ahorros para las industrias, y estarían también generando empleo. Concluye afirmando que avanzar hacia productos sustitutos realmente sostenibles con el ambiente, productos biodegradables con el ambiente de forma certificada va a generar mejores condiciones, no solo ambientales sino también económicas y sociales.

ALEXANDRA BEJARANO, FUNDACIÓN PLANETA CON SENTIDO: Indican que son una organización que lleva más de 3 años trabajando directamente con la ciudadanía, con el consumidor, con dueños de restaurantes, con cafeterías, con ciudadanos del común, con los colegios de la ciudad y señalan que las personas quieren y requieren soluciones inmediatas para reducir su consumo de plástico innecesario, pero que muchos no saben cómo. Desde la fundación han trabajado para darles herramientas y enseñarles alternativas a los ciudadanos, pero en cualquier caso dicha labor no resulta suficiente, por lo que se requiere que el Estado vincule a actores diferentes a los consumidores para dar solución a la problemática de la polución por plásticos.

Señala que después de Brasil y de Argentina, Colombia es el tercer país en consumir y producir mayor cantidad de basura plástica; que el 90% de las playas de la costa atlántica están contaminadas con microplásticos, y en la lista de los 20 ríos del planeta que más contaminan el mar con plástico, se encuentran el Amazonas en el puesto número 6, y el Magdalena en el número 15. Indaga sobre si el impacto de Colombia no amerita entonces la toma de decisiones contundentes que permitan abordar la contaminación.

Señala que considera necesario revivir el artículo que hace referencia a la Responsabilidad Extendida del Productor.

ANDRÉS BOTERO ARBELÁEZ, DIRECTOR EJECUTIVO DE LA CÁMARA AMBIENTAL DEL PLÁSTICO: Considera que el Plástico es el producto más ecológico que existe. Así mismo, señala que, en su concepto, el mayor error que tiene el proyecto es que señala plazos para la sustitución sin tomar en consideración que solo se puede sustituir con papel, cartón, vidrio, metal o tela. Todos ellos producen una huella de carbón más grande que el plástico, lo cual aceleraría el calentamiento global.

Respecto de los productos sujetos a la prohibición, señala que las bolsas de punto de pago para embalar o transportar paquetes son un producto que se reutiliza más de una vez, ya que todas las casas de Colombia usan las bolsas de supermercado para botar la basura y los *shuts* de basura están desarrollados para dichas dimensiones. Adicionalmente, la Ley 1819 de 2016 y el Decreto 2198 establecen el impuesto a las bolsas plásticas y las condiciones a través de las cuales se pueden producir de manera amigable con el medio ambiente, por lo cual se solicita no prohibir. Además de lo anterior, considera que los rollos de película

extensible no cuentan con ningún producto que los pueda sustituir, por lo que debería sustituirse.

Frente al PET y los envases y empaques para alimentos y bebidas, se solicita su revisión dado que pueden afectar enormemente. Se llama la atención frente a la excepción de plásticos para alimentos de origen animal, frente a lo cual deben extenderse también para alimentos de origen vegetal, quienes los requieren para alargar su vida útil. Finalmente, el proyecto debe revisarse con mucho cuidado y con mucha responsabilidad para no generar impactos desmedidos, igualmente indica que se requiere de una ley que obligue a separar en la fuente.

CARLOS HERRERA, VICEPRESIDENTE DE DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA ANDI: Señala que existe un problema ambiental y deben encontrarse soluciones. Debe reconocerse la normatividad líder que es la europea: en esta normatividad se ha separado claramente los envases y empaques de los plásticos de un solo uso. Preocupa que dentro de las prohibiciones señaladas se estén incorporando los envases y empaques de manera general. Lo que se quiere es generar todas las oportunidades de negocio para fomentar el cierre de ciclos de materiales en los que sea factible y si no es factible, tendrá que pasar a otro tipo de medidas.

El país ha avanzado significativamente en los últimos años. Se ha avanzado en infraestructura. Se han anunciado inversiones de USD 30 millones. Adicionalmente, anuncia que se va a ampliar la capacidad para recuperar materiales como PET, plástico flexible y poliestireno expandido (ICOPOR). Esta es una gran noticia para los recicladores, dado que si se incrementa la recolección, se va a tener con un mercado más dinámico y mejores oportunidades de aprovechar los materiales, por lo que considera que esta situación es una gran noticia para todos los recicladores, porque en la medida que en el país se cuente con más capacidad de recolección y aprovechamiento, se va a poder tener un mercado mucho más dinámico y de mejores oportunidades de aprovechar los materiales

Se habla de más de 1500 empresas trabajando en REP de envases y empaques en donde los plásticos son un punto central, en el proyecto de la ANDI hay más de 27 sectores productivos, están recogiendo decenas de miles de toneladas, se está trabajando en innovación para reducir y generar menos plásticos, para reutilizar parte de los plásticos.

Respecto del proyecto, plantea una serie de observaciones. A saber:

- Reconoce la importancia de la REP y de la necesidad de desarrollarlo y articularlo con lo que pretende el proyecto de ley.
- No deben prohibirse los envases y empaques, sino que deben manejarse a través de la REP: Existe una preocupación generalizada en los diferentes sectores solicitando que se incluyan dentro de las excepciones, por ejemplo, los productos que se utilizan

en los hospitales por temas de esterilidad, los farmacéuticos, medicamentos, los insumos médicos, los suplementos; los envases de empaques y el sector apícola; los productos de aseo y de limpieza. Se considera que esto podría resolverse si se eliminan de las prohibiciones los envases y los empaques.

- Hay que darle un valor elevado a la economía circular, tal y como lo plantea el proyecto. Se hace referencia a las alternativas no plásticas, mientras lo que se busca es reincorporar los plásticos y que éstos puedan ser reutilizados.
- En materia de poliestireno expandido, se señala que en la política de plásticos de un solo uso se incorporó una meta de llegar al 50% de aprovechamiento a 2030.
- Debe trabajarse en formalización en el sector de transformadores del plástico.
- En el tema de agua y bebidas se señala la voluntad de las empresas de reincorporar un 30 por ciento al menos de material reciclado.
- Debe existir un registro en materia de actores dedicados a la exportación de PET, dado que existe preocupación frente a una posible escasez de este material.

ANA MILENA MUÑOZ, VICEPRESIDENTE DE SOSTENIBILIDAD DE LA ORGANIZACIÓN CARVAJAL Se comprende la preocupación y el llamado a la acción frente a la contaminación por plásticos. Este es un problema sistémico y debe abordarse desde diferentes perspectivas. Se considera que la prohibición no es el camino adecuado para abordar esta situación relativa a mala gestión.

JUAN CAMILO MONTES PINEDA, DIRECTOR EJECUTIVO DE LA CÁMARA DE ALIMENTOS DE LA ANDI: Destaca que la tarea de llevar alimentos a los hogares implica un gran esfuerzo que va desde comprarle a los productores agrícolas y pecuarios esas materias primas, operar las plantas, operar las cadenas de abastecimiento, comprar los envases y empaques, pero siempre manteniendo unos altos estándares en calidad, que garantizan inocuidad. Señala a su vez la necesidad de balancear ese objetivo de alimentar garantizando la inocuidad con el objetivo también genuino en salud pública de cuidar los ecosistemas ambientales, ahí también bajo altos estándares de producción limpia y este nuevo concepto de economía circular.

Afirma que este proyecto de ley recoge un llamado urgente a la acción que la sociedad está pidiendo. El consumidor es cada vez es más consciente a la hora de tomar decisiones, y por lo tanto exige de las marcas, en particular de la industria de alimentos, decisiones proactivas en torno a esta temática.

Respecto al articulado, destaca que es muy importante el manejo adecuado de las excepciones, porque si la línea es por ejemplo la incorporación, reducir el uso y demás, cuando se prohíben usos específicos, como por ejemplo el uso del plástico en envases y empaques, y se maneja una excepción, cuando hay inocuidad y atado esto al registro sanitario, pues también aparecen diversos usos de plástico en nuestra industria que no

necesariamente están atados por ejemplo a un registro sanitario. Otro tema que reitera es sobre la responsabilidad extendida al productor, en particular desde la ANDI, y desde la Cámara de la Industrial de Alimentos se participa de forma muy activa en ese programa de visión 3030, cerca de la tercera parte de esos números que tanto el Ministerio de Ambiente. Quiere que el proyecto de ley integre de nuevo esa responsabilidad extendida del productor, pero también de la mano de acotar muy bien las metas, de tal forma que no sean metas que en últimas terminen castigando desde la perspectiva de exigir algo que sea incumplible.

JOHN HENRY VILLAMIZAR, DIRECTOR DE APROPET: Destaca que APROPET es una compañía que transforma, que recoge material pet, botellas pet posconsumo y las transforma con un número muy importante de 10.000 toneladas al año, más de 10.000 toneladas de material reciclado al año. Desde allí se genera un impacto ambiental, porque son botellas que dejan de ir a relleno sanitarios, a fuentes hídricas, y social porque también pues toda esa cadena que hay hacia atrás de los recicladores que tienen un ingreso por este material con actividades adicionales que hacen con ellos, siempre de relacionamiento, y económico por supuesto porque más del 30, 40% de su sustento diario, se deriva de la recolección de material pet.

Hace un llamado a la participación de los consumidores, pues esto inmediatamente va a detonar las tasas de recolección. Las inversiones de la industria van a generar un esfuerzo muy grande a nivel de recolección y todo esto lo valoraría mucho toda la comunidad recicladora, así que el llamado muy importante es a que se involucre también a los consumidores en esta responsabilidad, porque de ahí en adelante la cadena está preparada para poder reciclar y poder recuperar todos estos materiales.

ANDREA TRUJILLO, ASSOCIATE DIRECTOR BRENNAN AND PARTNERS: Menciona la importancia de que las alternativas sostenibles incluyan diferentes tecnologías de biodegradación del plástico, con una mirada incluyente, y que existen en el mercado otras tecnologías y el llamado respetuoso simplemente que en este proyecto de ley se consideren estas diferentes tecnologías de plástico biodegradable como alternativa para la sustitución progresiva del plástico de un solo uso.

DANIEL MITCHELL, ACOPLÁSTICOS: Resalta la importancia y la urgencia que tenemos de realmente evitar que cualquier plástico una vez se convierta en residuo termine en el ambiente. Afirma que al leer el texto del proyecto de ley se están prohibiendo todo tipo de empaques para alimentos, para granos, para arroz, envases de todo tipo de bebidas, este tipo de productos en ninguna otra regulación del mundo se han prohibido y esto significaría un impacto muy sustancial en cuanto al empleo por ejemplo, en el caso del sector plástico se perderían más de 100.000 puestos de trabajos directos, solamente con la prohibición de los empaques y envases para alimentos, entre otros productos. Esto significaría un incremento sustancial en los precios de bienes básicos, como los alimentos y demás, los empaques

pueden empezar, como lo decida él, el 10, 15% del costo. Los sustitutos en otros materiales de empaques tienen unos costos que son 2, 3, hasta 20 veces el valor del empaque en plástico, lo que significaría que esto podría equivaler a 1 o 2 veces un IVA a la canasta básica, lo cual pues afectaría naturalmente el bolsillo de los consumidores; eso por un lado. Es verdad que existen en el proyecto un listado de excepciones, pero al leer esas excepciones específicamente en cuanto al que se ha mencionado, que tiene que ver con el registro sanitario, lo que la excepción dice es que se exceptúan los que por registro sanitario obliguen a utilizar el material plástico, y realmente ningún registro sanitario obliga a utilizar un material plástico, lo que tal vez se buscaría es que se exceptúan los que requieren un registro sanitario, que es algo muy diferente, y aun si se exceptúan aquellos productos que requieren un registro sanitario, de acuerdo al Invima. En cualquier caso, se estarían prohibiendo los empaques del arroz, de los granos, de las hortalizas, de la miel, entre otros, entonces quedaría un conjunto muy amplio de productos que seguirían siendo prohibidos, aún si se aclara esa excepción en cuanto al registro sanitario.

Resalta la importancia de incorporar dentro del proyecto de ley el esquema de responsabilidad extendida al productor para los empaques, envases, recipientes y similares, pues con eso se avanza hacia la economía circular. La Superintendencia de Servicios Públicos señaló que se están reciclando alrededor de 400.000 toneladas de residuos de plásticos, eso equivale como al 25 o 30% del total. Concluye afirmando que el proyecto debería enfocarse hacia la economía circular.

CARLOS JOSÉ CRISMATT, GERENTE DE RELACIONES CORPORATIVAS ESSENTIA: Hace una invitación a ver la problemática ambiental sobre la disposición de residuos de manera más integral y sistemática, no enfocada en un material ni en una industria. Aboga por una mirada que nos lleve a pensar profundamente en la solución a la contaminación generada por todos los residuos, no solo del plástico, imaginemos que un plástico de un solo uso llegara a prohibirse, el consumo actual de productos nos llevaría a utilizar otro tipo de materiales como bolsas de papel de un solo uso, pitillos de aluminio o cartón, empaques desechables de otros materiales, botellas de vidrio, etc. El problema ambiental no solo continuaría presente, sino que además le añadiríamos uno más, por un lado, igualmente se estarían generando desechos orgánicos que llegarían al mar o a los rellenos sanitarios, y por otra parte se le sumarían a los numerosos árboles talados la gran cantidad de agua y de energía que consumen las industrias de productos sustitutos. Adicionalmente, señala que la producción del plástico reduce en 5 veces el uso de agua, dos veces las fuentes de energía no renovables y en tres veces la emisión de gases de efecto invernadero. Debemos considerar además que las alternativas sustitutas al plástico de un solo uso podrían generar hasta un 270% más de emisiones de gases de efecto invernadero, el equivalente a las emisiones que genera un país del tamaño de Dinamarca.

Comenta además que prohibir el plástico de un solo uso incrementaría el precio final de algunos productos en el mercado, sobre todo de la canasta familiar, puesto que las empresas se verían obligadas a usar materiales menos económicos, en consecuencia la economía de cada colombiano se afectaría negativamente, la prohibición supondría que los restaurantes deberán tener zonas de lavado y sistemas de tratamiento de agua, por lo menos una trampa de grasas y permisos de vertimiento, como resultado de este sector comercial tendría una afectación logística en precio y competitividad, eliminar los cubiertos, vasos y platos desechables de un solo uso, también tiene una incidencia sobre la economía informal en el país, ya que el plástico de un solo uso son más económicos y se convierte en una solución higiénica, para evitar la propagación de enfermedades.

MILTON SALAZAR, SUBGERENTE COMERCIAL DE FEDEAARAZ: Señala que el arroz es un producto muy sensible, y que cualquier factor que impacte el costo del producto, tendría un incremento pues lógicamente en el precio y por ende en la capacidad de compra de los consumidores. Afirmo que es importante no una gradualidad solamente de 5 años para la implementación de estas normas, sino de 8, alargarla un poco más, porque para el caso del arroz las bolsitas, las arrobas, vienen en bolsas de libras, 25 libras en 1 arroba, y eso está envuelto en un empaque, en una bolsa, esta sería la bolsa de un solo uso que no irían, habría que buscar otro material, tal vez una malla, otra cosa que pudiese tener esa arroba, o ese bulto, pero habría que mirar ese tema del costo, por eso recomendaríamos una gradualidad un poco mayor, no de 5 años, sino de 8 o 10, y que vayamos en línea con la recuperación de la economía, porque va a ser gradual, no solamente en Colombia, sino en el mundo, porque todos hemos sufrido el tema de la pandemia. Comenta que son bienvenidas todas las iniciativas y que Fedearroz trabaja fuertemente por la sostenibilidad del sector y garantizando pues que tengamos un arroz a unos precios muy asequibles para los estratos, todos los estratos colombianos, desde el 1 hasta el 6.

JORGE MARIO GALLEGÓ PÉREZ, GERENTE HSEQ Y SOSTENIBILIDAD ANDERCOL: Se pregunta por cuál es el problema de fondo que se quiere solucionar con el proyecto de ley, si el plástico es el problema, o el problema es el uso indiscriminado, múltiples usos que le hemos venido dando al plástico en el tiempo, o el problema está en el manejo que como sociedad le damos al plástico después de su uso. Destaca que el plástico facilita los procesos de conservación de alimentos y bebidas que contienen, que son contenidos por este, ayuda a mantener adecuadamente las condiciones organolépticas de ellos, y también condiciones sanitarias e higiénicas que ellos requieren para su manipulación y consumo adecuado, por ende, considera que la solución no está en la restricción total en su uso, sino más bien en la creación de conciencia y gestión de todos como sociedad con el residuo plástico. Prohibirlo en su totalidad traerá problemas de vida útil de los alimentos y las bebidas, problemas de salud a la población, problemas de logística en el manejo de los materiales que hoy utilizan ese plástico, y problemas de competitividad y desempleo en las industrias relacionadas con el plástico. Destaca la importancia de los fortalecer los

mecanismos legales que hoy en día existen como la resolución 1407, el plan de gestión ambiental de residuos de envases y empaques, de la siguiente manera:

- Primero, acelerar la definición de metas de recolección individuales por tipo de plástico, y no por suma de materiales como hasta ahora sucede, eso va a generar mayor acción sobre los residuos plásticos de envases y empaques, va a haber más compromiso y más velocidad de la que hoy en día existe, que no la desconocemos, en recolectarlo.
- Segundo, trabajar en mecanismos de estímulo y crecimiento empresarial de las asociaciones de reciclaje, para que se interesen en recoger el plástico proveniente de envases y empaques, y que con ello logren ingresos más equitativos en relación con el esfuerzo que hacen.
- Tercero, apoyar el crecimiento empresarial y tecnológico de las empresas que hoy en día hacen la pretransformación del plástico para que las industrias transformadoras lo tengan disponible.
- Cuarto, que existan mecanismos de incentivos para que los transformadores puedan tener acceso en mercados donde el producto que lleva ese material recuperado no sea demeritado, como hoy en día nos sucede en Andercol, por potenciales clientes...
- Quinto, apoyar y fortalecer actividades de investigación y desarrollo enfocadas a que se recupere el plástico que hoy en día no tiene mercado y por ende va hacia los rellenos sanitarios o a cuerpos de agua.
- Sexto, crear o fortalecer mecanismos legales y financieros para que las empresas de aseo público hagan separación del plástico antes de ser llevado como basura a los rellenos sanitarios, que no se incentive el yo pago por pesos, sino yo pago por separación previa a la disposición.

JORGE ANDRÉS LÓPEZ DE MESA, VICEPRESIDENTE DE VENTAS ENKA DE COLOMBIA: Destaca que las botellas de PET son reciclables infinitas veces por la química misma del material, son livianas, irrompibles, transparentes, se pueden volver a tapar, es decir, son reutilizables, y que las botellas de PET garantizan las condiciones de higiene e inocuidad. Comparado con otros materiales, el PET, inclusive apenas con un 23% de material reciclado, cuando sabemos que podemos llegar al 100%, comparado con la lata, la lata tiene 150% más de efectos, de gases de efecto invernadero; el vidrio, 330% más que el PET de gases de efecto invernadero. Con respecto al consumo de energía, la lata consume 50% más, y el vidrio 140% más de energía. Las botellas de vidrio son 24 veces más pesadas que las botellas de PET, lo que obliga que, para transportar el mismo contenido líquido, se requiere el doble del transporte. La botella de PET con 50% de reciclado, utiliza un 68% menos de material, que una botella de vidrio reutilizada 20 veces y con 30% de material reciclado, es decir, estamos frente a un producto que tiene unas grandes ventajas ambientales, y por eso en Europa donde realmente van mucho más adelantados que nosotros en todo este tipo de

resoluciones, lo que están haciendo es, si, buscar cómo promover su recolección y cómo incluir dentro de los proyectos, dentro de los proyectos asociados a este tema, contenido de resina reciclada, de hecho para el 2030 las metas de recolección son del 90% de las botellas de PET y un 30% de resina reciclada.

También señala que más del 50 de los productos de ENKA son fabricados a partir de materias primas recicladas, y que con la nueva planta y la compañía podrán recuperar más de 6 millones de botellas de PET cada día, equivalente al consumo de 600.000 hogares, es decir, mientras la planta en que esté operando es como si una ciudad como Cali estuviera apagada. Reducción en emisiones de CO₂, es del 72%, equivalente a retirar de las calles más de 21.000 vehículos. Finaliza señalando que es importante considerar todo lo que la industria viene haciendo alrededor del reciclaje.

MARÍA DEL PILAR ROMERO, JEFE DE SOSTENIBILIDAD AJOVER – DARNEL.

Afirma que es importante que se evalúe con base en el análisis de ciclo de vida de los productos de un solo uso; seleccionar la mejor opción antes de prohibirlos y/o usar alternativas que puedan impactar negativamente. Debe tenerse en cuenta que no hay sustitutos inmediatos, puesto que por el análisis de ciclo de vida no son mejores y adicionalmente son más costosos; ¿económicamente cuál sería el efecto?

Reitera la importancia de incluir la política REP, y que la industria plástica en Colombia está haciendo un esfuerzo grande y exitoso, aplicando el concepto de economía circular para envases y empaques incluyendo los de un solo uso, concepto que vienen trabajando desde mucho antes del 2018, cuando se creó la política a nivel país. Afirma que los envases y empaques de un solo uso priorizan la higiene y seguridad alimentaria y la salud del consumidor, porque se usa una única vez y se descarta para que sea nuevamente reciclado y aprovechado, y que en zonas donde hay ausencia y escasez de recursos como el agua, es la mejor y única opción, es decir, se evita la contaminación cruzada de productos sustitutos por mal lavado. En ese punto, una acción para implementar muy importante es que deben ser descontaminados y separados como aprovechables para que puedan llevarse de nuevo a un ciclo de producción, y además minimizan la generación de vertimientos, puesto que en el lavado de vajillas se genera grasa y detergente.

RICARDO ESTRADA LIZCANO, VP SUSTAINABILITY & GLOBAL

PROCUREMENT PLASTILENE. Se refiere a 2 elementos del listado, que son: el número 5, envases o empaques recipientes y bolsas para contener líquidos, y el número 9: envases o empaques y recipientes para contener o llevar alimentos. Propone quitarlos de la prohibición y llevarlos hacia la REP, hacia la economía circular, para lograr un aprovechamiento responsable y completo de estos materiales. Estos materiales flexibles son los que se utilizan para empacar por ejemplo el arroz, para empacar el azúcar, para empacar la leche, y que son elementos que le ofrecen una alta protección y conservación a los alimentos, permitiéndoles

que su vida útil se extienda muchas veces 2, 3, 4 y 5 veces más de lo que se podría lograr con otro tipo de empaques. Son materiales altamente reciclables, de bajo costo y que presentan bajos impactos ambientales comparados con sus sustitutos. La huella de carbono puede ser una tercera parte de la que tiene sus sustitutos, el consumo de agua puede ser una quinta parte de la que tienen sus sustitutos, y el impacto ambiental total de un empaque plástico de un bajo peso y de una alta eficiencia, puede ser una cuarta parte, o una quinta parte de lo que son sus sustitutos.

Destaca que la economía circular promueve una dignificación del trabajo del reciclador, promueve un trabajo mancomunado en equipo de cada uno de los actores, y que es necesario que esta sea una realidad para poder integrar a los consumidores, para poder integrar a las autoridades, para poder integrar a los clientes, en que cada vez se desarrollen empaques más sostenibles, que haya una innovación permanente que soporte las inversiones que ya se vienen realizando. Afirma que hoy se están recuperando un 20%, hay diferentes datos, 10%, 9% o 25%, pero la idea es que lleguemos al 50%, y que debemos ponernos metas más retadoras, pero que estamos de acuerdo en que debemos trabajar todos en la misma dirección y es la dirección de la economía circular.

Adicionalmente, se recibieron conceptos por escrito de parte de la Cámara de Bebidas de la ANDI, Acoplásticos, Tetra Pack y la organización Planeta con Sentido.

Frente a las diversas observaciones planteadas en la audiencia – y tal y como se podrá constatar en el pliego de modificaciones propuestas, se tomaron en consideración los siguientes aspectos:

- **Acoplásticos, la Cámara de la Industria de Alimentos y la ANDI** resaltaron la importancia de establecer con claridad los productos plásticos de un solo uso que quedaban prohibidos. En particular, se afirmó por varios de los intervinientes que la redacción de los numerales sobre empaques y envases para contener líquidos y alimentos era imprecisa. La ponencia acoge esta recomendación y define cuáles puntualmente son los empaques y envases que quedan prohibidos.
- **La Industria de Bebidas, Acoplásticos, el Ministerio de Ambiente y las Organizaciones de la Sociedad Civil** destacaron la necesidad de revivir el artículo sobre la responsabilidad extendida del productor. Esta recomendación fue acogida bajo la redacción inicial del artículo que fue eliminado en Cámara de Representantes.
- El delegado de **la Superintendencia de Servicios Públicos** señaló la posible alza en los precios de la factura de aseo como consecuencia de la tasa compensatoria por el uso del suelo para la disposición de plásticos de un solo uso. La medida podría entorpecer la separación de residuos en la fuente y generar incentivos para que las

labores desarrolladas por recicladores y asociaciones de recicladores sean subrogadas por parte de las propias empresas de aseo. Ante estas observaciones se decidió eliminar el artículo.

- Algunos senadores y el delegado del **Ministerio de Comercio** resaltaron la necesidad de no afectar la economía de las familias colombianas con las prohibiciones. Por esta razón, de manera expresa quedó establecido la no afectación a la canasta básica familiar en general. Los pocos productos de la canasta que hacen parte de las prohibiciones son fácilmente sustituibles y su prohibición no supone un incremento significativo para los consumidores.
- **Planeta con Sentido** y **Acoplásticos** hicieron énfasis en la necesidad de precisar la redacción sobre el reciclaje como alternativa sostenible. Atendiendo estos comentarios, en el articulado quedó establecido que el plástico reciclado puede ser considerado como alternativa sostenible, siempre que sea susceptible de pasar por un proceso de reciclaje efectivo y tenga unas metas de aprovechamiento definidas.

III. OBJETIVO Y CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

Con el fin de resguardar los derechos fundamentales a la vida, la salud y el goce de un ambiente sano, el proyecto de ley establece medidas orientadas a la reducción de la producción y el consumo de plásticos de un solo uso en el territorio nacional. Con ese propósito, el proyecto de ley establece la prohibición de introducción en el mercado de ciertos productos plásticos de un solo uso que deben ser sustituidos por alternativas sostenibles en unos plazos definidos. Se establecen además unas metas para el aprovechamiento de los residuos plásticos, y se crean incentivos para la producción de alternativas sostenibles y la economía circular.

El proyecto de ley parte de la necesidad de reducir de manera significativa la producción y el consumo de plásticos de un solo uso por su alto impacto ambiental. Las medidas adoptadas para este fin, sin embargo, no ignoran la necesidad de proteger la economía nacional, los puestos de trabajo y la capacidad adquisitiva de las familias colombianas. La lista de los productos que deben ser reemplazados por alternativas sostenibles, así como los plazos para la entrada en vigor de las prohibiciones, fueron construidos bajo esta premisa. Los productos que se prohíben son aquellos que generan un alto impacto ambiental, que no son indispensables, y que pueden ser sustituidos por alternativas sostenibles. En relación con los plazos, lo que se buscó fue establecer periodos de tiempo razonables para que los productos salgan del mercado sin generar mayores impactos para los consumidores y la industria. Estos plazos, no obstante, también responden a la necesidad de adoptar medidas urgentes para contrarrestar el impacto en el medio ambiente de los productos que deben ser sustituidos.

Así las cosas, el proyecto de ley se compone de los siguientes puntos¹:

Capítulo	Artículos	Principales puntos
I – Disposiciones Generales	1-3	Objeto, Definiciones (incluyendo las de plásticos de un solo uso) y principios aplicables
II – Prohibición Reducción y Sustitución de los Plásticos de un solo uso	4-10	Prohibición y sustitución gradual de los plásticos de un solo uso; excepciones, productos plásticos sobre los cuales se aplica la prohibición, Plazos de aplicación, Política Nacional de Sustitución, Plan de reconversión productiva y adaptación laboral, alternativas sostenibles y etiquetado.
III – Prohibiciones adicionales	11	Prohibición de ingreso de plásticos de un solo uso en áreas protegidas y ecosistemas sensibles
IV – Disposiciones relacionadas con el Sector Público	12-14	Prohibición institucional del uso y/o compra de elementos y/o productos elaborados y/o que contengan plásticos de un solo uso; estrategias de comunicación y sensibilización ambiental
V – Medidas complementarias	15-21	Educación ciudadana, formalización de los actores de la cadena de valor del plástico, certificación plástico neutro, sistemas de separación e identificación de residuos, jornadas de limpieza.
VI – Seguimiento y promoción	22-23	Obligaciones de seguimiento y control por parte de las autoridades ambientales y promoción de la ley.
VII – Régimen sancionatorio y recursos	24-31	Sanciones por incumplimiento de las disposiciones señaladas, instrumentos económicos para la gestión de los plásticos de un solo uso, pacto por la disminución y sustitución de plásticos y elementos de un solo uso, priorización de acciones frente al manejo de plásticos de un solo uso y habilitación para la suspensión transitoria de las prohibiciones.

¹ Sin contar con las modificaciones propuestas para primer debate, las cuales se relacionan en el acápite correspondiente a modificaciones y pliego de modificaciones de la presente ponencia.

IV. JUSTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

4.1. Panorama a nivel global

A nivel mundial se viene avanzando de manera significativa en la adopción de medidas para mitigar el impacto negativo de los plásticos de un solo uso. Algunos países han creado cobros por el uso de ciertos productos, o han impuesto prohibiciones sobre su producción y consumo. El presupuesto del que parten estas iniciativas es, por un lado, que el consumo actual de los plásticos de un solo uso es insostenible, y, por el otro, que ya existen en el mercado alternativas que generan un menor impacto ambiental. En relación con el impacto ambiental por contaminación del plástico, vale la pena destacar los siguientes datos y consideraciones de la ONU a propósito de una resolución adoptada este año:

“La producción de plástico se disparó de 2 millones de toneladas en 1950 a 348 millones de toneladas en 2017, convirtiéndose en una industria mundial valorada en 522.600 millones de dólares, y se espera que duplique su capacidad para 2040. Los impactos de su producción y la contaminación por plásticos en la triple crisis planetaria del cambio climático, la pérdida de la naturaleza y la contaminación son una catástrofe en ciernes:

- *En 2050, las emisiones de gases de efecto invernadero asociadas a la producción, uso y eliminación de plásticos supondrían el 15% de las emisiones permitidas, según el objetivo de limitar el calentamiento global a 1,5°C (34,7°F).*
- *Más de 800 especies marinas y costeras se ven afectadas por esta contaminación por ingestión, enredo y otros peligros.*
- *Cada año llegan a los océanos unos 11 millones de toneladas de residuos plásticos. Esta cifra podría triplicarse de aquí a 2040*

Un cambio hacia una economía circular puede reducir el volumen de plásticos que llegan a los océanos en más de un 80% para 2040; reducir la producción de plástico virgen en un 55%; ahorrar a los gobiernos 70.000 millones de dólares para 2040; reducir las emisiones de gases de efecto invernadero en un 25%; y crear 700.000 puestos de trabajo adicionales, principalmente en el sur del mundo”².

² Comunicado de prensa. Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente. Recuperado de: <https://www.unep.org/es/noticias-y-reportajes/comunicado-de-prensa/dia-historico-en-la-campana-para-combatir-la>

A propósito del alto impacto ambiental del plástico, reflejado en los datos anteriormente reseñados, la ONU adoptó recientemente la Resolución de Nairobi, mediante el cual se busca “acabar con la contaminación por plásticos”. El objetivo de la resolución es generar un proyecto de acuerdo legalmente vinculante para finales de 2024, que exhorte a los Estados a intervenir en el ciclo completo de la vida del plástico, incluyendo su producción, diseño y eliminación. Al momento de su aprobación, la directora ejecutiva del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, Inger Andersen, afirmó lo siguiente:

"El día de hoy marca un triunfo para el planeta Tierra sobre los plásticos de un solo uso. Se trata del acuerdo multilateral más importante en materia de medio ambiente desde el Acuerdo de París. Es una póliza de seguro para esta generación y las futuras, para que puedan vivir con el plástico y no estén condenados por él".

4.2. Panorama a nivel nacional

En relación con la gestión del plástico en el territorio nacional, un informe de la Procuraduría General de la Nación (2018) señala varias de las problemáticas que genera la inadecuada gestión del plástico de un solo uso:

- Los desechos plásticos generan impactos negativos desde la perspectiva económica causando pérdidas en la industria del turismo al reducir la asistencia de personas a playas contaminadas, en el sector el pesquero reduciendo la capacidad de captura y comercialización del producto y en el sector del transporte marítimo con el incremento en el mantenimiento de hélices y motores.
- En la actualidad hay cerca de 51 billones de partículas de microplásticos en el océano con altas probabilidades de ser incorporados en la dieta de peces y que ascenderá paulatinamente en la cadena alimenticia hasta ser consumida por el hombre. Estas partículas contienen o atraen sustancias químicas tóxicas y contaminantes que afectan el sistema nervioso, reproductivo, respiratorio y endocrino.
- A la fecha se han afectado más de 600 especies marinas de las cuales se estima que al menos el 15% ha ingerido plástico provocando su muerte o se ha enredado con algún elemento (bolsas, redes o líneas de pesca). Se estima que para el año 2050 el 99% de las aves marinas haya ingerido al menos un artículo plástico de un solo uso.

Según la Procuraduría, cada colombiano desecha 24 kilos de plástico anualmente, y estos contaminantes no solo invaden las ciudades, sino que terminan en los mares, ríos, manglares y otros ecosistemas que incluso hacen parte de reservas naturales y parques nacionales. Adicionalmente la Procuraduría reveló que frente a la cantidad de plástico que desecha cada

persona, el porcentaje del reciclaje solo alcanza al 7%, por lo que el restante 93% es el que termina en ríos, bosques, mares y zonas naturales. Tan solo en el caso del río Magdalena, uno de los más importantes de Colombia y uno de los más grandes del mundo, ocupa el puesto 15 a nivel global en contaminación, por los desechos que vierte en los océanos: más de 10.000 animales marinos y más de 1.000.000 de aves mueren precisamente por cuenta de este agente.

Los territorios más afectados por esta problemática en el país, en su mayoría hacen parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, tanto de gobernanza pública, privada o comunitaria, y del ámbito de gestión nacional, regional o local, por lo que se precisa urgente tomar medidas contundentes frente a la contaminación ambiental que enfrentan estos territorios. El proyecto de ley, en consecuencia, prohíbe el uso y desecho de plásticos de un solo uso en áreas protegidas y territorios naturales como humedales, páramos, ríos, playas, bosques, parques y reservas naturales, con el fin de mitigar de forma significativa y directa el impacto de la contaminación que amenaza a estos ecosistemas.

En el informe de la Procuraduría también se presenta un estudio de la National Geographic en el que se da a conocer que Colombia genera más de 1.000.000 de ton/año de plástico. Es el país que mayor contaminación genera sobre el mar Caribe y el Pacífico. De acuerdo a otro estudio elaborado por Jambeck y otros en 2015, Colombia tiene un promedio de residuos plásticos mal manejados de 50 gramos/día/persona, es decir, cerca de 2.500 toneladas día para los casi 48 millones de habitantes, de las cuales cerca de 500 toneladas al día pueden terminar el medio ambiente, ríos y océanos.

Respecto al aprovechamiento de los residuos, por otro lado, debe destacarse que, según el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible³, citando el más reciente Boletín Técnico Cuenta Satélite Ambiental del DANE (2019), la tasa de reciclaje y nueva utilización de residuos fue del 11.82%, y se espera que a corte de 2021 alcance el 13.81%, y para el 2022, el 14.6%. Los residuos que más se aprovechan son el papel y el cartón, con un 55 %, seguido por la familia de los metales, con un 22.3 %, y los plásticos, con un 15%, equivalente a 211.167 toneladas de plásticos aprovechadas. Es decir, un 85,4% del total de los residuos plásticos no son recuperados y terminan en los rellenos sanitarios, generando una enorme presión sobre estos sistemas. De hecho, desde 2016 el DNP viene advirtiendo que más de

³ En 2050 habría en el mundo unos 12.000 millones de toneladas de basura plástica, si no se cambian las pautas de consumo. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (2022) En: <https://www.minambiente.gov.co/comunicado-de-prensa/en-2050-habria-en-el-mundo-unos-12-000-millones-de-toneladas-de-basura-plastica-si-no-se-cambian-las-pautas-de-consumo/#:~:text=De%20acuerdo%20con%20el%20Bolet%C3%ADn,el%202022%2C%20el%2014,6%20%25.>

321 rellenos sanitarios terminará en menos de 5 años⁴, situación que dejará al borde de una grave crisis sanitaria a buena parte de las Entidades Territoriales de nuestro país.

Como puede concluirse a partir de todo lo anterior, este proyecto de ley es necesario y urgente para mitigar la afectación al medio ambiente que genera la mala gestión de los productos plásticos de un solo uso, no siendo necesario

4.2.1. El plan nacional para la gestión sostenible de los plásticos de un solo uso

En el marco de la anterior situación, el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible hizo público el plan nacional para la gestión sostenible de los plásticos de un solo uso, de mayo de 2021, en donde se plantean una serie de “metas de producto y de resultado en materia de instrumentos para la gestión, desarrollo de proyectos y de sustitución de materiales, reciclaje, ecodiseño y reincorporación de materiales al ciclo productivo”, lo anterior con el propósito, de acuerdo con el mismo contenido del documento, de avanzar hacia la implementación de instrumentos que permitan solucionar las externalidades negativas derivadas del uso de plásticos de un solo uso en el territorio nacional.

Y es que, de acuerdo con dicho plan se reconoce la necesidad de efectuar cambios en el statu quo respecto al consumo de plásticos en el territorio nacional, lo anterior en los siguientes términos:

“Debido al inadecuado manejo de residuos sólidos por algunos municipios y la falta de cultura ciudadana, estos se convierten en basura marina acumulada, afectando los ecosistemas y su capacidad de proveer servicios a la sociedad. La problemática ambiental derivada de la falta de conocimiento y cultura ciudadana, sumado a sistemas deficientes de aprovechamiento, la falta de políticas públicas para el cierre de ciclos, entre otros, ha generado impactos sobre los ecosistemas continentales, marinos y costeros.”⁵

Así, para ejemplificar algunas de las externalidades negativas derivadas de la proliferación de los plásticos de un solo uso – y de los microplásticos que en buena parte de ellos se derivan – el mismo Plan Nacional trajo a colación lo evidenciado en algunos ecosistemas marinos de en el Caribe y en el Pacífico, así:

⁴ Rellenos sanitarios de 321 municipios colapsarán en cinco años, advierte el DNP. Departamento Nacional de Planeación (2016) En: <https://www.dnp.gov.co/Paginas/Rellenos-sanitarios-de-321-municipios-colapsar%C3%A1n-en-cinco-a%C3%B1os,-advierte-el-DNP-.aspx>

⁵ Plan Nacional para la Gestión Sostenible de Plásticos de un solo uso. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (2021) En: <https://www.asocapitales.co/nueva/wp-content/uploads/2020/06/Plan-de-pla%CC%81stico-Colombia-junio-2021-1.pdf>

“Los estudios demuestran que la basura marina afecta directamente a los organismos vivos, especialmente a través del enredo con los macroplásticos y la ingestión de microplásticos (Neufeld, et al., 2016). A partir del 2016, se realizaron diferentes análisis de microplásticos en el tracto digestivo de peces de la Isla de San Andrés, la bahía de Buenaventura y Santa Marta, en el cual se evidenció la presencia de estos contaminantes en todas las playas evaluadas, y en el tracto digestivo del 48% de las 31 especies de peces analizadas (Invemar, 2017, p.59).”⁶

Es necesario anotar que el plan fue concertado en el marco de la Mesa Nacional para la gestión sostenible del plástico y de apoyo técnico en donde se encuentran:

Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio; Ministerio de Comercio, Industria y Turismo • Ministerio de Ciencia, Tecnología e innovación; Asociación Nacional de Empresarios de Colombia – ANDI; Federación Nacional de Comerciantes – Fenalco; Asociación Colombiana de Industrias Plásticas – Acoplásticos; Cámara Ambiental del Plástico; Universidad de los Andes; Universidad Distrital; Universidad de la Salle; Universidad Nacional de Colombia; Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales – UDCA; Instituto de Capacitación e Investigación del Plástico y del Caucho – ICIPC; Asociación Nacional del Recicladores – ANR; Asociación de Corporaciones Autónomas Regionales y del Desarrollo Sostenible – Asocars; Compromiso Empresarial para el Reciclaje – Cempre; World Wildlife Fund INC.WWF Colombia; Colombia Productiva; Parques Nacionales Naturales de Colombia – PNN; y Asociación Nacional de Empresas de Servicios Públicos y Comunicaciones – Andesco.

En ese sentido, el plan nacional establece una serie de metas y actividades que se pueden resumir de la siguiente forma:

2023: Se prohibirá la distribución y comercialización de diferentes productos problemáticos o innecesarios⁷

⁶ Ibidem.

⁷ Dentro de los productos plásticos de un solo uso que están contemplados dentro de las prohibiciones absolutas señaladas en el Plan se encuentran: Mezcladores y pitillos para bebidas; Soportes plásticos para las bombas de inflar y copitos de algodón o hisopos flexibles con puntas de algodón; Bolsas utilizadas para embalar, cargar o transportar paquetes y mercancías, distribuidas en los puntos de pago; Rollos de bolsas vacías dispuestas en los establecimientos de comercio para cargar o llevar alimentos a granel comercializados en dichos lugares, excepto para los productos de origen animal crudos; bolsas plásticas para embalar periódicos, revistas y facturas; y bolsas utilizadas en las lavanderías para empacar ropa lavada.

2025: Por lo menos 25% (en peso) de algunos productos plásticos de un solo uso son efectivamente aprovechados⁸;

2030: 100% de los plásticos de un solo uso puestos en el mercado, son reutilizables o reciclables o compostables. Adicionalmente, se plantea que todos los productos de plástico de un solo uso, puestos en el mercado, que técnicamente lo permitan y el gobierno determine, cuentan con un contenido promedio mínimo del 30% de material reciclado. Finalmente, se señala que por lo menos 50% (en toneladas) de los productos plásticos de un solo uso⁹ son efectivamente aprovechados.

Adicionalmente, el Plan Nacional aborda de manera transversal otras temáticas, dentro de las que se destacan:

1. La implementación de estrategias para la promoción del uso de productos reutilizables en establecimientos de comercio;
2. No permitir la entrega gratuita de productos de un solo uso, en cualquier material, de implementos para los domicilios de comida;
3. La prohibición del uso de los plásticos oxodegradables, así como la investigación de la eficiencia y efectividad de otras tecnologías de degradación de plásticos;
4. La prohibición de ingreso y uso de plásticos de un solo uso en áreas del Sistema Nacional de Parques Naturales, así como la evaluación respecto de la pertinencia de incluir otras áreas especiales susceptibles de prohibición, como es el caso de zonas turísticas, playas y áreas protegidas del SINAP;
5. Investigar sobre las fuentes de generación de microplásticos y sus efectos en el ecosistema; la reciclabilidad de los materiales; los análisis de ciclo de vida comparativos entre los diferentes materiales; los impactos de la degradación del plástico; la construcción de los criterios, la parametrización o estandarización del análisis de ciclo de vida, con base en las normas técnicas aplicables; el desarrollo de tecnologías para el tratamiento y aprovechamiento de los plásticos y otros materiales de interés; entre otros temas que se consideren de relevancia;
6. Incentivos para la industria con respecto a los materiales utilizados y su circularidad en materia de diseño y circularidad de empaques y envases; en donde se privilegie el uso de embalajes de un solo material, con un espesor y peso óptimo. En ese sentido, el plan plantea la promoción de acciones en materia de prevención de generación de residuos; reutilización de empaques y envases; incorporación, en los ciclos de

⁸ Recipientes utilizados para empaclar o envasar comidas y alimentos preparados en el sitio, para llevar o consumir, incluidos los productos fabricados en poliestireno expandido (icopor); Platos, bandejas, cuchillos, tenedores, cucharas y vasos. 2030: 100% de los plásticos de un solo uso puestos en el mercado, son reutilizables o reciclables o compostables.

⁹ Mismo listado contemplado en el pie de página 3.

- producción, de materiales reciclables y compostables; desarrollo de lineamientos y normas técnicas en materia de ecodiseño;
7. Desarrollo de una estrategia de etiquetado que permita ofrecer información al consumidor sobre las características y mecanismos de gestión de residuos para ciertos productos plásticos de uno solo uso¹⁰;
 8. Establecimiento de programas de comunicación y cultura ciudadana;
 9. Compras públicas sostenibles;
 10. Generación de incentivos para fomentar el uso de materias primas innovadoras que incorporen criterios ambientales y promover el consumo de estos, esto con el propósito de estimular la oferta y demanda de los mismos. dentro de los incentivos que se plantean en el Plan se encuentran: “1. Líneas de créditos blandos; Promoción de los beneficios tributarios para los sistemas de control ambiental (exclusión de IVA y deducción del impuesto a la renta); 3. Compras públicas sostenibles (muebles en colegios 100% de material reciclado), a través de certificación del sello colombiano. 4. Incentivar con recursos (inter)nacionales la investigación para la sustitución de materiales. 5. Nuevas propuestas de incentivos económicos para promover”¹¹
 11. Implementación de la RESPONSABILIDAD EXTENDIDA DEL PRODUCTOR (REP), dando cumplimiento a las metas trazadas en la Resolución 1407 de 2018 (o la norma que la modifique o sustituya).

Es necesario anotar que, de acuerdo con el mismo Plan Nacional, la materialización las medidas para la prohibición y sustitución gradual de plásticos de un solo uso (así como las de prohibición de plásticos oxodegradables y el cobro eventual por los recipientes para domicilios de comidas) están supeditadas a la expedición de un eventual instrumento normativo, el cual, de acuerdo con el mismo instrumento de política, sería preparado y presentado por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible entre 2020 y 2021¹². No obstante, habiendo transcurrido el primer trimestre del año 2022, dicho proyecto no ha sido presentado por parte de la cartera en cuestión, situación que permite abogar porque sea este proyecto de ley el que se emplee para la materialización de las medidas planteadas en el Plan Nacional, las cuales, tal y como se verá en acápites posteriores, se encuentran en buena

¹⁰ Recipientes utilizados para empacar o envasar comidas y alimentos preparados en el sitio, para llevar o consumir; Bolsas utilizadas para embalar, cargar o transportar paquetes y mercancías, distribuidas en los puntos de pago; Botellas para agua y demás bebidas, incluyendo sus tapas; Toallitas húmedas.

¹¹ Ver Acción 2.9

¹² Se dispone en el Plan Nacional para la Gestión Sostenible de Plásticos de un solo uso que “Entre el 2020 y 2021 el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible preparará y presentará el instrumento normativo para la gestión sostenible del plástico que incluirá la prohibición de estos productos desde enero de 2023.” (Pág. 12); Con relación a la prohibición de plásticos oxodegradables se señala que: “Las prohibiciones de plásticos Oxodegradables son objeto del instrumento normativo para gestión de plásticos de un solo uso, que será presentado durante 2021.” (Pág. 15); Finalmente, en lo relativo al cobro por empaques y envases, de cualquier material, empleados para domicilios de comidas se señala que: “Las prohibiciones de entrega gratis son objeto del instrumento normativo para gestión de plásticos de un solo uso, el cual será presentado durante 2021 e incluye el cobro para estos productos.” (Pág. 13). En:

parte recogidas por el texto propuesto para primer debate en la Comisión Quinta del Senado de la República. A continuación, se presentan las tablas de resumen contenidas en el documento del Plan Nacional, del cual se extraen, en donde se identifican de manera específica cada una de las metas trazadas en el mismo:

ANEXO 1: RESUMEN DE PRODUCTOS Y ACCIONES							
PRODUCTO	ACCIONES						
	1.1 Sustitución gradual	1.2 Fortalecimiento de aprovechamiento	1.3 Establecimientos de comercio	1.4 Domicilios	1.5 Plásticos Oxodegradables	1.6 Parques Nacionales Naturales de Colombia (PNN)	Capítulo III. Responsabilidad extendida del Productor (REP)
Recipientes utilizados para empacar o envasar comidas y alimentos preparados en el sitio, para llevar o consumir, incluidos los productos fabricados en poliestireno expandido (icopor).		X	X	X		X	X
Platos, bandejas, cuchillos, tenedores, cucharas y vasos		X	X	X		X	X
Mezcladores y pitillos para bebidas.	X		X	X		X	
Copitos de algodón o hisopos flexibles con puntas de algodón.	X					X	
Soportes plásticos para las bombas de inflar	X						
Bolsas utilizadas para embalar, cargar o transportar paquetes y mercancías, distribuidas en los puntos de pago.	X		X	X		X	X
Rollos de bolsas vacías dispuestas en los establecimientos de comercio para cargar o llevar alimentos a granel comercializados en dichos lugares, excepto para los productos de origen animal crudos.	X		X				X
Las bolsas plásticas para embalar periódicos, revistas y facturas.	X		X				X
Bolsas utilizadas en las lavanderías para empacar ropa lavada.	X		X				X
Botellas para agua y demás bebidas, incluyendo sus tapas.			X				X

ANEXO 2: ACCIONES Y METAS

	ACCIÓN	2020	2021	2022	2023	2025	2030	
Capítulo I. Lineas de acción para productos de plásticos de un solo uso.	Acción 1.1. Sustitución gradual de materiales de productos de un solo uso		Presentar Proyecto instrumento normativo de plásticos de un solo uso que incluya la sustitución, y demás acciones de ley.	Acompañar Proyecto instrumento normativo de plásticos de un solo uso que incluya la sustitución, y demás acciones de ley.	Implementar de la sustitución de materiales.			
	Acción 1.2. Fortalecimiento de la cadena de aprovechamiento		Presentar Norma complementaria a la de REP para plásticos de un solo uso			<p>Por lo menos 25% de los siguientes productos plásticos de un solo uso son efectivamente aprovechados:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Recipientes utilizados para empacar o envasar comidas y alimentos preparados en el sitio, para llevar o consumir, incluidos los productos fabricados en poliestireno expandido (icopor). • Platos, bandejas, cuchillos, tenedores, cucharas y vasos. 	<p>Por lo menos 50% de los siguientes productos plásticos de un solo uso son efectivamente aprovechados:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Recipientes utilizados para empacar o envasar comidas y alimentos preparados en el sitio, para llevar o consumir, incluidos los productos fabricados en poliestireno expandido (icopor). • Platos, bandejas, cuchillos, tenedores, cucharas y vasos. 	
	Acción 1.3. Promover productos reutilizables en establecimientos de comercio y entidades publicas.		Formular una agenda de trabajo con apoyo de Autoridades Ambientales y sectores productivos, para formulación de proyectos piloto.	Implementar de proyectos piloto en mínimo dos ciudades del país.	Establecer plan de acción para aplicación a nivel nacional con base en los resultados de los pilotos.			
	Acción 1.4. Gestión Ambiental en domicilios de comida		Formular una agenda de trabajo con los interesados, para definir acciones de promoción se implementarán a través de la estrategia de comunicación y cultura ciudadana.					

ANEXO 2: ACCIONES Y METAS

	ACCIÓN	2020	2021	2022	2023	2025	2030
Capítulo I. Lineas de acción para productos de plásticos de un solo uso.	Acción 1.5. Plásticos Oxodegradables		Presentar instrumento normativo para la gestión sostenible del Plástico.	Acompañamiento instrumento normativo para la gestión sostenible del Plástico.			
	Acción 1.6: Prohibición del ingreso y uso de plásticos de un solo uso, en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia	Implementar el programa de comunicación y cultura Formular de guía técnica para la gestión de los residuos sólidos en parques naturales nacionales.	Evaluar de otras áreas especiales susceptibles de la prohibición (zonas turísticas, playas, áreas protegidas SINAP).				
Capítulo II. Acciones transversales.	Acción 2.1. Investigación		Definir un programa de trabajo en materia de investigación.	Poner en marcha programa de trabajo en materia de investigación.			
	Acción 2.2. Ecodiseño		Desarrollar lineamientos para promover Ecodiseño en el sector plástico.	Publicar Norma Técnica Colombiana para el ecodiseño, certificable. Presentar Propuesta de reglamento técnico.			100% de los plásticos de un solo uso puestos en el mercado, son reutilizables o reciclables o compostables. Todos los productos de plástico de un solo uso, puestos en el mercado cuentan con un contenido promedio mínimo del 30% de material reciclado.
	Acción 2.3: Prevención de la generación de microplásticos		Establecer agenda de trabajo con los sectores prioritarios.	Evaluar de los efectos de la contaminación por microplásticos.	Poner en marcha de actividades para la solución.		
	Acción 2.4: Estrategia de etiquetado (marcado)		Formular guía sobre información al consumidor en la etiqueta, con especificaciones para el mercado. Formular proyecto normativo sobre publicidad ambiental	Análisis del sello diferencial para empresas responsables en REP			

ANEXO 2: ACCIONES Y METAS

	ACCIÓN	2020	2021	2022	2023	2025	2030
Capítulo II. Acciones transversales,	Acción 2.5: Establecimiento de un programa de comunicación y cultura ciudadana	Formular Programa de comunicación y cultura ciudadana.	Presentar Programa de comunicación y cultura ciudadana. Poner en marcha el Programa de comunicación y cultura ciudadana	Gestionar recursos de los sectores públicos y privados para la implementación			
	Acción 2.6: Compras públicas sostenibles-cps	Formular nuevo plan de CPS	Implementar Programa de Compras Públicas Sostenibles en las entidades del gobierno nacional.	Implementar Programa de Compras Públicas Sostenibles en las entidades del gobierno regional y local.			
	Acción 2.7: Articulación con el Servicio Público de Aseo	Establecer mecanismos para fortalecer los PGIRS Establecer criterios de articulación del servicio público de aseo y la REP de residuos de envases y empaques, incorporando las organizaciones de recicladores de oficio Propuesta de armonización normativa para fomentar la economía circular, con énfasis en la estructura tarifaria del servicio de aseo.	Definir metas regionales y locales de aprovechamiento, en el marco de los PGIRS.	Promover esquemas de reciclaje municipal viables, por lo menos en 10 ciudades capitales de departamento, de acuerdo con los PGIRS, vinculando los recicladores de oficio.			
	Acción 2.8: Gestión de la información y del conocimiento	Apoyar el Sistema de Información de Economía Circular SIEC. MADS, apoyo DANE, Mesa.					
	Acción 2.9: Incentivos		Presentar propuesta de incentivos: fomento de los existentes y propuesta de nuevos	Implementar de incentivos			
	Acción 2.10. Gestión de recursos Nacionales, de cooperación y crédito.		Buscar financiación de cooperación internacional a través de la ENEC				
	Acción 2.11: Seguimiento, y evaluación de los resultados del Plan		Primera evaluación anual de productos y resultados.				

ANEXO 2: ACCIONES Y METAS							
	ACCIÓN	2020	2021	2022	2023	2025	2030
Capítulo III. Responsabilidad extendida del productor -REP	Articulación de la REP con otras acciones del Plan.	Implementar proyectos piloto para la gestión de envases y empaques y análisis de resultados.	Formular instrumento normativo bajo REP, para otros materiales diferentes a envases y empaques	Implementar instrumento normativo bajo REP, para otros materiales diferentes a envases y empaques	Expedir norma para nuevos productos que pueden ser objeto de REP.		
		Establecer esquemas organizacionales y mecanismos de trazabilidad.			A 2023, Incorporación del sello verde para diferenciar en el mercado (destacar) productos que cumplen con la REP (ver etiquetado)		
		Identificar nuevos instrumentos técnicos orientadores que faciliten la reincorporación de materiales en el ciclo económico.					

Complementariamente, para la elaboración de la presente ponencia se realizó una revisión de normatividad análoga en diferentes Estados, los cuales fueron objeto de resumen en el acápite siguiente del presente documento.

4.3. Identificación de experiencias en el derecho comparado:

Estados Unidos, Argentina, Ecuador, Perú, Chile, Francia, Rwanda, India y más de 200 ciudades en el mundo, por su parte, han adoptado distintas medidas tendientes a reducir la producción y el consumo de plásticos de un solo uso. A modo de ilustración, en el siguiente cuadro se muestra parte de la normativa comparada sobre la materia en algunos de estos Estados:

PAÍS	PROHIBICIONES	EXCEPCIONES	METAS
PERÚ Ley No. 30884 de 2018: Marco regulatorio sobre el plástico de un solo uso, otros plásticos no reutilizables y los recipientes o envases	Los supermercados, autoservicios, almacenes y comercios deben reemplazar la entrega de bolsas de plástico por bolsas reutilizables u otras cuya degradación no genere contaminación por microplástico, en los	1. Las bolsas de base polimérica para contener y trasladar alimentos a granel o alimentos de origen animal, así como aquellas que por razones de asepsia o inocuidad son utilizadas para	Obligación del uso de material reciclado en botellas de tereftalato de polietileno (PET): 1. Los fabricantes de botellas de tereftalato de

<p>(tecnopor) para alimentos y bebidas de consumo humano en el territorio nacional.</p> <p>Resumen: Se prohíbe de manera gradual las bolsas plásticas, los pitillos y el tecnopor.</p> <p>Se exceptúan de la prohibición las bolsas para alimentos a granel o de origen animal; las necesarias por razones de asepsia o inocuidad para contener alimentos o insumos húmedos; así como las bolsas necesarias por razones de limpieza, higiene o salud.</p> <p>También están exceptuados los pitillos</p>	<p>treinta y seis (36) meses siguientes a la entrada en vigencia de la ley.</p> <p>Los establecimientos deben cobrar, por cada bolsa, como mínimo, una suma equivalente al precio del mercado.</p> <p>Prohibición del plástico de un solo uso y de recipientes o envases descartables (bolsas, icopor, pitillos):</p> <p><u>A los 120 días</u> se prohíbe: la adquisición, uso, o comercialización de bolsas de base polimérica; sorbetes de base polimérica tales como pajitas, pitillos, popotes, cañitas; y recipientes o envases de poliestireno expandido para bebidas y alimentos de consumo humano, en áreas naturales protegidas.</p> <p><u>A los 120 días</u> se prohíbe: la entrega de bolsas o envoltorios de base polimérica en publicidad impresa, diarios, revistas, recibos de cobro de servicios y cualquier información dirigida a los</p>	<p>contener alimentos o insumos húmedos elaborados o preelaborados, de conformidad con las normas aplicables sobre la materia.</p> <p>2. Las bolsas de base polimérica cuando sea necesario su uso por razones de limpieza, higiene o salud, conforme a las normas aplicables sobre la materia.</p> <p>3. Los sorbetes de base polimérica (pajitas, pitillos, popotes o cañitas) que sean utilizados por necesidad médica en establecimientos que brindan servicios médicos, los que sean necesarios para personas con discapacidad y adultos mayores y los sorbetes de base polimérica que forman parte de un producto como una unidad de venta y pueden reciclarse con el envase comercializado.</p>	<p>polietileno (PET) para bebidas de consumo humano, aseo personal y otras similares, deben obligatoriamente incluir en la cadena productiva material PET reciclado postconsumo (PETPCR) en al menos quince por ciento (15%) de su composición.</p> <p>2. Los importadores de insumos para la fabricación de botellas de tereftalato de polietileno (PET) para bebidas carbonatadas, gaseosas, aguas, energizantes, rehidratantes y otras bebidas similares, deben cumplir con el porcentaje establecido arriba (15%).</p> <p>3. La obligación establecida del uso de material reciclado en</p>
---	---	--	---

<p>utilizados por personas con discapacidad, adultos mayores; los necesarios por temas médicos; y los que forman parte de un producto como una unidad de venta y se pueden reciclar junto al envase.</p>	<p>consumidores.</p> <p><u>A los 12 meses se prohíbe:</u></p> <p>La fabricación, importación, distribución, entrega, comercialización y consumo de bolsas con ciertas dimensiones en tamaño.</p> <p>La fabricación{...}de sorbetes</p> <p>La fabricación de bolsas de base polimérica , no biodegradables, que incluyen aditivos que catalizan la fragmentación de dichos materiales en microfragmentos o microplástico.</p> <p><u>A los 36 meses se prohíbe:</u></p> <p>La fabricación para el consumo interno, importación, distribución, entrega, comercialización y uso de bolsas plásticas de base polimérica, que no sean reutilizables y aquellas cuya degradación generen contaminación por microplástico o</p>		<p>botellas de tereftalato de polietileno (PET), entrarán en vigencia en un plazo de tres (3) años, contados desde el día siguiente de la publicación de la presente ley.</p> <p>4. Se excluye lo establecido en el presente artículo las botellas de tereftalato de polietileno (PET) para la línea de envasado en caliente (hotfill) y para bebidas de consumo que pueden ser sometidas a un proceso de selección, lavado y acondicionamiento o para volver a utilizarse una vez consumido su contenido.</p>
--	---	--	--

	<p>sustancias peligrosas y no aseguren su valorización.</p> <p>La fabricación {...} de platos, vasos y otros utensilios y vajillas de base polimérica, para alimentos y bebidas de consumo humano, que no sean reciclables y aquellos cuya degradación genere contaminación por microplástico o sustancias peligrosas y no aseguren su valorización.</p> <p>La fabricación {...} de recipientes o envases y vasos de poliestireno expandido (tecnopor) para alimentos y bebidas de consumo humano. El reglamento establece la progresividad y los mecanismos necesarios para no afectar las actividades de los micro y pequeños empresarios.</p>		
PAÍS	PROHIBICIONES	EXCEPCIONES	METAS
<p>BARBADOS</p> <p>Control of disposable plastics act, 2019-11: An Act to make</p>	<p>With effect from the 1st day of April, 2019, no person shall import single use plastic containers; single use plastic cutlery.</p>	<p>Any plastic beverage container referred to in the Returnable Containers Act.</p> <p>A person may</p>	

<p>provision for a prohibition on the importation, manufacture, retail of certain disposable plastics, authorise the use of certain types of disposable plastics and provide for related matters.</p> <p>Resumen: Prohíbe gradualmente la importación, distribución, uso y producción de bolsas plásticas y cubiertos desechables.</p> <p>Están exceptuadas de la prohibición las botellas plásticas y las bolsas para usos específicos.</p>	<p>With effect from the 1st day of July, 2019, no person shall distribute, offer for sale, sell or use single use plastic containers; single use plastic cutlery.</p> <p>With effect from the 1st day of January, 2020 no person shall import or manufacture any petro-based plastic bag.</p>	<p>manufacture, import, distribute, offer for sale, sell or use any petro-based plastic bag, plastic wrap or polystyrene container which is required for a purpose specified in the First Schedule.</p> <p>LIST OF EXEMPTED PLASTIC BAGS AND DISPOSABLE POLYSTYRENE CONTAINERS:</p> <p>Any item that is:</p> <ul style="list-style-type: none"> (i) a plastic bag designed for, packaged and retailed specifically for the disposal of waste from households, public places, business places, offices or industrial plants; (ii) a plastic bag or disposable polystyrene container or item for pharmaceutical dispensing or any other medical use; (iii) a plastic bag or plastic wrap designed for storage of agricultural products; (iv) a plastic bag manufactured for export; a plastic bag or plastic wrap used for 	
--	---	--	--

		perishables or the preservation of food; (v) a plastic straw attached to a small tetra pak box; (vi) a tray made of polystyrene used for the packaging of fresh meat.	
PAÍS	PROHIBICIONES	EXCEPCIONES	METAS
<p>URUGUAY</p> <p>Resolución Ministerial 272/021:</p> <p>Promueve la reducción de generación de residuos plásticos, priorizando el uso y consumo sustentables de productos reutilizables, desestimulando productos plásticos de un solo uso, innecesarios y de muy baja vida útil.</p> <p>Resumen: La prohibición de bebidas no retornables y otros productos plásticos se</p>	<p>Prohibición gradual en Áreas Protegidas de comercialización de bebidas en envases no retornables y otros productos plásticos.</p> <p>Se prohíbe desde el 31 de enero de 2022 la fabricación, importación, distribución, comercialización, venta y entrega a cualquier título, de sorbetes plásticos de un solo uso que no integren la presentación de un producto.</p>		<p>Reducción de residuos plásticos en organismos públicos. Cada entidad contará con un plan operativo para la reducción gradual de residuos plásticos, estableciendo metas y plazos específicos de reducción para los respectivos sectores.</p> <p>Dentro de los planes debe buscarse la reducción del uso de bolsas plásticas, envases y embalajes de materiales plásticos y vajilla descartable</p>

<p>limita a ciertas áreas protegidas. Nueve meses después de la entrada en vigencia se prohíben los sorbetes plásticos de un solo uso, excepto los que vienen con un producto. Sobre las bolsas plásticas solamente se establecen metas de reducción.</p>			
PAÍS	PROHIBICIONES	EXCEPCIONES	METAS
<p>UNIÓN EUROPEA Directiva (UE) 2019/904 del Parlamento Europeo y del Consejo del 5 de junio de 2019, relativa a la reducción del impacto de determinados productos de plástico en el medio ambiente.</p> <p>Resumen: Reduce el impacto de determinados</p>	<p>Se busca la reducción significativa del consumo de los productos que están enumerados en la parte A del anexo, así como los productos fabricados con plástico oxodegradable y los artículos y componentes de pesca que contienen plástico.</p> <p>Los estados miembros deberán prohibir la introducción en el mercado de los productos de la parte B del anexo, y los fabricados con plástico</p>	<p>Las tapas y taponos de metal con sellos de plástico no se consideran de plástico.</p> <p>Las botellas para bebidas (PET) están excluidas de las prohibiciones y frente a estas se plantean unas metas concretas para cerrar el ciclo.</p>	<p>Entre el 2022 y el 2026 los estados miembros deberán ‘lograr una reducción ambiciosa y sostenida del consumo de los productos de plástico de un solo uso enumerados en el anexo de la directiva.</p> <p>En relación con las botellas PET, La Directiva establece un objetivo de recogida, para el</p>

<p>productos de plástico en el medio ambiente y fomenta la transición a una economía circular.</p> <p>Reduce el consumo de algunos productos y prohíbe otros, en ambos casos listados en los anexos.</p>	<p>oxodegradable.</p> <p>Los productos de la parte C del anexo, que tienen tapas y tapones de plástico, sólo pueden introducirse en el mercado si las tapas permanecen unidas al recipiente durante la utilización del producto.</p> <p>Reducción del consumo:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Vasos para bebidas, incluidos sus tapas y tapones - Recipientes para alimentos, tales como cajas, con o sin tapa, utilizados con el fin de contener alimentos que: están destinados al consumo inmediato, in situ o para llevar; normalmente se consumen en el propio recipiente, y; están listos para el consumo sin ninguna otra preparación posterior, como cocinar hervir o calentar, incluidos los recipientes para alimentos utilizados para comida rápida u otros alimentos listos para su consumo inmediato, excepto los 		<p>reciclado, del 90 % de las botellas de plástico para el año 2029 (con un objetivo intermedio del 77 % para 2025).</p> <p>A partir del 2025 deben contener al menos 25% de plástico reciclado, calculado como una medida de todas esas botellas introducidas en el mercado dentro de su territorio. A partir del 2030, la meta es de al menos un 30% de plástico reciclado.</p> <p>La Directiva tiene que adquirir rango de ley en los países de la UE a más tardar el 3 de julio de 2021. Las normas sobre restricciones a la introducción en el mercado y el marcado de productos se aplicarán a partir del 3 de julio de 2021, mientras que los requisitos de diseño del</p>
--	---	--	---

	<p>recipientes para bebidas, los platos y los envases y envoltorios que contienen alimentos.</p> <p>Restricción de entrada al mercado (prohibición): cubiertos (tenedores, cuchillos, cucharas, palillos) platos, pajitas, bastoncillos de algodón, agitadores de bebidas, palitos destinados a sujetar e ir unidos a globos, recipientes para alimentos hechos de poliestireno expandido y productos fabricados con plástico oxodegradable.</p> <p>Requisitos de ciertos productos (productos que solo pueden entrar al mercado si las tapas y los tapones permanecen unidos al recipiente durante la utilización del producto):</p> <p>Recipientes para bebidas de hasta tres litros de capacidad, es decir, recipientes utilizados para contener líquidos, como las botellas para bebidas, incluidos sus tapas y tapones, y los envases compuestos para</p>		<p>producto relativos a las botellas se aplicarán a partir del 3 de julio de 2024. Las medidas sobre responsabilidad ampliada del productor se aplicarán a partir del 31 de diciembre de 2024.</p>
--	--	--	--

	bebidas, incluidos sus tapas y tapones. Están exceptuados de lo anterior los recipientes para bebidas de vidrio o de metal con tapas y tapones hechos de plástico, así como los recipientes para bebidas destinados y utilizados para alimentos para usos médicos especiales.		
PAÍS	PROHIBICIONES	EXCEPCIONES	METAS
<p>FRANCIA Loi n° 2020-105 du 10 février 2020 relative à la lutte contre le gaspillage et à l'économie circulaire (Ley No. 2020-105 del 10 de febrero de 2020, relativa a la lucha contra el desperdicio y la economía circular)</p> <p>Resumen: Establece más de 100 medidas que prevén: (1) Establecer obligaciones y pagos bajo la figura de “el que contamina</p>	<p>Sin perjuicio de otras medidas complementarias señaladas en la ley en cuestión, se establece:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Reemplazar la totalidad de plásticos desechables para el consumo de alimentos en restaurantes de comida rápida con vajillas reutilizables; 2. Se prohíbe la expresión “biodegradable” en cualquier tipo de plástico; 3. Se prohíben: Las cajas de poliestireno expandido; Las bolsas plásticas de té; Los juguetes plásticos de los menús infantiles; El confeti plástico. 		<p>Entrada en vigor el 1 de enero de 2021:</p> <p>Queda prohibida la distribución gratuita de botellas de plástico en establecimientos abiertos al público o en locales profesionales;</p> <p>Durante eventos festivos, culturales o deportivos, los patrocinadores ya no podrán imponer el uso de botellas de plástico;</p> <p>El confeti de plástico quedará prohibido el 1 de enero de 2021.</p>

<p>paga”, incluyendo, además nuevos sectores obligados a desplegar sus actividades en el marco de un modelo de economía circular dentro de los que se encuentran los productores de: juguetería; bricolaje; artículos deportivos; materiales construcción; colillas de cigarrillos; pañales y toallitas, entre otros); (2) Nuevas prohibiciones respecto de productos y ciertos materiales plásticos; y (3) Establece herramientas para: controlar y sancionar eficazmente los perjuicios ambientales derivados de la</p>	<p>4. Se crea un depósito mixto para promover la reutilización y el reciclaje; 5. Se promueve el empaque en volumen y las compraventas a granel – fomentando el uso de empaques reutilizables - para reducir los pequeños empaques plásticos; 6. Se prohíben las bolsas plásticas; 7. Se obliga a que las lavadoras nuevas tengan un filtro para atrapar microfibras plásticas; 8. Las instituciones públicas estarán obligadas a equiparse con fuentes de agua potable para el consumo. Los restaurantes y bares estarán obligados a proveer agua potable gratis; 9. Se prohíbe el empaque plástico de frutas y verduras; 10. Se prohíbe el envoltorio plástico de periódicos y publicidad; 11. Las grandes superficies deben contar con puntos de recolección de empaques y embalajes.</p>		<p>Habrá que instalar contenedores de clasificación en los supermercados. Permitirán la recogida de los embalajes adquiridos tras el pago. Se prohibirán las cajas de poliestireno expandido. Se prohibirá la fabricación e importación de bolsas plásticas de un solo uso.</p> <p>Entrada en vigor el 1 de enero de 2022:</p> <p>Se prohibirá el empaque de plástico de frutas y verduras frescas que pesen menos de 1,5 kilogramos. Los establecimientos abiertos al público deberán estar equipados con al menos una fuente de agua potable accesible al público. Las publicaciones</p>
---	---	--	--

<p>contaminación o la inadecuada disposición de residuos; promover el ecodiseño (a través de incentivos directos); y fomentar un cambio en la percepción y el consumo por parte de la ciudadanía (introduciendo un índice de “reparabilidad”; incorporando información respecto de posibles efectos sobre la salud derivados del uso de plásticos; simplificando las normas respecto de la separación de residuos; y estableciendo un sistema de depósito para la reutilización y el reciclaje, entre otros)</p>			<p>y anuncios de prensa se enviarán sin envases de plástico. Se prohibirá la venta de té de plástico no biodegradable y bolsitas de té de hierbas. Se prohibirán los juguetes de plástico ofrecidos gratuitamente a los niños como parte de los menús. Se prohibirá pegar una etiqueta directamente en las frutas o verduras, a menos que estas etiquetas sean compostables y estén compuestas en su totalidad o en parte por materiales de origen biológico. El Estado ya no comprará plásticos de un solo uso ni para su uso en sus lugares de trabajo ni en los eventos que organiza.</p>
--	--	--	--

V. MODIFICACIONES Y PLIEGO DE MODIFICACIONES.

Tomando en consideración los comentarios y observaciones realizados en el marco de la audiencia pública adelantada el pasado 03 de diciembre de 2021 y a la luz de lo expuesto, tanto en la literatura consultada, como en el Plan Nacional para la Gestión Sostenible de Plásticos de un solo uso, se proponen las siguientes modificaciones al texto del proyecto de ley objeto de ponencia:

Texto aprobado en segundo debate en plenaria de Cámara de Representantes	Texto propuesto para primer debate en Comisión Quinta del Senado de la República.	Justificación
Título	Título	
<p>“Por la cual se establecen medidas tendientes a la reducción gradual de la producción y consumos de plásticos de un solo uso y se prohíbe su fabricación, importación, exportación, comercialización y distribución en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones”</p>	<p>“Por la cual se establecen medidas tendientes a la reducción gradual de la producción y consumo de <u>ciertos productos plásticos</u> de un solo uso y se prohíbe su fabricación, importación, exportación, comercialización y distribución en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones”</p>	<p>Se ajusta el título del proyecto en aras de especificar que se el mismo versa sobre ciertos productos plásticos de un solo uso.</p>
<p>Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto prohibir en el territorio nacional la fabricación, importación, comercialización, transporte y distribución de plásticos de un solo uso.</p> <p>Con el fin de resguardar los derechos fundamentales a la vida, la salud y el goce de un ambiente sano, se establecen medidas orientadas a la reducción de la producción y el consumo de plásticos de un</p>	<p>Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto prohibir en el territorio nacional la fabricación, importación, comercialización, transporte y distribución de plásticos de un solo uso.</p> <p>Con el fin de resguardar los derechos fundamentales a la vida, la salud y el goce de un ambiente sano, se establecen medidas orientadas a la reducción de la producción y el consumo de plásticos de un</p>	<p>Con el propósito de generar una redacción acorde con la totalidad de las disposiciones consagradas en el proyecto, se propone eliminar la primera parte del objeto, dejando únicamente la segunda, en el entendido que lo consagrado en dicha redacción incluye lo dispuesto en la primera parte del artículo.</p>

<p>solo uso en el territorio nacional, se dictan disposiciones que permitan su sustitución gradual por alternativas sostenibles y el cierre de ciclos, y se establecen medidas complementarias.</p>	<p>solo uso en el territorio nacional, se dictan disposiciones que permitan su sustitución gradual por alternativas sostenibles y su cierre de ciclos, y se establecen medidas complementarias.</p>	
<p>Artículo 2°. Definiciones. Para la aplicación de la presente Ley, se deben considerar las siguientes definiciones:</p> <p>Aprovechamiento de residuos plásticos. Procesos mediante los cuales los residuos de material plástico se recuperan, por medio de la reutilización, el reciclaje, la valorización energética, y/o el procesamiento, o mediante cualquier otra tecnología que permita su reincorporación al ciclo productivo y/o evite su destino final en el ambiente o en el relleno sanitario.</p> <p>Alternativas sostenibles. Materiales no plásticos reutilizables o biodegradables o plásticos biodegradables en condiciones ambientales naturales, reglamentados para el reemplazo progresivo de plásticos de un solo uso.</p>	<p>Artículo 2°. Definiciones. Para la aplicación de la presente Ley, se deben considerar las siguientes definiciones:</p> <p><u>1. Aprovechamiento de residuos plásticos. Procesos mediante los cuales los residuos de material plástico se recuperan, por medio de la reutilización, el reciclaje, la valorización energética, y/o el coprocesamiento, o mediante cualquier otra tecnología que permita su reincorporación al ciclo productivo y/o evite su destino final en el ambiente o en el relleno sanitario, generando beneficios sanitarios, ambientales, sociales o económicos.</u></p> <p><u>2. Alternativas sostenibles. Materiales no plásticos reutilizables o biodegradables o plásticos biodegradables en condiciones ambientales naturales, reglamentados para el reemplazo progresivo de plásticos de un solo uso.</u></p>	<p>Se precisan varias definiciones y se adicionan las correspondientes a ‘introducción en el mercado’ y ‘distribución y comercialización’, acogiendo una acepción similar a la incorporada en la Directriz 904 de la Unión Europea.</p> <p>Se unifican los criterios respecto de las condiciones para la sostenibilidad de los productos, acogiendo lo señalado originalmente en el inciso segundo del artículo 4° en materia de reciclabilidad e incorporación a modelos de economía circular, redacción que igualmente responde a algunos comentarios formulados por parte de la industria y la ANDI. Sin embargo, únicamente podrán ser considerados como alternativa sostenible aquellos productos elaborados con materiales</p>

<p>Basura marina plástica. Cualquier material de base polimérica, descartado, desechado o abandonado que se encuentre en el ambiente marino y/o costero.</p> <p>Biodegradabilidad. Es la capacidad que tiene una sustancia o producto para descomponerse por acción biológica, mediante un proceso relativamente corto, en elementos químicos naturales por medio de distintos agentes, como pueden ser el agua, las plantas, los animales, microorganismos, hongos o las bacterias.</p>	<p><u>También se considerarán como alternativas sostenibles aquellos productos que son elaborados de materiales plásticos reciclados y que pueden pasar por un proceso de reciclaje efectivo, que cuentan con una cadena de valor debidamente constituida que permite su aprovechamiento, y se encuentran sometidos a metas individualizadas por tipo de producto y/o polímero establecidas en el marco de un modelo de economía circular y de Responsabilidad Extendida del Productor.</u></p> <p><u>3. Basura marina plástica.</u> Cualquier material de base polimérica, descartado, desechado o abandonado que se encuentre en el ambiente marino y/o costero.</p> <p><u>4. Biodegradabilidad.</u> Es la capacidad que tiene una sustancia o producto para descomponerse por acción biológica, mediante un proceso relativamente corto, en elementos químicos naturales por medio de distintos agentes, como pueden ser el agua, las plantas, los animales, microorganismos, hongos o las bacterias desintegrarse y</p>	<p>plásticos reciclables que cuentan con una cadena de valor y que se encuentran sometidos a metas individualizadas por tipo de producto y/o polímero.</p> <p>Así mismo, se complementan los conceptos inicialmente incorporados en el proyecto con los incluidos en el Plan Nacional para la Gestión Sostenible de Plásticos de un solo uso.</p> <p>Finalmente, se acoge la definición contemplada en la norma ISO 14006:2011, en lo referente a la definición del Ecodiseño, materia que posteriormente es desarrollada en el capítulo V del proyecto en cuestión.</p>
--	--	--

<p>Cierre de ciclos. Acciones encaminadas a dar solución a los residuos generados por los plásticos de un solo uso, ya sea empleándolos en algún proceso productivo o en una etapa de posconsumo, propendiendo que sean un recurso o materia prima del mismo u otro proceso.</p> <p>Distribuidores. Entiéndase como distribuidor, todo comercio, grandes superficies comerciales, almacenes de cadena, superettes de cadena, droguerías, tiendas minoristas, restaurantes, cafeterías, servicio de catering, servicios de alimentación del sector hotelero y turístico, servicios de alimentación a domicilio y vendedores ambulantes, y</p>	<p>descomponerse por la acción de microorganismos en elementos que se encuentran en la naturaleza tales como el dióxido de carbono (CO₂), agua o biomasa. Ésta puede producirse en entornos ricos o pobres en oxígeno.</p> <p><u>5. Cierre de ciclos. Acciones encaminadas a dar solución a los residuos generados por los plásticos de un solo uso, ya sea empleándolos en algún proceso productivo o en una etapa de poseconsumo, propendiendo que sean un recurso o materia prima del mismo u otro proceso reincorporar subproductos o residuos, como materia prima o insumos dentro de los mismos u otros procesos productivos, con el fin de generar valor agregado sostenible.</u></p> <p>Distribuidores. Entiéndase como distribuidor, todo comercio, grandes superficies comerciales, almacenes de cadena, superettes de cadena, droguerías, tiendas minoristas, restaurantes, cafeterías, servicio de catering, servicios de alimentación del sector hotelero y turístico, servicios de alimentación a domicilio y vendedores ambulantes, y</p>	
--	--	--

<p>todos los demás comerciantes que hacen entrega de plástico de un solo uso.</p>	<p>todos los demás comerciantes que hacen entrega de plástico de un solo uso.</p> <p><u>6. Comercialización y distribución. Toda actividad orientada a comercializar o distribuir, al por mayor o al detal, un producto en el mercado nacional en cualquiera de sus fases, incluyendo ventas a distancia o por medios electrónicos.</u></p>	
<p>Economía circular. Es aquel modelo económico que busca que el valor de los productos, los materiales y los recursos se mantengan en la economía durante el mayor tiempo posible, y que se reduzca al mínimo la generación de residuos.</p>	<p>7. Economía circular. Es aquel modelo económico que busca que el valor de los productos, los materiales y los recursos se mantengan en la economía durante el mayor tiempo posible, y que se reduzca al mínimo la generación de residuos.</p> <p><u>Modelo económico basado en sistemas de producción y consumo que promueven la eficiencia en el uso de materiales, agua y energía, teniendo en cuenta la capacidad de recuperación de los ecosistemas y el uso circular de flujos de materiales a través de innovación tecnológica, colaboración entre actores y modelos de negocio que responden a los fundamentos del desarrollo sostenible. Su objetivo propenderá por el mantenimiento del valor de</u></p>	

<p>Ecosistemas sensibles. Son ecosistemas altamente biodiversos y susceptibles al deterioro por la introducción de factores externos como el cambio climático o la acción del hombre. Entre los ecosistemas sensibles marítimos y costeros se encuentran los arrecifes de coral, los manglares, las lagunas costeras y los pastos marinos, entre otros.</p> <p>Embalaje o empaque. Recipiente o envoltura que contiene productos de manera temporal, principalmente para agrupar unidades de un producto pensando en su</p>	<p><u>los productos, los materiales y los recursos se mantengan durante el mayor tiempo posible en la economía y la reducción en la generación de residuos.</u></p> <p>Ecosistemas sensibles. Son ecosistemas altamente biodiversos y susceptibles al deterioro por la introducción de factores externos como el cambio climático o la acción del hombre. Entre los ecosistemas sensibles marítimos y costeros se encuentran los arrecifes de coral, los manglares, las lagunas costeras y los pastos marinos, entre otros.</p> <p><u>8. Ecodiseño. proceso integrado dentro del diseño y desarrollo, que tiene como objetivo reducir los impactos ambientales y mejorar de forma continua el desempeño ambiental de los productos, a lo largo de su ciclo de vida, desde la extracción de materia primas hasta el fin de su vida útil.</u></p> <p><u>9. Embalaje o empaque de nivel medio - secundario.</u> Recipiente o envoltura que contiene productos de manera temporal, principalmente para agrupar unidades de un producto pensando en su</p>	
---	--	--

<p>manipulación, transporte y almacenaje.</p> <p>Envase. Envoltura que protege, sostiene y conserva la mercancía, está en contacto directo con el producto, y puede ser rígido o flexible.</p> <p>Microplásticos. Partículas pequeñas o fragmentos de plástico que miden menos de 5 mm de diámetro, que derivan de la fragmentación de bienes de plástico de mayor tamaño, que pueden persistir en el ambiente en altas concentraciones, particularmente en ecosistemas acuáticos y marinos, y ser ingeridos y acumulados en los tejidos de los seres vivos.</p> <p>Microplástico adherido. Partículas pequeñas o fragmentos de plástico que miden menos de 5 mm de diámetro, que se encuentran adheridos a productos que pueden o no ser de material plástico y que pueden</p>	<p>manipulación, transporte y almacenaje.</p> <p><u>10. Envase o empaque primario.</u> Envoltura que protege, sostiene y conserva la mercancía. Está en contacto directo con el producto y puede ser rígido o flexible. <u>Es la mínima unidad de empaque que se conserva desde la fabricación hasta el último eslabón de la cadena de comercialización, es decir, el consumidor final.</u></p> <p><u>11. Microplásticos.</u> Partículas pequeñas o fragmentos de plástico que miden menos de 5 mm de diámetro, que derivan de la fragmentación de bienes de plástico de mayor tamaño, que pueden persistir en el ambiente en altas concentraciones, particularmente en ecosistemas acuáticos y marinos, y ser ingeridos y acumulados en los tejidos de los seres vivos.</p> <p><u>12. Microplástico adherido.</u> Partículas pequeñas o fragmentos de plástico que miden menos de 5 mm de diámetro, que se encuentran adheridos a productos que pueden o no ser de material plástico y que pueden</p>	
---	--	--

<p>persistir en el ambiente en altas concentraciones, particularmente en ecosistemas acuáticos y marinos, y ser ingeridos y acumulados en los tejidos de los seres vivos.</p> <p>Plan de Gestión Ambiental de Residuos de Envases y Empaques. Política regulada en la Resolución 1407 de 2018, "por la cual se reglamenta la gestión ambiental de los residuos de envases y empaques de papel, cartón, plástico, vidrio, metal y se toman otras determinaciones", o aquella que la modifique, sustituya o reemplace.</p> <p>Plástico. Polímero sintético hecho por el hombre dotado de plasticidad en, al menos, alguna fase de su proceso de fabricación y que incluye aditivos químicos en su composición, los cuales son</p>	<p>persistir en el ambiente en altas concentraciones, particularmente en ecosistemas acuáticos y marinos, y ser ingeridos y acumulados en los tejidos de los seres vivos.</p> <p><u>13. Introducción en el mercado. Acción desarrollada por parte de los fabricantes e importadores en la cual ponen a disposición de distribuidores y/o usuarios finales un determinado producto en el mercado nacional.</u></p> <p><u>14.</u> Plan de Gestión Ambiental de Residuos de Envases y Empaques. Política regulada en la Resolución 1407 de 2018, "por la cual se reglamenta la gestión ambiental de los residuos de envases y empaques de papel, cartón, plástico, vidrio, metal y se toman otras determinaciones", o aquella que la modifique, sustituya o reemplace.</p> <p><u>15.</u> Plástico. Polímero sintético hecho por el hombre dotado de plasticidad en, al menos, alguna fase de su proceso de fabricación y que incluye aditivos químicos en su composición, los cuales</p>	
---	---	--

<p>agregados para brindar características particulares al material.</p> <p>Plástico biobasado. Es un polímero sintético hecho a partir de un porcentaje de materia orgánica.</p> <p>Plásticos de un solo uso. Productos de plástico que no han sido concebidos, diseñados o introducidos en el mercado para realizar múltiples circuitos, rotaciones o usos a lo largo de su ciclo de vida, independientemente del uso repetido que le otorgue el consumidor. Son diseñados para ser usado una sola vez, y con corto tiempo de vida útil, entendiendo la vida útil como el tiempo promedio en que el producto ejerce su función, no son biodegradables y son de difícil valorización. También se les puede conocer como descartables o desechables.</p> <p>Plástico oxodegradable. Materiales plásticos que incluyen aditivos los cuales, mediante oxidación, provocan la fragmentación del material plástico en microfragmentos o su descomposición química.</p>	<p>son agregados para brindar características particulares al material.</p> <p><u>16.</u> Plástico biobasado. Es un polímero sintético hecho a partir de un porcentaje de materia orgánica.</p> <p><u>17.</u> Plásticos de un solo uso. Productos de plástico que no han sido concebidos, diseñados o introducidos en el mercado para realizar múltiples circuitos, rotaciones o usos a lo largo de su ciclo de vida, independientemente del uso repetido que le otorgue el consumidor. Son diseñados para ser usado una sola vez y con corto tiempo de vida útil, entendiendo la vida útil como el tiempo promedio en que el producto ejerce su función.; no son biodegradables en condiciones naturales y son de difícil valorización. También se les puede conocer como descartables o desechables.</p> <p><u>18.</u> Plástico oxodegradable. Materiales plásticos que incluyen aditivos los cuales, mediante oxidación, provocan la fragmentación del material plástico en microfragmentos o su descomposición química.</p>	
---	--	--

<p>Productos plásticos reutilizables. Productos hechos total o parcialmente de plástico, que han sido concebidos, diseñados e introducidos en el mercado para completar, dentro de su ciclo de vida útil, múltiples viajes o rotaciones con el mismo propósito para el que fueron concebidos, con o sin ayuda de productos auxiliares presentes en el mercado que permitan su reutilización. Se consideran residuos cuando ya no se reutilicen.</p>	<p><u>19.</u> Productos plásticos reutilizables. Productos hechos total o parcialmente de plástico, que han sido concebidos, diseñados e introducidos en el mercado para completar, dentro de su ciclo de vida útil, múltiples viajes o rotaciones con el mismo propósito para el que fueron concebidos, con o sin ayuda de productos auxiliares presentes en el mercado que permitan su reutilización. Se consideran residuos cuando ya no se reutilicen.</p>	
<p>Artículo 3°. Principios. Para los fines de la presente ley deberán aplicarse los siguientes principios, consagrados en la normatividad vigente: (1) Principio de Precaución; (2) Principio de Prevención; (3) Principio de Progresividad; (4) Principio de Responsabilidad Compartida; (5) Principio de Responsabilidad Extendida del Productor.; y (6) Principio In Dubio Pro Natura.</p>	<p>Artículo 3°. Principios. Para los fines de la presente ley deberán aplicarse los siguientes principios, consagrados en la normatividad vigente: (1) Principio de Precaución; (2) Principio de Prevención; (3) Principio de Progresividad; (4) Principio de Responsabilidad Compartida; (5) Principio de Responsabilidad Extendida del Productor.; y (6) Principio In Dubio Pro Natura.</p>	<p>Sin modificaciones</p>
<p>CAPÍTULO II. PROHIBICIÓN, REDUCCIÓN Y SUSTITUCIÓN DE LOS PLÁSTICOS DE UN SOLO USO</p>	<p>CAPÍTULO II. PROHIBICIÓN, REDUCCIÓN Y SUSTITUCIÓN DE LOS PLÁSTICOS DE UN SOLO USO</p>	<p>Se precisa la redacción del artículo, en el entendido de que su contenido hace referencia exclusivamente a la prohibición y sustitución gradual de los plásticos de un solo uso que se encuentran listados</p>

<p>Artículo 4°. Prohibición y sustitución gradual de los plásticos de un solo uso. Se prohíbe la fabricación, importación, comercialización, transporte o distribución en el territorio nacional de elementos que estén fabricados, total o parcialmente, con plásticos de un solo uso, incluidos los producidos con plástico oxodegradable y poliestireno expandido, listados en el artículo 5°, en los plazos del artículo 6°.</p>	<p>Artículo 4°. Prohibición y sustitución gradual de los plásticos de un solo uso. Se prohíbe la fabricación, importación, comercialización, transporte o distribución <u>introducción en el mercado, comercialización y distribución,</u> en el territorio nacional <u>de los productos listados en el artículo 5°, en los plazos del artículo 6°,</u> elementos que estén fabricados, total o parcialmente, con plásticos de un solo uso, incluidos los producidos con plástico oxodegradable y poliestireno expandido. listados en el artículo 5°, en los plazos del artículo 6°.</p>	<p>en el artículo 5°, señalando que será competencia del Gobierno Nacional expedir la reglamentación técnica a través de la cual se validará las condiciones que deben cumplir los productos sustitutos.</p>
<p>Los fabricantes, importadores, exportadores, comercializadores, transportadores o distribuidores de plásticos de un solo uso y/o poliestireno expandido incluidos en el listado del artículo 5°, contarán hasta la entrada en vigencia de la prohibición, para realizar la sustitución gradual y progresiva de estos elementos y/o productos, por alternativas sostenibles, como los fabricados con materiales reutilizables y/o compostables en condiciones ambientales naturales, previa</p>	<p>Los fabricantes, importadores, exportadores, comercializadores, transportadores o distribuidores <u>Quienes introduzcan en el mercado, comercialicen o distribuyan</u> plásticos de un solo uso y/o poliestireno expandido incluidos en el listado del artículo 5°, contarán hasta la entrada en vigencia de la prohibición, para realizar la sustitución gradual y progresiva de estos elementos <u>y/o</u> estos productos, por alternativas sostenibles <u>conforme se encuentra</u></p>	<p>Para efectos de claridad, se sustituyen los verbos (fabricación, importación, comercialización, transporte o distribución) por la frase introducción en el mercado (que incluye fabricación e importación), manteniendo comercialización y distribución.</p>
		<p>Dado que el enfoque de la prohibición se centra en la prohibición de determinados productos plásticos de un solo uso, se precisa la redacción.</p>
		<p>Igualmente, en aras de guardar concordancia con lo acordado en la quinta sesión de la Asamblea de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (UNEA-5) llevada a cabo en Nairobi (Kenia) entre el 28 de febrero y el 02 de marzo del presente año, se retoma la prohibición de</p>

<p>validación técnica y científica por parte de la autoridad competente. Esta se encargará de demostrar la biodegradabilidad y/o compostabilidad en condiciones naturales y la no ecotoxicidad del producto o su reciclabilidad e incorporación dentro de la estrategia de economía circular.</p>	<p><u>señalado en el inciso segundo del numeral 2 del artículo 2 de la presente ley,</u> como los fabricados con materiales reutilizables y/o compostables en condiciones ambientales naturales, previa validación técnica y científica por parte de la autoridad competente. Esta se encargará de demostrar la biodegradabilidad y/o compostabilidad en condiciones naturales y la no ecotoxicidad del producto o su reciclabilidad e incorporación dentro de la estrategia de economía circular</p>	<p>las exportaciones únicamente respecto de los productos contemplados en el artículo 5° del presente proyecto.</p>
<p>El proceso de sustitución deberá realizarse en el marco de la Política Nacional para la reducción y sustitución en el consumo y producción de Plástico de Un Solo Uso en los términos del artículo 7° de la presente ley. En ningún caso el estado de implementación de la política podrá condicionar la entrada en vigencia de la prohibición, en los términos establecidos en la presente ley.</p>	<p>El proceso de sustitución deberá realizarse en el marco de la Política Nacional para la reducción y sustitución en el consumo y producción de plástico de un solo uso en los términos del artículo 7° de la presente ley. En ningún caso el estado de implementación de la política podrá condicionar la entrada en vigencia de la prohibición, en los términos establecidos en la presente ley.</p>	
<p>El Gobierno Nacional expedirá una política para promover el abastecimiento competitivo de los materiales</p>	<p>El Gobierno Nacional expedirá una política para promover el abastecimiento competitivo de los materiales <u>alternativos sostenibles</u></p>	

<p>reutilizables y/o compostables sustitutos.</p> <p>Parágrafo 1°. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reglamentará en un plazo de doce (12) meses, contado a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, las características, requisitos y certificación de los productos fabricados con material no plástico señalados en este artículo, que sustituirán a los plásticos de un solo uso referidos en el artículo 5°, incluyendo aquellos productos que sean comercializados mediante plataformas online. Para lo cual, el Ministerio deberá garantizar la participación ciudadana efectiva previa a la expedición de esta reglamentación.</p> <p>Parágrafo 2°. Los operadores de medio de transporte aéreo no podrán descargar residuos de plástico de un solo uso en la Amazonía, Orinoquía y el archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, de conformidad a lo establecido en la ley 1973 de 2019.</p> <p>Parágrafo 3°. La prohibición respecto a la producción o</p>	<p>reutilizables y/o compostables sustitutos.</p> <p>Parágrafo 1°. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reglamentará en un plazo de doce (12) meses, contado a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, las características, requisitos y certificación de los productos fabricados con material no plástico sustitutos señalados en este artículo, que sustituirán los plásticos de un solo uso referidos en el artículo 5°, incluyendo aquellos productos que sean comercializados mediante plataformas online <u>digitales</u>. Para lo cual, el Ministerio deberá garantizar la participación ciudadana efectiva previa a la expedición de esta reglamentación.</p> <p>Parágrafo 2°. Los operadores de medio de transporte aéreo no podrán descargar residuos de plástico de un solo uso en la Amazonía, Orinoquía y el archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, de conformidad a lo establecido en la ley 1973 de 2019.</p> <p>Parágrafo 3°. La prohibición respecto a la producción o</p>	
---	--	--

<p>fabricación de cualquiera de los productos a las que se refiere el artículo primero y el presente artículo, no aplica cuando el objeto de cualquiera de las actividades sea la exportación de los productos a los que se refiere la presente ley.</p>	<p>fabricación de cualquiera de los productos a las que se refiere el artículo primero y el presente artículo, no aplicará <u>también</u> cuando el objeto de cualquiera de las actividades sea la exportación de los productos a los que se refiere la presente ley.</p>	
<p>Parágrafo 4°. El Gobierno Nacional, las empresas y los trabajadores concertarán a corto, mediano y largo plazo distintas alternativas laborales, como también iniciativas de emprendimiento para la conformación de pequeña y mediana empresa, que mitiguen el impacto socioeconómico por la terminación de la mencionada actividad productiva.</p>	<p>Parágrafo 4°. El Gobierno Nacional, las empresas y los trabajadores concertarán a corto, mediano y largo plazo distintas alternativas laborales, como también iniciativas de emprendimiento para la conformación de pequeña y mediana empresa, que mitiguen <u>los eventuales los impactos socioeconómicos derivados de las medidas consagradas en la presente ley.</u> por la terminación de la mencionada actividad productiva.</p>	
<p>Parágrafo transitorio. Durante el proceso de expedición de esta política y a lo largo de su proceso de implementación efectiva, las empresas que pongan en el mercado los elementos plásticos de un solo uso establecidos en la presente Ley, deberán demostrar mediante certificación expedida por la autoridad competente, el</p>	<p>Parágrafo transitorio. Durante el proceso de expedición de esta política y a lo largo de su proceso de implementación efectiva, las empresas que pongan en el mercado los elementos plásticos de un solo uso establecidos en la presente Ley, deberán demostrar mediante certificación expedida por la autoridad competente, el</p>	

<p>porcentaje de aprovechamiento de residuos plásticos de un solo uso, garantizando el cierre de ciclo de vida del producto, de acuerdo a las metas definidas en la presente ley que actualizará progresivamente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o quien haga sus veces.</p>	<p>porcentaje de aprovechamiento de residuos plásticos de un solo uso, garantizando el cierre de ciclo de vida del producto, de acuerdo a las metas definidas en la presente ley que actualizará progresivamente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o quien haga sus veces.</p>	
<p>Artículo 5°. Ámbito de Aplicación. La prohibición y sustitución gradual del artículo 4ª aplica para los siguientes plásticos de un solo uso:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Bolsas de punto de pago utilizadas para embalar, cargar o transportar paquetes y mercancías, excepto aquellas reutilizables o de uso industrial; 2. Bolsas utilizadas para embalar periódicos, revistas y facturas, así como las utilizadas en las lavanderías para empacar ropa lavada; 3. Rollos de bolsas vacías en superficies comerciales para embalar, cargar o transportar paquetes y 	<p>Artículo 5°. Ámbito de Aplicación. La prohibición y sustitución gradual del artículo 4o aplica para los siguientes <u>productos plásticos de un solo uso, incluidos aquellos elaborados de poliestireno expandido y los fabricados con plástico oxodegradable:</u></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Bolsas de punto de pago utilizadas para embalar, cargar o transportar paquetes y mercancías, excepto aquellas reutilizables o de uso industrial; 2. Bolsas utilizadas para embalar periódicos, revistas, <u>publicidad</u> y facturas, así como las utilizadas en las lavanderías para empacar ropa lavada; 3. Rollos de bolsas vacías en superficies comerciales para embalar, cargar o transportar paquetes y 	<p>Se acoge la petición del Ministerio de Comercio, la Cámara de la Industria de Alimentos, ACOPLÁSTICOS y la ANDI, en el sentido de precisar la redacción de los productos que se prohíben. En particular, los numerales sobre envases y empaques para contener líquidos y alimentos. La prohibición se limita a aquellos envases o empaques para contener líquidos o alimentos no preenvasados, para consumo inmediato, para llevar o para entrega a domicilio.</p> <p>Se adiciona la prohibición de productos fabricados con plástico oxodegradable, en atención a lo dispuesto en el plan nacional para la gestión sostenible de plásticos de un solo uso.</p>

mercancías o llevar alimentos a granel;	mercancías o llevar alimentos a granel, <u>excepto para los productos de origen animal crudos</u> ;	<p>Se adiciona la prohibición de empaques empleados para la comercialización de frutas, verduras y tubérculos que en su estado natural cuenten con cáscara, así como las hierbas aromáticas, hortalizas, hongos y huevos, pues este tipo de empaques son innecesarios y fácilmente sustituibles por alternativas más sostenibles; de la mano de lo anterior, se incluyen otros productos plásticos de un solo uso que se consideran son susceptibles de ser sustituidos gradualmente.</p> <p>Se elimina la prohibición sobre los rollos de película extensible por no tener sustitutos en el mercado.</p> <p>Tomando en consideración la intervención realizada por parte del INVIMA en el marco de la audiencia pública desarrollada el pasado 03 de diciembre de 2021, y en el entendido que ninguna disposición establece que el Registro Sanitario, Permiso Sanitario o Notificación</p>
4. Rollos de película extensible para el empaque de alimentos a granel;	4. Rollos de película extensible para el empaque de alimentos a granel;	
5. Envases o empaques, recipientes y bolsas para contener líquidos;	5. <u>4.</u> Envases o empaques, recipientes y bolsas para contener líquidos <u>no preenvasados, para consumo inmediato, para llevar o para entregas a domicilio.</u>	
6. Platos, bandejas, cuchillos, tenedores, cucharas, vasos y guantes para comer;	6. <u>5.</u> Platos, bandejas, cuchillos, tenedores, cucharas, vasos y guantes para comer;	
7. Mezcladores y pitillos para bebidas;	7. <u>6.</u> Mezcladores y pitillos para bebidas;	
8. Soportes plásticos para las bombas de inflar.	8. <u>7.</u> Soportes plásticos para las bombas de inflar.	
9. ELIMINADO.	8. <u>Confeti, manteles y serpentin.</u>	
10. Envases o empaques y recipientes para contener o llevar alimentos;	10. <u>9.</u> Envases o empaques y recipientes para contener o llevar <u>comidas o alimentos para consumo inmediato utilizados para llevar o para entregas a domicilio.</u>	
11. Láminas o manteles para servir, empacar,	11. <u>10.</u> Láminas o manteles para servir, empacar,	

<p>envolver o separar alimentos de consumo inmediato;</p> <p>12. Soportes plásticos de los copitos de algodón o hisopos flexibles con puntas de algodón;</p> <p>Parágrafo. Quedan exceptuados de la prohibición y sustitución gradual señalada en el artículo 4°, aquellos plásticos de un solo uso destinados y usados para:</p> <p>1. Propósitos médicos por razones de asepsia e higiene; conservación y protección médica, farmacéutica y/o</p>	<p>envolver o separar alimentos de consumo inmediato, <u>utilizados para llevar o para entrega a domicilio;</u></p> <p>12. <u>11. Soportes plásticos de los copitos de algodón o hisopos flexibles con puntas de algodón;</u></p> <p><u>12. Mangos para hilo dental o porta hilos dentales de uso único.</u></p> <p><u>13. Empaques, envases o cualquier recipiente empleado para la comercialización, al consumidor final, de frutas, verduras, tubérculos, hierbas aromáticas, hortalizas, hongos y huevos, que en su estado natural cuenten con cáscara;</u></p> <p><u>14. Adhesivos, etiquetas o cualquier distintivo que se fije a los vegetales.</u></p> <p>Parágrafo. Quedan exceptuados de la prohibición y sustitución gradual señalada en el artículo 4°, aquellos los <u>los</u> plásticos de un solo uso destinados y usados para:</p> <p>1. Propósitos médicos por razones de asepsia e higiene; conservación y protección</p>	<p>Sanitaria exija la utilización de uno u otro tipo de material, se elimina la excepción contemplada en el numeral 6° del parágrafo del presente artículo.</p> <p>En consideración a la necesidad de no afectar la economía familiar, de manera explícita queda establecido que, salvo los productos listados en el artículo 5, ningún otro producto de la canasta familiar es objeto de prohibición.</p>
---	---	--

<p>alimentaria que no cuenten con materiales alternativos para sustituirlos;</p> <p>2. Contener productos químicos que presentan riesgo a la salud humana en su manipulación;</p> <p>3. Contener y conservar alimentos de origen animal, así como alimentos o insumos húmedos elaborados o preelaborados que, por razones de asepsia o inocuidad, por encontrarse en contacto directo con los alimentos, requieren de bolsa o recipiente de plástico de un solo uso.</p> <p>4. Fines específicos que por razones de higiene o salud requieren de bolsa o recipiente de plástico de un solo uso, de conformidad con las normas sanitarias;</p> <p>5. Prestar servicios en los establecimientos que brindan asistencia médica donde se requieren pitillos como parte de tratamiento a niñas, niños, personas con incapacidad temporal, personas con discapacidad y adultos mayores.</p>	<p>médica, farmacéutica y/o alimentaria que no cuenten con materiales alternativos para sustituirlos;</p> <p>2. Contener productos químicos que presentan riesgo a la salud humana <u>o para el medio ambiente</u> en su manipulación;</p> <p>3. Contener y conservar alimentos de origen animal, así como alimentos o insumos húmedos elaborados o preelaborados que, por razones de asepsia o inocuidad, por encontrarse en contacto directo con los alimentos, requieren de bolsa o recipiente de plástico de un solo uso.</p> <p>4. Fines específicos que por razones de higiene o salud requieren de bolsa o recipiente de plástico de un solo uso, de conformidad con las normas sanitarias;</p> <p>5. Prestar servicios en los establecimientos que brindan asistencia médica <u>y para el uso por parte de personas con discapacidad.</u> donde se requieren pitillos como parte de tratamiento a niñas, niños, personas con incapacidad temporal, personas con</p>	
---	--	--

<p>6. Contener y conservar alimentos preenvasados que, por razones de asepsia o inocuidad, requieren de bolsa, empaque, envase o recipiente de plástico, conforme a lo señalado en el Registro Sanitario, Permiso Sanitario o Notificación Sanitaria.</p> <p>7. Aquellos artículos plásticos de un solo uso fabricados por productores puedan certificarse ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible como "plástico neutros"</p> <p>8. Los plásticos de un solo uso cuyos sustitutos, en todos los casos, tengan un impacto ambiental mayor de acuerdo a los resultados del Análisis de Ciclo de Vida.</p>	<p>discapacidad y adultos mayores.</p> <p>6. Contener y conservar alimentos preenvasados que, por razones de asepsia o inocuidad, requieren de bolsa, empaque, envase o recipiente de plástico, conforme a lo señalado en el Registro Sanitario, Permiso Sanitario o Notificación Sanitaria.</p> <p>7. <u>6.</u> Aquellos artículos plásticos de un solo uso fabricados por productores puedan certificarse ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible como "plásticos neutros" <u>en los términos del artículo 20 de la presente ley;</u></p> <p>8. <u>7.</u> Los plásticos de un solo uso cuyos sustitutos, en todos los casos, tengan un impacto ambiental y humano mayor de acuerdo con resultados de Análisis de Ciclo de Vida <u>que incorporen todas las etapas del ciclo de vida del plástico (extracción de materia prima, producción, fabricación, distribución, consumo, recolección, disposición final (incluyendo su persistencia en el ambiente)).</u></p> <p><u>9. En cualquier caso, aquellos empaques o envases de los</u></p>	
---	--	--

	<p><u>productos tomados en consideración por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) para la determinación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) o Canasta Familiar, salvo aquellos que tengan por objeto empacar o envasar frutas, verduras y tubérculos que en su estado natural cuenten con cáscara; hierbas aromáticas; hortalizas; hongos; huevos; ropa de lavandería; diarios; periódicos; y empaques para líquidos, alimentos y comidas no preenvasados para consumo inmediato, para llevar o para entrega a domicilio.</u></p> <p><u>10. Empacar o envasar residuos peligrosos, de acuerdo con la normatividad vigente.</u></p>	
<p>Artículo 6°. Plazos de aplicación. Para efectos de proteger la economía nacional, se establecen los siguientes plazos para la entrada en vigencia de la prohibición de fabricación, importación, exportación, comercialización, transporte y distribución de los elementos plásticos de un solo uso establecidos en el artículo 5°:</p>	<p>Artículo 6°. Plazos de aplicación. Para efectos de proteger la economía nacional, se establecen los siguientes plazos para la entrada en vigencia de la prohibición de fabricación, importación, exportación, comercialización, transporte y distribución de los <u>elementos introducción en el mercado, comercialización y/o distribución de los</u></p>	<p>Se precisan los plazos unificando los criterios para la entrada en vigencia de las prohibiciones.</p> <p>Se elimina el párrafo. Las botellas de plástico de un solo uso para líquidos preenvasados no están prohibidas por el artículo 5°. Estos plásticos deben ser reincorporados dentro del cierre de ciclos del</p>

<p>1. La prohibición de los establecidos en los numerales 1, 3, 4, 5, 6 y 9 del artículo 5° de la presente ley, entrará en vigencia pasados 5 años luego de la sanción de esta ley.</p> <p>2. La prohibición de los establecidos en los numerales 2, 7, 8, 10, 11 y 12, del artículo 5° de la presente ley, entrará en vigencia Pasados 6 años luego de la sanción de esta ley.</p> <p>Parágrafo. En los establecimientos de</p>	<p><u>productos</u> plásticos de un solo uso establecidos en el artículo 5°:</p> <p>1. La prohibición de los establecidos en los numerales 1, 3, 4, 5, 6 y 9 del artículo 5° de la presente ley, entrará en vigencia pasados 5 años luego de la sanción de esta ley.</p> <p>2. La prohibición de los establecidos en los numerales 2, 7, 8, 10, 11 y 12, del artículo 5° de la presente ley, entrará en vigencia Pasados 6 años luego de la sanción de esta ley.</p> <p>1. <u>La prohibición de los numerales 1, 2, 3, 7 y 11 se aplicará al término de los dos años contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.</u></p> <p>2. <u>La prohibición de los numerales 4, 5, 8, 9, 10, 12, 13 y 14 se aplicará al término de los cuatro años contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.</u></p> <p>Parágrafo. En los establecimientos de</p>	<p>modelo de economía circular y la responsabilidad extendida del productor. Por otro lado, existen preocupaciones respecto al impacto que estas medidas pueden generar en el sector HORECA, pues el parágrafo habla sin distinción de 'establecimientos de comercio'. Según Fenalco, una tercera parte de los ingresos que perciben los tenderos y otros comercializadores del canal tradicional dependen de la comercialización de bebidas preenvasadas en plásticos de un solo uso. La medida puede afectar a este sector de la economía. Puede ser reemplazada por incentivos que permitan modificar el comportamiento de los consumidores.</p> <p>Finalmente, se otorga un término de cuatro años, tras la entrada en vigencia de la presente ley, para que entre a operar la prohibición respecto de la exportación de los productos consagrados en el artículo 5° del proyecto.</p>
--	--	--

<p>comercio, solo se distribuirán para consumo dentro del establecimiento agua y bebidas, en vasos o recipientes que no sean plásticos de un solo uso.</p>	<p>comercio, solo se distribuirán para consumo dentro del establecimiento agua y bebidas, en vasos o recipientes que no sean plásticos de un solo uso.</p> <p><u>Parágrafo. La prohibición respecto de la exportación de los productos señalados en el artículo 5° de la presente ley se aplicará al término de los cuatro años contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.</u></p>	
<p>Artículo 7°. Política Nacional de Sustitución del Plástico de Un Solo Uso. El Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible o quien haga sus veces, elaborará y pondrá en marcha una Política Nacional cuyo objeto principal será la reducción de la producción y consumo de productos plásticos de un solo uso, para lo cual deberá incluir acciones efectivas para lograr la sustitución progresiva por alternativas sostenibles en los términos de la presente ley, y hacer efectiva la prohibición de la comercialización de estos productos en los plazos señalados en el artículo 5° de la presente ley. Para la formulación de la Política, se debe tener en cuenta la participación efectiva del sector público, el sector</p>	<p>Artículo 7°. Política Nacional de Sustitución del Plástico de Un Solo Uso. El Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible o quien haga sus veces, elaborará y pondrá en marcha una Política Nacional cuyo objeto principal será la reducción de la producción y consumo de productos plásticos de un solo uso, para lo cual deberá incluir acciones efectivas para lograr la sustitución progresiva por alternativas sostenibles en los términos de la presente ley <u>artículo 2°, en cumplimiento del Plan Nacional para la Gestión Sostenible de los Plásticos de un Solo Uso y hacer efectiva la prohibición de la comercialización relativa a la introducción al mercado, comercialización y/o distribución y exportación</u></p>	<p>Se modifica la redacción para otorgar coherencia a la totalidad del proyecto, en consonancia con la modificación propuesta en el artículo 4°.</p>

<p>privado y a la sociedad civil con el fin de promover la sustitución de plástico de un solo uso por alternativas sostenibles.</p> <p>Dicha política deberá contar con un Plan de Acción, con metas anuales para la reducción de la producción y el consumo de plásticos de un solo uso, acciones fijas, un plan de monitoreo, seguimiento y evaluación, y un cronograma, así como la inclusión de los compromisos voluntarios de las instituciones, municipios, sociedad civil, empresas, gremios y organizaciones.</p> <p>Las líneas del Plan de Acción deben establecer medidas que garanticen la reducción del consumo y la sustitución</p>	<p>de estos productos en los plazos señalados en el artículo 5° de la presente ley. Para la formulación de la Política, se debe tener en cuenta la participación efectiva del sector público, el sector privado y a la sociedad civil con el fin de promover la sustitución de plástico de un solo uso por alternativas sostenibles.</p> <p>Dicha política deberá contar con un Plan de Acción, con metas anuales para la reducción de la producción y el consumo de <u>productos plásticos de un solo uso tanto en el periodo de transición hasta la entrada en vigencia de la prohibición señalada en el artículo 5°, como para aquellos productos plásticos de un solo uso que no se encuentran cobijados por la misma, así como</u> acciones fijas, un plan de monitoreo, seguimiento y evaluación, y un cronograma, así como la inclusión de los compromisos voluntarios de las instituciones, municipios, sociedad civil, empresas, gremios y organizaciones.</p> <p>Las líneas del Plan de Acción deben establecer medidas que garanticen la reducción del consumo y la sustitución</p>	
--	---	--

<p>mediante alternativas sostenibles de productos plásticos de un solo uso.</p> <p>El plan de acción deberá incluir, entre otras, las siguientes estrategias:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Un modelo de economía circular en la gestión integral de residuos sólidos. 2. Reducción y sustitución de la producción y el consumo. 3. Adaptación laboral y reconversión productiva. 4. Investigación y desarrollo de alternativas sostenibles. 5. Inversión en actividad productiva para la sustitución. 6. Mecanismos de concertación con el sector privado. 7. Acuerdos de sustitución de compras de productos plásticos de un solo uso por alternativas sostenibles. 8. Generación de incentivos para sustituir 	<p>mediante alternativas sostenibles de productos plásticos de un solo uso.</p> <p>El plan de acción deberá incluir, entre otras, las siguientes estrategias:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Un modelo de economía circular en la gestión integral de residuos sólidos. 2. Reducción y sustitución de la producción y el consumo. 3. Adaptación laboral y reconversión productiva. 4. Investigación y desarrollo de alternativas sostenibles. 5. Inversión en actividad productiva para la sustitución. 6. Mecanismos de concertación con el sector privado. 7. Acuerdos de sustitución de compras de productos plásticos de un solo uso por alternativas sostenibles. 8. Generación de incentivos para sustituir 	
--	--	--

<p>plástico de un solo uso por productos reutilizables y biodegradables.</p> <p>9. Promoción de sistemas de envases y empaques reutilizables.</p> <p>10. Etiquetado estandarizado de plásticos de un sólo uso.</p> <p>11. Sensibilización del consumidor e incentivos para la reducción del consumo.</p> <p>12. Educación ambiental.</p> <p>13. Crecimiento Verde.</p> <p>14. Instrumentos de evaluación y revisión.</p> <p>Parágrafo 1°. El Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible o quien haga sus veces será el encargado de desarrollar, elaborar, actualizar, implementar y dar seguimiento a la Política Nacional y su respectivo Plan de acción, para lo cual revisará su ejecución, avance y resultados.</p>	<p>plástico de un solo uso por productos reutilizables y Biodegradables <u>alternativas sostenibles.</u></p> <p>9. Promoción de sistemas de envases y empaques reutilizables.</p> <p>10. Etiquetado estandarizado de plásticos de un sólo uso.</p> <p>11. Sensibilización del consumidor e incentivos para la reducción del consumo.</p> <p>12. Educación ambiental.</p> <p>13. Crecimiento Verde.</p> <p>14. Instrumentos de evaluación y revisión.</p> <p><u>15. Las demás que el Gobierno Nacional considere relevantes.</u></p> <p>Parágrafo 1°. El Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible o quien haga sus veces será el encargado de desarrollar, elaborar, actualizar, implementar y dar seguimiento a la Política Nacional y su respectivo Plan de acción, para lo cual revisará su ejecución, avance y resultados.</p>	
---	---	--

<p>Parágrafo 2°. El Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible o quien haga sus veces tendrá doce (12) meses desde la entrada en vigencia de la presente ley para desarrollar la Política Nacional y su respectivo Plan de acción. Al término de los plazos establecidos en el artículo 6°, la meta de sustitución de plásticos de un solo uso consagrados en dicho artículo deberá ser del 100% de los productos.</p> <p>Parágrafo 3°. La implementación de regímenes de responsabilidad extendida del productor, y otras estrategias orientadas a la gestión de residuos sólidos deberán ser complementarias a las medidas de reducción y sustitución de plásticos de un solo uso.</p>	<p>Parágrafo 2°. El Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible o quien haga sus veces tendrá doce (12) meses desde la entrada en vigencia de la presente ley para desarrollar la Política Nacional y su respectivo Plan de acción. Al término de los plazos establecidos en el artículo 6°, la meta de sustitución de plásticos de un solo uso consagrados en dicho artículo deberá ser del 100% de los productos.</p> <p>Parágrafo 3°. La implementación de regímenes de responsabilidad extendida del productor, y otras estrategias orientadas a la gestión de residuos sólidos deberán ser complementarias a las medidas de reducción y sustitución de plásticos de un solo uso.</p>	
	<p><u>Artículo 8o. Prohibición de plásticos oxodegradables. En el plazo establecido en el numeral segundo del artículo 6°, queda prohibida la introducción en el mercado, comercialización y/o distribución en el territorio nacional de productos fabricados total o parcialmente con plásticos oxodegradables.</u></p>	<p>En consonancia con lo señalado en la Acción 1.5 del Plan Nacional para la Gestión Sostenible de los Plásticos de un Solo Uso, expedido en mayo de 2021, se consagra la prohibición respecto de este tipo de materiales, esto ante la falta de presentación del instrumento normativo, que se pronosticaba para el año 2021, y que fue</p>

		señalado en el Plan Nacional.
	<p><u>Artículo 9°. Moratoria a otras tecnologías de degradación del plástico. Se prohíbe la introducción en el mercado, comercialización y/o distribución en el territorio nacional de productos de plástico de un solo uso fabricados con tecnologías de degradación distintas a las señaladas en el artículo 2o como alternativas sostenibles, hasta tanto no se adelanten estudios científicos por instituciones independientes o academia que permitan establecer su biodegradabilidad en condiciones naturales.</u></p> <p><u>El Ministerio de Ambiente o quien haga sus veces reglamentará, con base en los resultados de los estudios señalados en el inciso anterior, y atendiendo a los principios señalados en el artículo 3o de la presente ley, los requisitos para la introducción en el mercado, comercialización y distribución de nuevas tecnologías de degradación del plástico.</u></p>	En consonancia con lo señalado en la Acción 1.5 del Plan Nacional para la Gestión Sostenible de los Plásticos de un Solo Uso, expedido en mayo de 2021, se establece una moratoria respecto del uso de otras tecnologías de degradación del plástico, lo anterior dado que no se cuentan con estudios o análisis científicos sobre este tipo de métodos de asimilación de polímeros plásticos.
Artículo 8°. Plan de Reversión Productiva y Adaptación Laboral. El Gobierno Nacional en cabeza	Artículo 10°. Plan de Reversión Productiva y Adaptación Laboral. El Gobierno Nacional en cabeza	Se acoge la solicitud del Ministerio de Comercio, efectuada en audiencia pública realizada en la

<p>del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y con el acompañamiento del Ministerio de Ciencia, Tecnología e innovación, el Ministerio de Comercio Industria y Turismo, el Ministerio de Educación y el Ministerio de Trabajo, en el término seis (6) meses desde la entrada en vigencia de la presente ley, adelantará un Plan de Adaptación Laboral y reconversión productiva para la sustitución de productos plásticos de un solo uso por alternativas sostenibles en los términos de la presente ley, que permita a los trabajadores y a las empresas, adaptarse a las disposiciones contempladas en la presente ley.</p>	<p>del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y con el acompañamiento del Ministerio de Ciencia, Tecnología e innovación, el Ministerio de Comercio Industria y Turismo, el Ministerio de Educación y el Ministerio de Trabajo, en el término seis (06) <u>doce (12)</u> meses desde la entrada en vigencia de la presente ley, adelantará un Plan de Adaptación Laboral y reconversión productiva para la sustitución de productos plásticos de un solo uso por alternativas sostenibles en los términos de la presente ley, que permita a los trabajadores y a las empresas, adaptarse a las disposiciones contempladas en la presente ley.</p>	<p>Comisión Quinta del Senado, en el sentido de ampliar a doce meses el plazo para el establecimiento del Plan de Reconversión Productiva y Adaptación Laboral.</p> <p>Así mismo, se precisa que los sujetos del presente plan serán aquellos que desarrollan actividades para la introducción en el mercado, comercialización y distribución de los productos plásticos de un solo uso que son objeto de las restricciones consagradas en el presente proyecto.</p>
<p>Este plan tiene como finalidad facilitar la transición productiva, tecnológica y comercial de las empresas productoras y comercializadoras de plásticos de un solo uso y la actualización de la formación para el trabajo de los trabajadores de las mismas.</p>	<p>Este plan tiene como finalidad facilitar la transición productiva, tecnológica y comercial de las empresas productoras y comercializadoras <u>los sujetos que desarrollan actividades para la introducción en el mercado, comercialización y/o distribución de los productos de plásticos de un solo uso sujetos a restricciones en virtud de la presente ley,</u> y la</p>	

<p>Parágrafo 1°. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible o quien haga sus veces será el encargado de desarrollar, elaborar, actualizar, implementar y dar seguimiento al Plan de Reversión Productiva y Adaptación Laboral con fundamento en el numeral 32 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993.</p> <p>Parágrafo 2°. Previo a la formulación del Plan de Reversión Productiva y Adaptación Laboral, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible deberá establecer mecanismos de concertación con el sector privado para ajustar las actividades de este a las metas ambientales previstas en la presente ley, por el gobierno en la Política que trata el artículo 6°, y dar cumplimiento.</p>	<p>actualización de la formación para el trabajo de los trabajadores de las mismas.</p> <p>Parágrafo 1°. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible o quien haga sus veces será el encargado de desarrollar, elaborar, actualizar, implementar y dar seguimiento al Plan de Reversión Productiva y Adaptación Laboral con fundamento en el numeral 32 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993.</p> <p>Parágrafo 2°. Previo a la formulación del Plan de Reversión Productiva y Adaptación Laboral, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible deberá establecer mecanismos de concertación con el sector privado para ajustar las actividades de este a las metas ambientales previstas en la presente ley, por el gobierno en la Política que trata el artículo 6°, y dar cumplimiento.</p>	
<p>Artículo 9°. Alternativas Sostenibles. El Gobierno Nacional deberá asegurar la financiación y promoción de alternativas sostenibles a través de incentivos económicos que incluyan fondos para investigación,</p>	<p>Artículo 9<u>11</u>°. Alternativas Sostenibles. El Gobierno Nacional deberá asegurar la financiación y promoción de alternativas sostenibles a través de incentivos económicos que incluyan fondos para investigación,</p>	<p>Se precisa la redacción del parágrafo 1 y se amplían los sujetos de que trata el mismo. Se indica que deben priorizarse los apoyos económicos para pequeños y medianos productores.</p>

<p>desarrollo, innovación, transición y transferencia de tecnologías y sistemas que estimulen la reducción del consumo de plásticos de un solo uso. Dentro de las alternativas sostenibles se deberán promocionar sistemas de retorno de envases y estrategias de dispensadores de bebidas para botellas reutilizables.</p>	<p>desarrollo, innovación, transición y transferencia de tecnologías y sistemas que estimulen la reducción del consumo de plásticos de un solo uso. Dentro de las alternativas sostenibles se deberán promocionar sistemas de retorno de envases—y, estrategias de dispensadores de bebidas para botellas reutilizables, <u>investigación y desarrollo de productos de ecodiseño.</u></p>	
<p>Parágrafo 1. Una de las alternativas sostenibles para el reemplazo de plásticos de un solo uso será el apoyo económico y promoción a los pequeños y medianos productores de envases biodegradables en condiciones ambientales naturales ya existentes o los nuevos desarrollos que se puedan generar, valorizando o reutilizando residuos orgánicos de la agricultura.</p>	<p>Parágrafo 1. Una de las <u>estrategias para el desarrollo de</u> alternativas sostenibles para el reemplazo de <u>productos</u> plásticos de un solo uso será el apoyo económico y el incentivo a los pequeños y medianos <u>pequeños y medianos</u> productores nacionales de envases biodegradables en condiciones ambientales naturales ya existentes o los nuevos desarrollos que se puedan generar, valorizando o reutilizando residuos orgánicos de la agricultura. <u>Se priorizará el apoyo económico y la promoción señalada en el presente parágrafo para pequeños y medianos productores.</u></p>	
<p>Parágrafo 2. Se debe dar prioridad y respaldar con apoyos económicos y</p>	<p>Parágrafo 2. Se debe dar prioridad y respaldar con apoyos económicos y</p>	

<p>asistencia técnica a las organizaciones campesinas que se dediquen a generar alternativas biodegradables en condiciones naturales de los residuos sólidos provenientes de los desechos agrícolas para el reemplazo de los plásticos de un solo uso.</p>	<p>asistencia técnica a las organizaciones campesinas que se dediquen a generar alternativas biodegradables en condiciones naturales de los residuos sólidos provenientes de los desechos agrícolas para el reemplazo de los plásticos de un solo uso.</p>	
<p>Artículo 10°. Etiquetado de los productos. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en el término de seis (6) meses desde la entrada en vigencia de la presente ley, expedirá un reglamento técnico de etiquetado para los plásticos de un solo uso, incluidos los plásticos biobasados y los plásticos de un solo uso que no estén referidos en el artículo 5° de la presente ley, y que, de acuerdo con el artículo 17, deberán ser incorporados por el sector privado y el gobierno nacional dentro del cierre de ciclos del modelo de economía circular y de Responsabilidad Extendida del Productor -REP, con el objetivo de informar claramente al consumidor sobre el tipo de polímeros y aditivos químicos que contiene el producto, sus condiciones de</p>	<p>Artículo 10<u>12</u>°. Etiquetado de los productos. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en el término de seis (6) <u>doce (12)</u> meses desde la entrada en vigencia de la presente ley, expedirá un reglamento técnico de etiquetado para los plásticos de un solo uso, incluidos los plásticos biobasados y los plásticos de un solo uso que no estén referidos en el artículo 5° de la presente ley, y que, de acuerdo con el artículo 18, deberán ser incorporados por el sector privado y el gobierno nacional dentro del cierre de ciclos del modelo de economía circular y de Responsabilidad Extendida del Productor -REP, con el objetivo de informar claramente al consumidor sobre el tipo de polímeros y aditivos químicos que contiene el producto, sus condiciones de</p>	<p>Se unifican los términos para la reglamentación, ampliando el término para la expedición de la mencionada normatividad a doce meses, en los mismos términos de artículos precedentes.</p> <p>Se modifica el contenido del etiquetado de los productos, acogiendo lo señalado en el Plan Nacional para la Gestión Sostenible de Plásticos de Un Solo Uso.</p> <p>Se ajusta igualmente la redacción en el párrafo segundo.</p>

<p>biodegradabilidad, los efectos potenciales en la salud humana, las condiciones y posibilidades de reciclaje, y la adecuada disposición del producto para su posterior aprovechamiento o disposición final.</p>	<p>biodegradabilidad, los efectos potenciales en la salud humana, las condiciones y posibilidades de reciclaje, y la adecuada disposición del producto para su posterior aprovechamiento o disposición final.</p>	
	<ol style="list-style-type: none"> 1. <u>Gestión adecuada de los productos por parte del consumidor final;</u> 2. <u>Impacto ambiental negativo que puede generar su inadecuada disposición final;</u> 3. <u>Contenido de plásticos en los productos;</u> 4. <u>Condiciones de reciclabilidad</u> 5. <u>Las demás que el Gobierno Nacional considere pertinentes.</u> 	
<p>La reglamentación deberá asegurar que la información se transmita con lenguaje claro para el consumidor y que las etiquetas hagan parte integral del envase o empaque y no requiera plásticos de un solo uso adicionales para el producto.</p>	<p>La reglamentación deberá asegurar que la información se transmita con lenguaje claro para el consumidor y que las etiquetas hagan parte integral del envase o empaque y que no requieran plásticos de un solo uso adicionales para el producto.</p>	
<p>Se podrán utilizar instrumentos tecnológicos para el suministro de la información, incluyendo en</p>	<p>Se podrán utilizar instrumentos tecnológicos para el suministro de la información, incluyendo en</p>	

<p>los envases o empaques elementos que remitan al consumidor a páginas web o a los documentos correspondientes con la información a la que se refiere este artículo.</p>	<p>los envases o empaques, elementos que remitan al consumidor a páginas web o a los documentos correspondientes con la información a la que se refiere este artículo. <u>El instrumento tecnológico podrá ser parte integral de la etiqueta del producto o estar adherido a él.</u></p>	
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO III.</p> <p style="text-align: center;">PROHIBICIONES ADICIONALES</p> <p>Artículo 11 °. Prohibición de ingreso de Plásticos de un solo uso en áreas protegidas y ecosistemas sensibles. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o quien haga sus veces, en coordinación con las entidades competentes, prohibirán el ingreso de plásticos de un solo uso enumerados en el artículo 5° de la presente ley y de cualquier otro elemento derivado; a los visitantes de Parques Nacionales Naturales, Páramos, Humedales Ramsar, Ecosistemas marinos sensibles, reservas de biosfera y Embarcaciones que ingresan al territorio nacional, con el fin de mitigar de forma significativa y</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO III.</p> <p style="text-align: center;">PROHIBICIONES ADICIONALES</p> <p>Artículo 1113°. Prohibición de ingreso de Plásticos de un solo uso en áreas protegidas y ecosistemas sensibles. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o quien haga sus veces, en coordinación con las entidades competentes, prohibirán el ingreso de plásticos de un solo uso enumerados en el artículo 5° de la presente ley y de cualquier otro elemento derivado; a los visitantes de Parques Nacionales Naturales, Páramos, Humedales Ramsar, Ecosistemas marinos sensibles, reservas de biosfera y Embarcaciones que ingresan al territorio nacional, con el fin de mitigar de forma significativa y</p>	<p>Se adopta la misma redacción de la Resolución 1558 de 2019 del Ministerio de Ambiente, mediante la cual se prohíbe el ingreso de plásticos de un solo uso en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales Colombia. Se extiende la prohibición para áreas protegidas en general. Queda prohibido el ingreso a estas áreas de los productos listados en el artículo 5°, así como las bolsas plásticas para contener líquidos y las botellas plásticas personales para agua y demás bebidas incluyendo sus tapas.</p> <p>Respecto de las excepciones, se establece que no se aplicarán las mismas a cualquier comunidad que se asiente en dichas zonas, ni a los guardaparques, al tiempo</p>

<p>directa el impacto de la contaminación que amenaza a estos ecosistemas.</p>	<p>directa el impacto de la contaminación que amenaza a estos ecosistemas. <u>Se prohíbe el ingreso y uso de plásticos de un solo uso en las Áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, páramos, humedales Ramsar, ecosistemas marinos sensibles, reservas de biósfera y, en general, a las Áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.</u> <u>Para efectos del presente artículo, se consideran prohibidos los elementos listados en el artículo 5o de la presente ley, así como las bolsas plásticas para contener líquidos y las botellas plásticas personales para agua y demás bebidas incluyendo sus tapas.</u></p>	<p>que también serán aplicables las excepciones señaladas en el artículo 5°.</p>
<p>Parágrafo 1°. El Gobierno Nacional en un término inferior a seis (6) meses a partir de la entrada en vigencia de esta ley, reglamentará la materia.</p>	<p>Parágrafo 1°. El Gobierno Nacional en un término inferior a seis (6) <u>de doce (12)</u> meses a partir de la entrada en vigencia de esta ley, reglamentará la materia.</p>	
<p>Parágrafo 2°. Se exceptúan de la restricción del ingreso de plásticos de un solo uso a las comunidades indígenas y guarda parques que viven en estas áreas protegidas y requieren agua embotellada, y suministros de alimentos.</p>	<p>Parágrafo 2°. Se exceptúan de la restricción del ingreso de plásticos de un solo uso a las comunidades indígenas y guardaparques que viven en estas áreas protegidas y requieren agua embotellada, y suministros de alimentos.</p>	

	<u>Parágrafo 3°. Se exceptúan de la restricción señalada en el presente artículo aquellos plásticos de un solo uso señalados en el parágrafo del artículo 5° de la presente ley.</u>	
<p>CAPÍTULO IV. SECTOR PÚBLICO</p> <p>Artículo 12°. Prohibición institucional del uso de elementos y/o productos elaborados y/o que contengan Plásticos de un solo uso. Se prohíbe en todas las entidades públicas, a las que hace referencia el Artículo 2° de la Ley 80 de 1993, y las entidades privadas que cumplan funciones públicas la suscripción de contratos para el suministro de plásticos de un solo uso o de productos empacados y/o envasados en ellos, de conformidad con las prohibiciones y excepciones establecidas en el artículo 5° de esta Ley. La prohibición entrará en vigor cumplido el segundo año de la vigencia de la presente ley.</p> <p>Dentro de los dos años siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley,</p>	<p>CAPÍTULO IV. SECTOR PÚBLICO</p> <p>Artículo 12<u>14</u>°. Prohibición institucional del uso de elementos y/o productos elaborados y/o que contengan Plásticos de un solo uso y <u>fomento a las compras públicas de productos sustitutos</u>. Se prohíbe en todas las entidades públicas, a las que hace referencia el Artículo 2° de la Ley 80 de 1993, <u>el artículo 13o de la Ley 1150 de 2007</u>, y las entidades privadas que cumplan funciones públicas, la suscripción de contratos para el suministro de plásticos de un solo uso o de productos empacados y/o envasados en ellos, de conformidad con las prohibiciones y excepciones establecidas en el artículo 5° de esta Ley. La prohibición entrará en vigor cumplido el segundo año de la vigencia de la presente ley.</p> <p>Dentro de los dos años <u>seis (6) meses</u> siguientes a la entrada en vigencia de la</p>	<p>Se modifica el término para la puesta en marcha de las acciones que permitirán la transición a alternativas a los productos plásticos de un solo uso señalados en el artículo 5o con el propósito de que los cambios en los hábitos de consumo por parte de las instituciones se desarrollen de manera previa a la entrada en vigencia de la prohibición consagrada en el presente artículo.</p>

<p>dichas entidades deberán reglamentar acciones para la reducción progresiva del uso de elementos y/o productos de plásticos de un solo uso y la transición hacia alternativas sostenibles en la contratación estatal.</p> <p>Parágrafo 1°. Para dar cumplimiento a las obligaciones contenidas en el presente artículo, las entidades de que trata el mismo y las personas jurídicas que desarrollan funciones públicas, deberán realizar campañas de difusión y concientización sobre el consumo responsable del plástico y la promoción del plástico reutilizable al interior de las instituciones. Dichas campañas podrán enfocarse en la reducción en el uso de elementos desechables, el consumo racional, la cultura de reutilización, y la separación adecuada de residuos para el reciclaje o aprovechamiento de los plásticos de un solo uso.</p>	<p>presente ley, dichas entidades deberán reglamentar <u>e implementar</u> acciones para la reducción progresiva del uso de elementos y/o productos de plásticos de un solo uso y la transición <u>definitiva, al momento de la entrada en vigencia de la prohibición señalada en el inciso anterior,</u> hacia alternativas sostenibles en la contratación estatal.</p> <p>Parágrafo 1°. Para dar cumplimiento a las obligaciones contenidas en el presente artículo, las entidades de que trata el mismo y las personas jurídicas que desarrollan funciones públicas, deberán realizar campañas de difusión y concientización sobre el consumo responsable del plástico <u>y, la promoción del plástico reutilizable al interior de las instituciones, la implementación de esquemas de separación en la fuente.</u> Dichas campañas podrán enfocarse en la reducción en el uso de elementos desechables, el consumo racional, la cultura de reutilización, y la separación adecuada de residuos para el reciclaje o aprovechamiento de los plásticos de un solo uso.</p>	
--	---	--

<p>Parágrafo 2°. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o quien haga sus veces dictará las medidas administrativas y brindará la asistencia técnica necesaria para garantizar el cumplimiento de lo establecido en la presente ley.</p>	<p>Parágrafo 2°. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o quien haga sus veces dictará las medidas administrativas y brindará la asistencia técnica necesaria para garantizar el cumplimiento de lo establecido en la presente ley.</p>	
<p>Artículo 13°. Compras públicas. Todas las entidades públicas, en los términos del artículo 2 de la Ley 80 de 1993, deberán impulsar y priorizarán en sus adquisiciones alternativas sostenibles en los términos de la presente ley, propendiendo por reducir el consumo de los plásticos de un solo uso, que no cumplan con estas condiciones, al interior de las entidades.</p> <p>Se establecerán esquemas de separación en la fuente al interior de las entidades con el fin de garantizar el aprovechamiento de los residuos generados en las mismas, así como campañas pedagógicas con los funcionarios sobre la importancia del consumo racional y la adecuada disposición final de los residuos.</p>	<p>Artículo 13°. Compras públicas. Todas las entidades públicas, en los términos del artículo 2 de la Ley 80 de 1993, deberán impulsar y priorizarán en sus adquisiciones alternativas sostenibles en los términos de la presente ley, propendiendo por reducir el consumo de los plásticos de un solo uso, que no cumplan con estas condiciones, al interior de las entidades.</p> <p>Se establecerán esquemas de separación en la fuente al interior de las entidades con el fin de garantizar el aprovechamiento de los residuos generados en las mismas, así como campañas pedagógicas con los funcionarios sobre la importancia del consumo racional y la adecuada disposición final de los residuos.</p>	<p>Se elimina el artículo 13, en atención a que el inciso segundo del artículo 12 establece como consecuencia de la entrada en vigencia de la prohibición de suscripción de contratos para el suministro de productos plásticos de un solo uso señalados en el artículo 5o, la sustitución definitiva de los mismos por alternativas sostenibles.</p> <p>Así mismo, se incluyen dentro de los objetivos de las campañas de difusión señaladas en el parágrafo primero del artículo 12 las de implementación de esquemas de aprovechamiento en la fuente.</p>
<p>Artículo 14°. Estrategia de comunicación y sensibilización ambiental en</p>	<p>Artículo 14¹⁵°. Estrategia de comunicación y sensibilización ambiental en</p>	<p>Sin modificaciones diferentes a la del ajuste a la numeración.</p>

<p>las entidades públicas. Todas las entidades del Estado que integren las ramas y funciones del poder público, como la legislativa, la ejecutiva, la judicial, la banca pública, los entes de control y demás órganos autónomos e independientes; así como todas las personas jurídicas que ejerzan la función administrativa, deberán realizar campañas de difusión y concientización sobre el consumo responsable del plástico y la promoción del plástico reutilizable al interior de las instituciones.</p> <p>Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o quien haga sus veces, impulsará campañas de sensibilización ambiental y estrategias de comunicación para la reducción de los plásticos de un solo uso.</p>	<p>las entidades públicas. Todas las entidades del Estado que integren las ramas y funciones del poder público, como la legislativa, la ejecutiva, la judicial, la banca pública, los entes de control y demás órganos autónomos e independientes; así como todas las personas jurídicas que ejerzan la función administrativa, deberán realizar campañas de difusión y concientización sobre el consumo responsable del plástico y la promoción del plástico reutilizable al interior de las instituciones.</p> <p>Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o quien haga sus veces, impulsará campañas de sensibilización ambiental y estrategias de comunicación para la reducción de los plásticos de un solo uso.</p>	
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO V MEDIDAS COMPLEMENTARIAS</p> <p>Artículo 15°. Educación ciudadana y compromiso ambiental. El Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible o quien haga sus veces, en coordinación con el Ministerio de Educación Nacional, dentro del ámbito de sus competencias, tendrán</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO V MEDIDAS COMPLEMENTARIAS</p> <p>Artículo 1516°. Educación ciudadana y compromiso ambiental. El Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible o quien haga sus veces, en coordinación con el Ministerio de Educación Nacional, dentro del ámbito de sus competencias, tendrán</p>	<p>Sin modificaciones diferentes a la del ajuste a la numeración.</p>

<p>la obligación de desarrollar y/o respaldar políticas, estrategias, acciones, actividades de educación, capacitación, sensibilización y concienciación de alcance nacional sobre las consecuencias del uso de plástico de un solo uso y sobre la necesidad de utilizar alternativas sostenibles, con el fin de reducir el consumo de plásticos de un solo uso y promover su sustitución.</p> <p>Parágrafo. El Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible o quien haga sus veces, en coordinación con los actores de la cadena de valor de los productos plásticos, diseñarán, realizarán e implementarán las campañas de difusión y concientización de los impactos negativos de los plásticos de un solo uso.</p>	<p>la obligación de desarrollar y/o respaldar políticas, estrategias, acciones, actividades de educación, capacitación, sensibilización y concienciación de alcance nacional sobre las consecuencias del uso de plástico de un solo uso y sobre la necesidad de utilizar alternativas sostenibles, con el fin de reducir el consumo de plásticos de un solo uso y promover su sustitución.</p> <p>Parágrafo. El Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible o quien haga sus veces, en coordinación con los actores de la cadena de valor de los productos plásticos, diseñarán, realizarán e implementarán las campañas de difusión y concientización de los impactos negativos de los plásticos de un solo uso.</p>	
<p>Artículo 16°. Formalización de los actores de la cadena de valor del plástico. El Gobierno Nacional tendrá la obligación de promover la formalización de los actores de la cadena de valor del plástico, incluyendo a los recicladores, para lo cual implementará los mecanismos para la formalización, los cuales pueden incluir incentivos.</p>	<p>Artículo 16¹⁷°. Formalización de los actores de la cadena de valor del plástico. El Gobierno Nacional tendrá la obligación de promover la formalización de los actores de la cadena de valor del plástico, incluyendo a los recicladores <u>y las asociaciones de recicladores</u>, para lo cual implementará los mecanismos para la</p>	<p>Se ajusta la numeración y se incluyen a las asociaciones de recicladores dentro de los actores que serán objeto de la promoción de la formalización establecidos en el artículo.</p>

<p>Los gobiernos locales deberán realizar Programas de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva, que incorporen acciones estratégicas orientadas a la recuperación de los plásticos en general, debiendo contar para ello con la participación de los recicladores y fomentando la participación ciudadana. Del mismo modo, podrán firmar convenios de colaboración con entidades privadas para promover la valorización de los residuos plásticos.</p>	<p>formalización, los cuales pueden incluir incentivos.</p> <p>Los gobiernos locales deberán realizar Programas de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva, que incorporen acciones estratégicas orientadas a la recuperación de los plásticos en general, debiendo contar para ello con la participación de los recicladores <u>y/o sus asociaciones</u>, y fomentando la participación ciudadana. Del mismo modo, podrán firmar convenios de colaboración con entidades privadas para promover la valorización de los residuos plásticos.</p>	
	<p>Artículo 17¹⁸°. <u>Responsabilidad extendida del productor. Los plásticos de un solo uso, en los términos de la presente ley, que no estén referidos en el artículo 5°, deberán ser incorporados por el sector privado y el gobierno nacional dentro del cierre de ciclos del modelo de economía circular y de Responsabilidad Extendida del Productor -REP.</u></p> <p><u>Las empresas productoras o importadoras de bienes de consumo final que pongan en el mercado productos</u></p>	<p>Se ajusta la numeración y se acoge la solicitud hecha durante la audiencia pública por parte de algunos congresistas, la industria de plásticos y la industria de bebidas, y en consecuencia se retoma el artículo sobre la responsabilidad extendida del productor que fue eliminado en la Cámara de Representantes. Se propone la redacción inicial del artículo.</p> <p>Adicionalmente, es necesario señalar que la inclusión de la</p>

	<p><u>plásticos; deberán formular y presentar ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), el Plan de Gestión Ambiental - PGA de plásticos de un solo uso bajo un régimen de responsabilidad extendida del productor. Las empresas tendrán un (1) año contado desde la entrada en vigencia de la presente ley para presentar el Plan. La implementación del plan iniciará tras el vencimiento del término anterior y los primeros resultados deberán presentarse a la ANLA a más tardar en el tercer (3) año de vigencia.</u></p> <p><u>El Plan de Gestión Ambiental estará orientado a mitigar los impactos ambientales negativos a lo largo del ciclo de vida del plástico, desde la selección de materias primas hasta su eliminación definitiva. Igualmente deberá incluir medidas de prevención de la contaminación a lo largo de todo el ciclo de vida. Para ello deberán implementar diseños ecológicos en los productos y sistemas, y la utilización de materiales de bajo impacto, sin perjuicio de la implementación de medidas adicionales de prevención.</u></p>	<p>Responsabilidad Extendida del Productor es una de las estrategias que se plantean en el Plan Nacional para la Gestión Sostenible de Plásticos de un solo uso.</p> <p>Ahora bien, si bien existe un ejercicio previo de concertación respecto de los materiales y/o productos sujetos a la REP, así como los porcentajes de aprovechamiento y reincorporación señalados en el artículo, los mismos pueden ser revisados y eventualmente ajustados a criterio de la Comisión Quinta Constitucional Permanente del Senado de la República.</p>
--	---	--

	<p><u>Bajo el principio de economía circular, los productores deberán reincorporar en el ciclo productivo un porcentaje mínimo de residuos generados en el territorio nacional con respecto a la cantidad total en peso de los envases y empaques puestos en el mercado. Para esto, en dicho plan se deberá certificar el porcentaje de aprovechamiento de los productos.</u></p> <p><u>En el marco de la REP, las botellas para agua y demás bebidas, así como los envases y recipientes para contener líquidos elaborados con polietileno de alta densidad en plásticos no señalados por esta norma como de un solo uso, deberán:</u></p> <p><u>1. Al año 2025, las botellas PET de agua potable tratada, definidas en la Resolución 12186 de 1991 del Ministerio de Salud o la que la modifique y sustituya, deberán fabricarse con mínimo 70% de materia prima reciclada pos-consumo o pos-industrial de origen nacional, porcentaje que se incrementará al 90% al año 2030;</u></p>	
--	--	--

	<p><u>2. Al año 2025, las botellas PET que contengan otro tipo de bebidas deberán fabricarse con mínimo 20% de materia prima reciclada pos-consumo o pos-industrial de origen nacional, porcentaje que se incrementará al 35% al año 2030, al 40% en el año 2035 y al 60% al año 2040. Estas medidas definidas en el numeral 2 y 3 aplicaran para los envases que por sus características técnicas y, de acuerdo a las normativas vigentes del INVIMA, puedan incorporar material reciclado.</u></p> <p><u>3. Al año 2030, el porcentaje de aprovechamiento de las botellas, los envases y recipientes para contener líquidos elaborados con polietileno de alta densidad deberá ser de al menos el 45%.</u></p> <p><u>4. Al año 2030, todas las botellas, envases y recipientes para contener líquidos deberán ser recolectados al 90%;</u></p> <p><u>Así mismo, se promoverán por parte del gobierno nacional, los incentivos para estimular los avances en</u></p>	
--	---	--

	<p><u>empacotecnia que acojan las empresas en el país.</u></p> <p><u>En lo que respecta a los plásticos utilizados en el sector de la construcción para protección de vidrios, puertas, baldosas y accesorios de baño, en el marco de la REP, se deberá:</u></p> <p><u>1. Al año 2025, fabricarse con mínimo 80% de materia prima reciclada pos-consumo o pos-industrial de origen nacional, porcentaje que se incrementará al 90% al año 2030;</u></p> <p><u>2. Al año 2030, el porcentaje de aprovechamiento deberá ser de al menos el 90%;</u></p> <p><u>3. Al año 2030, lograr una recolección del 98%;</u></p> <p><u>Los productores o importadores de los demás empaques, envases y productos de plástico de un solo uso que estén excluidos o exceptuados según los artículos 5 y 6 de esta Ley deberán formar parte de un plan de gestión de residuos individual o colectivo y cumplir las metas de reciclaje establecidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en igualdad de</u></p>	
--	--	--

	<p><u>condiciones con los demás materiales utilizados para fabricar este tipo de productos.</u></p> <p><u>Parágrafo 1°. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible tendrá a su cargo el desarrollo, la implementación y el seguimiento del cronograma del esquema de responsabilidad extendida del productor para el cierre de ciclo de los productos, conforme a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 5 de la ley 99 de 1993.</u></p> <p><u>Parágrafo 2°. Los productores o importadores de productos exceptuados de la prohibición, mencionados en el parágrafo del artículo 5° de la presente ley, al igual que de los productos plásticos reutilizables, deberán cumplir con la presentación del Plan de Gestión Ambiental en los términos del presente artículo.</u></p> <p><u>Parágrafo 3°. En el caso en que la empresa obligada a presentar el Plan de Gestión Ambiental - PGA de plásticos de un solo uso también deba presentar Plan de Gestión Ambiental de Envases y empaques, deberán presentar</u></p>	
--	--	--

o actualizar un Plan conjunto de acuerdo a la normatividad vigente, sin perjuicio del cumplimiento de lo establecido en los Planes ya presentados.

Parágrafo 4. Para garantizar el cumplimiento de la incorporación establecida en los numerales 1-5, sobre responsabilidad extendida al productor se tomarán las siguientes medidas:

4.1. El Ministerio de Ambiente estará encargado de recolectar y publicar toda la información relevante relativa a las industrias transformadoras de resina PET y HDPE reciclada en el país, con el fin de garantizar el cumplimiento de las metas trazadas en este artículo.

4.2. Se permitirá por el término de cinco años la exportación de botellas posconsumo y otros elementos de PET con destino a la fabricación de resina que luego será importada, para efectos de dar cumplimiento a las metas trazadas en este artículo. Vencidos los cinco años, que empezarán a contar desde la entrada en vigencia de esta norma, y de conformidad con

	<p><u>la información de la que trata el numeral anterior, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible evaluará la capacidad instalada local de transformación de resina PET reciclada para determinar si es suficiente para cubrir la demanda nacional. En caso de que no sea posible, se podrá prorrogar la posibilidad a la que hace referencia este numeral por una sola vez, por el mismo periodo.</u></p> <p><u>4.3. El gobierno nacional estimulará la innovación en los productores de envases de PET.</u></p> <p><u>4.4. El Ministerio de Comercio Industria y Turismo, velará por la competitividad de los sectores productivos involucrados en el cumplimiento de esta Ley, y evitará distorsiones en el mercado ante la comercialización de las Botellas de PET posconsumo.</u></p>	
--	--	--

	<p><u>Artículo 19°. Responsabilidad Extendida del Productor para otros productos plásticos. El Gobierno Nacional, dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, presentará al Congreso de la República un proyecto de ley en el que se definan metas de aprovechamiento de residuos de envases y empaques de los demás productos elaborados con plásticos de un solo uso, que sean susceptibles de incorporarse en un modelo de economía circular, y que no se encuentren referidos en el artículo 18. Las metas se individualizarán por tipo de producto y/o polímero, siempre y cuando éstas sean técnicamente posibles.</u></p> <p><u>La expedición de la ley a la que se hace referencia en el presente artículo es precondición para que los productos sustitutos elaborados de plásticos que sean reciclables puedan ser considerados como alternativa sostenible para el reemplazo de los productos plásticos de un solo señalados en los artículos 4° y 5° de la presente ley.</u></p>	<p>Se propone un artículo nuevo con el fin de extender las metas de aprovechamiento a otros productos, distintos a los que aparecen en el artículo anterior. El Gobierno Nacional deberá presentar al Congreso un proyecto de ley en el que se definan las metas de aprovechamiento de aquellos productos de plástico de un solo uso que no aparecen en el artículo anterior, susceptibles de ser incorporados a un modelo de economía circular, y aquellos listados en el artículo 5°, con el fin de que estos productos puedan ser considerados como alternativas sostenibles.</p>
--	--	--

	<p><u>El Gobierno Nacional definirá e implementará incentivos para el desarrollo de cadenas de valor que permitan alcanzar las metas definidas, en las que deberá incluir de manera preferente a recicladores y asociaciones de recicladores.</u></p>	
--	---	--

<p>Artículo 18°. Certificación "Plástico Neutro". Los productores de bienes plásticos denominados como plásticos de un solo uso de conformidad con lo previsto en esta ley, podrán demostrar que son calificados como "Plástico Neutro", si recuperan y aprovechan la misma cantidad del plástico puesta en el mercado de su propio producto o de un producto realizado con el mismo polímero o mezcla de polímeros de su producto.</p>	<p>Artículo 18-20°. Certificación "Plástico Neutro". Los productores de bienes plásticos denominados como plásticos de un solo uso de conformidad con lo previsto en esta ley, podrán demostrar que son calificados como "Plástico Neutro", si recuperan y aprovechan la misma cantidad del plástico puesta en el mercado de su propio producto o de un producto realizado con el mismo polímero o mezcla de polímeros de su producto.</p>	<p>Sin modificaciones diferentes al ajuste en la numeración.</p>
<p>No se otorgará la calificación de "Plástico Neutro" a aquellos productores que recuperen y aprovechen la cantidad de plástico de un solo uso puesta en el mercado de un producto elaborado a partir de polímeros o materiales distintos a los usados para la elaboración de su propio producto.</p>	<p>No se otorgará la calificación de "Plástico Neutro" a aquellos productores que recuperen y aprovechen la cantidad de plástico de un solo uso puesta en el mercado de un producto elaborado a partir de polímeros o materiales distintos a los usados para la elaboración de su propio producto.</p>	
<p>Aquellos bienes fabricados por empresas certificadas como "Plástico Neutro" estarán exceptuadas de la prohibición de la que trata esta ley y podrán recibir algún tipo de incentivos tributarios reglamentados por el Gobierno Nacional en un término no mayor a tres</p>	<p>Aquellos bienes fabricados por empresas certificadas como "Plástico Neutro" estarán exceptuadas de la prohibición de la que trata esta ley y podrán recibir algún tipo de incentivos tributarios reglamentados por el Gobierno Nacional en un término no mayor a tres</p>	

<p>(3) meses contados desde la entrada en vigencia de esta norma.</p> <p>El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reglamentará en un plazo máximo de seis (6) meses posteriores a la entrada en vigencia de esta norma, el proceso para obtener la certificación de que trata el presente artículo.</p>	<p>(3) meses contados desde la entrada en vigencia de esta norma.</p> <p>El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reglamentará en un plazo máximo de seis (6) meses posteriores a la entrada en vigencia de esta norma, el proceso para obtener la certificación de que trata el presente artículo.</p>	
	<p><u>Artículo 21°. Incentivo a la madera plástica y elementos relacionados derivados de materiales de fuentes de reciclaje nacional, incluyendo el polialuminio. Las entidades estatales o las privadas que manejen recursos públicos y operen en el territorio nacional y que para el cumplimiento de sus objetivos adquieran bienes o desarrollen obras que sean susceptibles de incorporar elementos o insumos elaborados con madera plástica y elementos relacionados derivados de materiales de fuentes de reciclaje nacional, incluyendo el polialuminio, deberán establecer un puntaje mínimo del cinco por ciento (5%) de los puntos asignables a la calificación de las propuestas, los cuales serán asignados proporcionalmente a aquellos</u></p>	<p>En concordancia con las estrategias planteadas en el Plan nacional para la gestión sostenible de plásticos de un solo uso, se consagran incentivos para estrategias de reutilización - por fuera de su uso original - de diversos productos y materiales, dentro de los cuales se encuentran la madera plástica y, en general, elementos relacionados derivados de materiales de fuentes de reciclaje nacional.</p> <p>Dentro de los incentivos anteriormente señalados se suma el del otorgamiento de un puntaje adicional en el marco de procesos de contratación pública para aquellos proponentes que incorporen, siempre y cuando sea posible, un</p>

	<p><u>proponentes que se obliguen a adquirir en una proporción mayor productos o insumos necesarios para el desarrollo del contrato que estén: (1) elaborados con madera plástica elaborada en su totalidad con materiales de fuentes de reciclaje nacional y/o (2) productos elaborados con mezclas de plásticos y metales u otros elementos que provengan de fuentes de reciclaje nacionales.</u></p> <p><u>Las entidades a las que se hace referencia en el presente artículo establecerán en todos los documentos de sus procesos de contratación, que el puntaje obtenido por los oferentes en virtud del porcentaje de compra o de uso de insumos elaborado con los materiales anteriormente señalados será tenido en cuenta como factor de desempate entre propuestas que obtengan el mismo puntaje total de calificación.</u></p> <p><u>Parágrafo. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y las demás entidades que considere relevantes, reglamentará, dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la</u></p>	<p>mayor porcentaje de bienes, elementos o insumos elaborados bien sea con madera plástica o con elementos relacionados derivados de materiales de fuentes de reciclaje nacional.</p>
--	--	---

	<p><u>presente ley, las condiciones técnicas necesarias para materializar el incentivo señalado en el presente artículo.</u></p> <p><u>Parágrafo 2º. Dentro del mismo término señalado en el parágrafo 1º, el Gobierno Nacional deberá estudiar e implementar incentivos adicionales para la industria de la madera plástica cuyo insumo sea el reciclaje nacional y de otros productos elaborados a partir de mezclas de plásticos, metales u otros elementos que provengan de reciclaje nacional.</u></p> <p><u>Dentro de los incentivos que deberán ser estudiados y eventualmente otorgados se encuentran:</u></p> <ol style="list-style-type: none"><u>1. Establecimiento de líneas de crédito de bajo interés;</u><u>2. Beneficios tributarios como exclusión de IVA y deducción del impuesto a la renta y complementarios;</u><u>3. Incentivo a las compras públicas;</u><u>4. Establecimiento de normas técnicas para el desarrollo de estos materiales y productos;</u> <p><u>y</u></p>	
--	---	--

	<p><u>5. Los demás que el Gobierno Nacional considere pertinentes.</u></p>	
	<p><u>Artículo 22°. Incentivos para el ecodiseño. El Gobierno Nacional incentivará a la industria a tomar en consideración los materiales utilizados en la elaboración de los empaques y envases, así como su circularidad y/o biodegradabilidad.</u></p> <p><u>Se deberá promover la transición hacia el uso de empaques y envases elaborados con materiales biodegradables en condiciones naturales y/o de un solo material, optimizando su espesor y peso, así como su pertenencia a encadenamientos de valor que garanticen su recuperación y reaprovechamiento a través de modelos de economía circular.</u></p> <p><u>Parágrafo 1°. Dentro de los incentivos que podrán ser otorgados se encuentran:</u></p> <ol style="list-style-type: none"> <u>1. Establecimiento de líneas de crédito de bajo interés;</u> <u>2. Beneficios tributarios como exclusión de IVA y deducción del impuesto a la renta y complementarios;</u> 	<p>En el mismo sentido de lo expresado en la justificación del nuevo artículo 21, se establecen incentivos para el ecodiseño, incluyendo el uso de materiales biodegradables en condiciones naturales y/o que estén elaborados con un único material.</p>

	<p><u>3. Incentivo a las compras públicas;</u></p> <p><u>4. Establecimiento de normas técnicas para el desarrollo de productos y materiales que cumplan con criterios de ecodiseño; y</u></p> <p><u>5. Los demás que el Gobierno Nacional considere pertinentes.</u></p>	
<p>Artículo 20°. Sistemas de separación de residuos. Los municipios de más de 500.000 habitantes, sin perjuicio de sus competencias, en un término no mayor a tres (3) años desde la entrada en vigencia de la presente ley, deberán contar con sistemas de separación e identificación de todos los plásticos aprovechables para la etapa previa al ingreso al relleno sanitario. Los residuos que sean transportados a los rellenos sanitarios deberán pasar previamente por el sistema de separación e identificación de residuos aprovechables. Los sistemas de separación deberán incluir la participación de los recicladores en los términos del artículo 16° de la presente ley.</p> <p>Parágrafo. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o quien haga sus veces,</p>	<p>Artículo 20-<u>23</u>°. Sistemas de separación de residuos. Los municipios de más de 500.000 habitantes, sin perjuicio de sus competencias, en un término no mayor a tres (3) años desde la entrada en vigencia de la presente ley, deberán contar con sistemas de separación e identificación de todos los plásticos aprovechables para la etapa previa al ingreso al relleno sanitario. Los residuos que sean transportados a los rellenos sanitarios deberán pasar previamente por el sistema de separación e identificación de residuos aprovechables. Los sistemas de separación deberán incluir la participación de los recicladores en los términos del artículo 16° de la presente ley.</p> <p>Parágrafo. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o quien haga sus veces,</p>	<p>Se ajusta la numeración y se modifica el parágrafo del presente artículo en el sentido de señalar que la reglamentación de los mecanismos de implementación de los sistemas de separación de residuos debe contar con mecanismos de financiamiento con recursos de la Nación, de manera que sea factible la puesta en marcha de los sistemas pretendidos en el presente artículo.</p>

<p>reglamentará los mecanismos de implementación de la instalación de los sistemas de separación e identificación de todos los plásticos aprovechables, en un término no superior a un (1) año contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.</p>	<p>reglamentará los mecanismos de implementación de la instalación de los sistemas de separación e identificación de todos los plásticos aprovechables, en un término no superior a un (1) año contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.</p> <p><u>En dicha reglamentación también deberán definirse mecanismos de financiamiento con recursos de la Nación que permitan la implementación de lo señalado en el presente artículo.</u></p>	
<p>Artículo 21°. Identificación de Residuos Plásticos. Con el fin de facilitar la separación en la fuente para el usuario del servicio público de aseo y la recolección selectiva de los residuos por parte de los prestadores del servicio público de aseo, a partir del segundo (2) año de entrada en vigencia de la presente ley, sin perjuicio de las competencias de los municipios, se deberán presentar los residuos plásticos separados en contenedores o recipientes de forma diferenciada y fácilmente identificable.</p>	<p>Artículo 21—24°. Identificación de Residuos Plásticos. Con el fin de facilitar la separación en la fuente para el usuario del servicio público de aseo y la recolección selectiva de los residuos por parte de los prestadores del servicio público de aseo, a partir del segundo (2) año de entrada en vigencia de la presente ley, sin perjuicio de las competencias de los municipios, se deberán presentar los residuos plásticos separados en contenedores o recipientes de forma diferenciada y fácilmente identificable. <u>El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en el</u></p>	<p>Se ajusta la numeración y se señala que será competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la expedición de la correspondiente reglamentación, tal y como se ha venido haciendo con las demás normas que regulan la separación en la fuente (como es el caso de la Resolución 2184 de 2019, en donde se establece el código de colores y la separación de residuos en la fuente para la adecuada gestión de residuos en el territorio nacional).</p>

<p>Corresponderá a los municipios en articulación con las empresas prestadoras del servicio de aseo y el sector empresarial: realizar las campañas de educación necesarias para que la ciudadanía disponga sus residuos plásticos clasificados de forma diferenciada y fácilmente identificable.</p>	<p><u>marco de sus competencias, reglamentará lo dispuesto en el presente inciso.</u></p> <p>Corresponderá a los municipios en articulación con las empresas prestadoras del servicio de aseo y el sector empresarial: realizar las campañas de educación necesarias para que la ciudadanía disponga sus residuos plásticos clasificados de forma diferenciada y fácilmente identificable.</p>	
<p>Artículo 22°. Jornadas de limpieza. A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio en coordinación con las Alcaldías Locales, Gobernaciones, Autoridades Ambientales, Parques Nacionales Naturales, empresa de aseo correspondiente y el sector privado, deberán liderar, organizar y realizar jornadas de limpieza en playas, ecosistemas sensibles, páramos, humedales Ramsar, reservas de biosfera y cuerpos de agua, que hayan sido afectados por contaminación de residuos y plásticos de un solo uso, con el fin de</p>	<p>Artículo 22 <u>25</u>°. Jornadas de limpieza. A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio en coordinación con las Alcaldías Locales, Gobernaciones, Autoridades Ambientales, Parques Nacionales Naturales, empresa de aseo correspondiente y el sector privado, deberán liderar, organizar y realizar jornadas de limpieza en playas, ecosistemas sensibles, páramos, humedales Ramsar, reservas de biosfera y cuerpos de agua, que hayan sido afectados por contaminación de residuos y plásticos de un solo uso, con el fin de</p>	<p>Sin modificaciones diferentes al ajuste a la numeración.</p>

<p>recolectar información sobre las fuentes contaminantes y mitigar los impactos del plástico en estos ecosistemas.</p> <p>El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible deberá articular la realización de estas jornadas con la promoción de investigaciones sobre las causas e impactos de la contaminación plástica, incluyendo la basura marina plástica, los microplásticos y microplásticos adheridos y deberá garantizar que la información recolectada en las limpiezas sea debidamente sistematizada y almacenada en sistemas de información nacional. Estas investigaciones deberán ser desarrolladas por los institutos de investigación del Sistema Nacional Ambiental - SINA.</p>	<p>recolectar información sobre las fuentes contaminantes y mitigar los impactos del plástico en estos ecosistemas.</p> <p>El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible deberá articular la realización de estas jornadas con la promoción de investigaciones sobre las causas e impactos de la contaminación plástica, incluyendo la basura marina plástica, los microplásticos y microplásticos adheridos y deberá garantizar que la información recolectada en las limpiezas sea debidamente sistematizada y almacenada en sistemas de información nacional. Estas investigaciones deberán ser desarrolladas por los institutos de investigación del Sistema Nacional Ambiental - SINA.</p>	
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO VI SEGUIMIENTO Y PROMOCIÓN</p> <p>Artículo 23°. Seguimiento y control Las autoridades ambientales competentes tendrán a su cargo la implementación, seguimiento y control de la sustitución y reemplazo de los elementos de plásticos de un solo uso de qué trata el artículo 5° de la presente ley, de acuerdo con</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO VI SEGUIMIENTO Y PROMOCIÓN</p> <p>Artículo 23<u>26</u>°. Seguimiento y control. Las autoridades ambientales competentes tendrán a su cargo la implementación, seguimiento y control de la sustitución y reemplazo de los elementos de plásticos de un solo uso de qué trata el artículo 5° de la presente ley, de acuerdo con</p>	<p>Sin modificaciones diferentes al ajuste a la numeración.</p>

<p>los plazos fijados; las cuales deberán reportar semestralmente los resultados al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, conforme a lo dispuesto en los numerales 1 y 10 del artículo 31° de la Ley 99 de 1993.</p>	<p>los plazos fijados; las cuales deberán reportar semestralmente los resultados al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, conforme a lo dispuesto en los numerales 1 y 10 del artículo 31° de la Ley 99 de 1993.</p>	
<p>Artículo 24°. Promoción de la ley. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las autoridades ambientales competentes, bajo la coordinación del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, deberán realizar campañas de difusión y concientización sobre la importancia e implicaciones de la presente ley.</p>	<p>Artículo 24²⁷°. Promoción de la ley. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las autoridades ambientales competentes, bajo la coordinación del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, deberán realizar campañas de difusión y concientización sobre la importancia e implicaciones de la presente ley.</p>	<p>Sin modificaciones diferentes al ajuste a la numeración.</p>
<p>CAPÍTULO VII RÉGIMEN SANCIONATORIO Y RECURSOS</p> <p>Artículo 25°. Sanciones. El incumplimiento de lo dispuesto en la presente ley, implicará para las personas naturales o jurídicas la aplicación de alguna o algunas de las siguientes sanciones, como principales o accesorias:</p>	<p>CAPÍTULO VII RÉGIMEN SANCIONATORIO Y RECURSOS</p> <p>Artículo 25²⁸°. Sanciones. El incumplimiento de lo dispuesto en la presente ley, implicará para las personas naturales o jurídicas la aplicación de alguna o algunas de las siguientes sanciones, como principales o accesorias:</p>	<p>Sin modificaciones diferentes al ajuste a la numeración.</p>

<p>1. Multas de cien (100) hasta cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, al momento de la ocurrencia de los hechos.</p> <p>2. Decomiso de los elementos plásticos mencionados en el artículo 5° de la presente ley.</p> <p>3. Clausura temporal del establecimiento, la cual en todo caso no podrá exceder de un (1) mes.</p> <p>4. Clausura definitiva del establecimiento.</p> <p>Parágrafo. Las sanciones aquí previstas serán impuestas por las autoridades ambientales competentes, quienes desarrollarán las pautas para la graduación de las sanciones en función, de la magnitud del incumplimiento, la condición económica del infractor y el carácter de reincidente. En todo caso, serán impuestas con criterios de razonabilidad y proporcionalidad, siguiendo el trámite establecido en el procedimiento administrativo sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009, o la norma que la modifique o sustituya.</p>	<p>1. Multas de cien (100) hasta cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, al momento de la ocurrencia de los hechos.</p> <p>2. Decomiso de los elementos plásticos mencionados en el artículo 5° de la presente ley.</p> <p>3. Clausura temporal del establecimiento, la cual en todo caso no podrá exceder de un (1) mes.</p> <p>4. Clausura definitiva del establecimiento.</p> <p>Parágrafo. Las sanciones aquí previstas serán impuestas por las autoridades ambientales competentes, quienes desarrollarán las pautas para la graduación de las sanciones en función, de la magnitud del incumplimiento, la condición económica del infractor y el carácter de reincidente. En todo caso, serán impuestas con criterios de razonabilidad y proporcionalidad, siguiendo el trámite establecido en el procedimiento administrativo sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009, o la norma que la modifique o sustituya.</p>	
<p>Artículo 26°. Recursos provenientes de las sanciones. Los recursos</p>	<p>Artículo 26²⁹°. Recursos provenientes de las sanciones. Los recursos</p>	<p>Se ajusta la numeración y se incluyen dentro de la destinación de los recursos</p>

<p>provenientes de las sanciones impuestas por la autoridad ambiental competente, serán destinados para el desarrollo de programas de limpieza de los ecosistemas que contienen los recursos hídricos, recuperación de la fauna y flora acuática, promoción de la innovación para la generación de sustitutos, mejoramiento de la capacidad instalada para la transformación de resina PET reciclada nacional y campañas de comunicación y cultura ciudadana, dentro del área de su jurisdicción.</p>	<p>provenientes de las sanciones impuestas por la autoridad ambiental competente, serán destinados para el desarrollo de programas de limpieza de los ecosistemas que contienen los recursos hídricos, recuperación de la fauna y flora acuática, promoción de la innovación para la generación de sustitutos, mejoramiento de la capacidad <u>de recolección por parte de recicladores de oficio y asociaciones de recicladores, así como su formalización;</u> y <u>la capacidad</u> instalada para la transformación de resina PET reciclada nacional <u>u otras resinas recicladas nacionales</u> y campañas de comunicación y cultura ciudadana, dentro del área de su jurisdicción.</p>	<p>provenientes de las sanciones las de mejoramiento de la recolección por parte de recicladores de oficio y asociaciones de recicladores, así como su formalización.</p> <p>Tomando en consideración lo expuesto en el artículo referente a la Responsabilidad Extendida del Productor para productos no contemplados en el artículo 17, se señala que también podrán destinarse recursos para la transformación de otras resinas recicladas nacionales.</p>
<p>Artículo 27°. Instrumentos económicos para la gestión de los plásticos de un solo uso. Los recursos recaudados por concepto de tasa compensatoria por uso del suelo para disposición de plásticos de un solo uso deberán destinarse a la ejecución de proyectos definidos por los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y de Vivienda, Ciudad y Territorio.</p> <p>Los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y de</p>	<p>Artículo 27°. Instrumentos económicos para la gestión de los plásticos de un solo uso. Los recursos recaudados por concepto de tasa compensatoria por uso del suelo para disposición de plásticos de un solo uso deberán destinarse a la ejecución de proyectos definidos por los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y de Vivienda, Ciudad y Territorio.</p> <p>Los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y de</p>	<p>Atendiendo los comentarios del delegado de la Super Intendencia de Servicios Públicos durante la audiencia pública en la Comisión Quinta, se elimina el presente artículo, por cuanto el instrumento puede generar un impacto en las tarifas de aseo. Igualmente, se considera que la medida podría traer aparejados incentivos para que las labores desarrolladas por recicladores y asociaciones de</p>

<p>Vivienda, Ciudad y Territorio, reglamentarán, en un plazo de seis (6) meses a partir de la vigencia de la presente ley, el procedimiento por el cual las autoridades ambientales competentes cobrarán la tasa compensatoria por el uso del suelo para la disposición de plásticos de un solo uso; con fundamento en el sistema y método establecidos en el artículo 42 de la Ley 99 de 1993.</p> <p>De la tasa compensatoria. El aprovechamiento del uso del suelo para disposición de plásticos de un solo uso estará sujeto al pago de la tasa compensatoria.</p> <p>a) Sujeto activo: Los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y de Vivienda, Ciudad y Territorio son las autoridades competentes para recaudar la tasa compensatoria por uso del suelo para disposición de plásticos de un solo uso reglamentada en este capítulo.</p> <p>b) Sujeto pasivo: Están obligadas al pago de la tasa compensatoria por uso del suelo para disposición de plásticos de un solo uso los</p>	<p>Vivienda, Ciudad y Territorio, reglamentarán, en un plazo de seis (6) meses a partir de la vigencia de la presente ley, el procedimiento por el cual las autoridades ambientales competentes cobrarán la tasa compensatoria por el uso del suelo para la disposición de plásticos de un solo uso; con fundamento en el sistema y método establecidos en el artículo 42 de la Ley 99 de 1993.</p> <p>De la tasa compensatoria. El aprovechamiento del uso del suelo para disposición de plásticos de un solo uso estará sujeto al pago de la tasa compensatoria.</p> <p>a) Sujeto activo: Los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y de Vivienda, Ciudad y Territorio son las autoridades competentes para recaudar la tasa compensatoria por uso del suelo para disposición de plásticos de un solo uso reglamentada en este capítulo.</p> <p>b) Sujeto pasivo: Están obligadas al pago de la tasa compensatoria por uso del suelo para disposición de plásticos de un solo uso los</p>	<p>recicladores sean subrogadas por parte de las propias empresas de aseo, o a quien estos designen, toda vez que serán éstas últimas quienes fungen como sujeto pasivo de la medida.</p>
---	---	---

<p>terceros prestadores del servicio de recolección y transporte de residuos no aprovechables.</p> <p>c) Hecho Generador: Dará lugar al cobro de la tasa compensatoria por uso del suelo para disposición de plásticos de un solo uso, el incumplimiento de la presente ley, por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, a través de los terceros prestadores del servicio de recolección y transporte de residuos no aprovechables.</p> <p>d) Base Gravable: La tasa compensatoria por uso del suelo para disposición de plásticos de un solo uso se cobrará según el volumen de plásticos de un solo uso recolectado.</p> <p>Fijación de la tarifa: La tarifa de la tasa compensatoria por uso del suelo para disposición de plásticos de un solo uso (TCP), está compuesta por la sumatoria del costo de tratamiento y disposición final (CDT) y el costo de recolección y transporte (CRT) de conformidad con lo establecido por la Resolución 351 de 2005 CRA, donde:</p>	<p>terceros prestadores del servicio de recolección y transporte de residuos no aprovechables.</p> <p>e) Hecho Generador: Dará lugar al cobro de la tasa compensatoria por uso del suelo para disposición de plásticos de un solo uso, el incumplimiento de la presente ley, por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, a través de los terceros prestadores del servicio de recolección y transporte de residuos no aprovechables.</p> <p>d) Base Gravable: La tasa compensatoria por uso del suelo para disposición de plásticos de un solo uso se cobrará según el volumen de plásticos de un solo uso recolectado.</p> <p>Fijación de la tarifa: La tarifa de la tasa compensatoria por uso del suelo para disposición de plásticos de un solo uso (TCP), está compuesta por la sumatoria del costo de tratamiento y disposición final (CDT) y el costo de recolección y transporte (CRT) de conformidad con lo establecido por la Resolución 351 de 2005 CRA, donde:</p>	
---	---	--

<p>TCP=CDT+CRT</p> <p>TCP: es la tarifa de la tasa compensatoria por uso del suelo para disposición de plásticos de un solo uso, expresada en pesos sobre toneladas.</p> <p>CDTP: es el costo de tratamiento y disposición final para rellenos sanitarios, expresado en pesos sobre toneladas.</p> <p>CRT: Costo de recolección y transporte, expresado en pesos sobre toneladas.</p> <p>e) Tarifa mínima: El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante resolución, fijará anualmente el monto tarifario mínimo de la tasa compensatoria por uso del suelo para disposición de plásticos de un solo.</p>	<p>TCP=CDT+CRT</p> <p>TCP: es la tarifa de la tasa compensatoria por uso del suelo para disposición de plásticos de un solo uso, expresada en pesos sobre toneladas.</p> <p>CDTP: es el costo de tratamiento y disposición final para rellenos sanitarios, expresado en pesos sobre toneladas.</p> <p>CRT: Costo de recolección y transporte, expresado en pesos sobre toneladas.</p> <p>e) Tarifa mínima: El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante resolución, fijará anualmente el monto tarifario mínimo de la tasa compensatoria por uso del suelo para disposición de plásticos de un solo.</p>	
<p>Artículo 28°. Pacto por la Disminución y Sustitución de Plásticos y elementos de un solo uso. El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible liderará la creación del Pacto por la Disminución y Sustitución de Plásticos y elementos de un solo uso, que se celebrará con la Industria dedicada a su producción, importación,</p>	<p>Artículo 28° 30°. Pacto por la Disminución y Sustitución de Plásticos y elementos de un solo uso. El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible liderará la creación del Pacto por la Disminución y Sustitución de Plásticos y elementos de un solo uso, que se celebrará con la Industria dedicada a su producción, importación,</p>	<p>Se unifica la redacción en cuanto a los verbos empleados, pasando de producción, importación, exportación, distribución o comercialización a la acción de introducción en el mercado, como actividad que engloba la fabricación y la importación, dejando la comercialización y distribución como</p>

exportación, distribución o comercialización, los gremios, la academia y demás entidades del Gobierno Nacional relacionadas con el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley.	exportación, distribución o comercialización, <u>introducción en el mercado, comercialización y distribución</u> los gremios, la academia y demás entidades del Gobierno Nacional relacionadas con el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley	actividades sujetas a la prohibición de los productos plásticos de un solo único.
Artículo 29°. Suspensión transitoria de las prohibiciones. Las prohibiciones contenidas en la presente Ley podrán ser levantadas transitoriamente en el evento en que por razones técnicas, científicas o sanitarias se presente una emergencia económica, social o ecológica, una pandemia o un evento que amerite el uso de Plásticos de un solo uso. Esto siempre y cuando se cuente con la evidencia científica que soporte el levantamiento de la prohibición.	Artículo 29 <u>31</u> °. Suspensión transitoria de las prohibiciones. Las prohibiciones contenidas en la presente Ley podrán ser levantadas transitoriamente en el evento en que por razones técnicas, científicas o sanitarias se presente una emergencia económica, social o ecológica, una pandemia o un evento que amerite el uso de Plásticos de un solo uso. Esto siempre y cuando se cuente con la evidencia científica que soporte el levantamiento de la prohibición.	Sin modificaciones diferentes al ajuste a la numeración.
Artículo Nuevo. Investigación. El Gobierno Nacional promoverá las inversiones públicas y privadas en investigación aplicada para el desarrollo de nuevos materiales, ecodiseño de productos, tratamiento de materiales para el reciclaje y promoción de nuevos negocios de reciclaje o	Artículo <u>32</u> °. Investigación. El Gobierno Nacional promoverá las inversiones públicas y privadas en investigación aplicada para el desarrollo de nuevos materiales, ecodiseño de productos, tratamiento de materiales para el reciclaje y promoción de nuevos negocios de reciclaje o	Sin modificaciones diferentes al ajuste a la numeración.

<p>aprovechamiento de residuos plásticos.</p> <p>Se definirá la creación de líneas específicas de recursos financiables, así como líneas de crédito que favorezcan la creación de proyectos alineados con las estrategias de economía circular.</p> <p>Se establecerá una agenda de trabajo con el sector académico e instituciones de investigación, que sean expertos en la materia, orientada a la investigación en la gestión integral de plásticos.</p>	<p>aprovechamiento de residuos plásticos.</p> <p>Se definirá la creación de líneas específicas de recursos financiables, así como líneas de crédito que favorezcan la creación de proyectos alineados con las estrategias de economía circular.</p> <p>Se establecerá una agenda de trabajo con el sector académico e instituciones de investigación, que sean expertos en la materia, orientada a la investigación en la gestión integral de plásticos.</p>	
<p>Artículo Nuevo. Jerarquía en la gestión de los residuos plásticos. En virtud del documento CONPES 3874 de 2016 "Política Nacional para la Gestión Integral de Residuos Sólidos", y para efectos de la presente Ley, la gestión integral de residuos plásticos se priorizará así:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Prevención, 2. Reutilización, 3. Aprovechamiento, 4. Tratamiento y 5. Disposición final. 	<p>Artículo 33°. Jerarquía en la gestión de los residuos plásticos. En virtud del documento CONPES 3874 de 2016 "Política Nacional para la Gestión Integral de Residuos Sólidos", y para efectos de la presente Ley, la gestión integral de residuos plásticos se priorizará así:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Prevención, 2. Reutilización, 3. Aprovechamiento, 4. Tratamiento y 5. Disposición final. 	<p>Se elimina la referencia al CONPES 3874 de 2016, dada la naturaleza de dicho instrumento, manteniendo el contenido central del artículo.</p>
<p>Artículo Nuevo. Alternativas de prevención. En aras de reducir el consumo de envases de un solo uso, especialmente las botellas PET de agua potable tratada, las entidades públicas fomentarán gradualmente el</p>	<p>Artículo 34°. Alternativas de prevención. En aras de reducir el consumo de envases de un solo uso, especialmente las botellas PET de agua potable tratada, las entidades públicas fomentarán gradualmente el</p>	<p>Se precisa la redacción en aras de brindar una mayor coherencia al artículo.</p>

<p>consumo de agua potable en las primeramente en las instituciones, así como en otros espacios públicos, mediante el uso de dispensadores de agua o el uso de envases reutilizables, entre otros.</p> <p>Así mismo, los establecimientos pertenecientes al sector de hotelería y turismo deberán ofrecer a los consumidores, clientes o usuarios de sus servicios, la posibilidad de consumo de agua no envasada de manera gratuita y complementaria a la oferta del mismo establecimiento y complementaria a la oferta del mismo establecimiento.</p>	<p>consumo de agua potable en las primeramente en las <u>instituciones en su interior</u>, así como en otros espacios públicos, <u>lo anterior</u> mediante el uso de dispensadores de agua o el uso de envases reutilizables, entre otros.</p> <p>Así mismo, los establecimientos pertenecientes al sector de hotelería y turismo deberán ofrecer a los consumidores, clientes o usuarios de sus servicios, la posibilidad de consumo de agua no envasada de manera gratuita y complementaria a la oferta del mismo establecimiento y complementaria a la oferta del mismo establecimiento.</p>	
	<p><u>Artículo 35°. Ventas a granel. El Gobierno Nacional, en coordinación con el sector privado, promoverán condiciones que favorezcan las ventas a granel en los establecimientos, de tal manera que se ofrezca la posibilidad a los consumidores de llevar sus propios empaques o envases, siempre y cuando cumplan ciertos requisitos sanitarios y se adapten a los productos que pretenden adquirir. Se podrán establecer incentivos que permitan otorgar precios diferenciados</u></p>	<p>Se propone una estrategia adicional como lo es el incentivo a las ventas a granel, el cual será promovido por parte del Gobierno Nacional en coordinación del sector privado, en donde no solo se favorezca este tipo de ventas, sino que se permita a los consumidores que así lo deseen poder llevar sus propios empaques, envases o recipientes siempre y cuando cumplan con ciertos requisitos sanitarios y se adapten a la</p>

	<u>más bajos cuando el consumidor se acoja a lo dispuesto en el inciso anterior.</u>	naturaleza de los productos a adquirir. Se señala que se podrán establecer incentivos que otorguen precios diferenciados para el consumidor que compre a granel y lleve sus propios envases.
Artículo 30°. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias, con excepción de la Ley 1973 de 2019.	Artículo 33 36°. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias, con excepción de la Ley 1973 de 2019.	Sin modificaciones diferentes al ajuste a la numeración.

VI. PROPOSICIÓN

Por lo anteriormente expuesto, solicito a la Comisión Quinta del Senado de la República dar primer debate al Proyecto de Ley No. 213 de 2021 Senado - 010 de 2020 Cámara, acumulado con el Proyecto de Ley No. 274 de 2020 - Cámara “*por la cual se establecen medidas tendientes a la reducción gradual de la producción y consumo de plásticos de un solo uso y se prohíbe su fabricación, importación, exportación, comercialización y distribución en el territorio nacional, y se dictan otras disposiciones*”, de conformidad con el texto presentado en la ponencia.


Maritza Martínez Aristizábal
 Senadora de la República

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NO. 213 DE 2021 SENADO - 010 DE 2020 CÁMARA, ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY NO. 274 DE 2020 – CÁMARA:

PROYECTO DE LEY NO. 213 DE 2021 SENADO - 010 DE 2020 CÁMARA, ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY NO. 274 DE 2020 – CÁMARA “POR LA CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS TENDIENTES A LA REDUCCIÓN GRADUAL DE LA PRODUCCIÓN Y CONSUMO DE CIERTOS PRODUCTOS PLÁSTICOS DE UN SOLO USO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

* * *

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

Artículo 1º. Objeto. Con el fin de resguardar los derechos fundamentales a la vida, la salud y el goce de un ambiente sano, se establecen medidas orientadas a la reducción de la producción y el consumo de plásticos de un solo uso en el territorio nacional, se dictan disposiciones que permitan su sustitución gradual por alternativas sostenibles y su cierre de ciclos, y se establecen medidas complementarias.

Artículo 2º. Definiciones. Para la aplicación de la presente Ley, se deben considerar las siguientes definiciones:

1. Aprovechamiento de residuos plásticos. Procesos mediante los cuales los residuos de material plástico se recuperan, por medio de la reutilización, el reciclaje, la valorización energética, y/o el coprocesamiento, o mediante cualquier otra tecnología que permita su reincorporación al ciclo productivo y/o generando beneficios sanitarios, ambientales, sociales o económicos.
2. Alternativas sostenibles. Materiales no plásticos reutilizables o biodegradables o plásticos biodegradables en condiciones ambientales naturales, reglamentados para el reemplazo progresivo de plásticos de un solo uso.

También se considerarán como alternativas sostenibles aquellos productos que son elaborados de materiales plásticos reciclados y que pueden pasar por un proceso de reciclaje efectivo, que cuentan con una cadena de valor debidamente constituida que permite su aprovechamiento, y se encuentran sometidos a metas individualizadas por tipo de producto

y/o polímero establecidas en el marco de un modelo de economía circular y de Responsabilidad Extendida del Productor.

3. Basura marina plástica. Cualquier material de base polimérica, descartado, desechado o abandonado que se encuentre en el ambiente marino y/o costero.

4. Biodegradabilidad. Es la capacidad que tiene una sustancia o producto para desintegrarse y descomponerse por la acción de microorganismos en elementos que se encuentran en la naturaleza tales como el dióxido de carbono (CO₂), agua o biomasa. Ésta puede producirse en entornos ricos o pobres en oxígeno.

5. Cierre de ciclos. Acciones encaminadas a reincorporar subproductos o residuos, como materia prima o insumos dentro de los mismos u otros procesos productivos, con el fin de generar valor agregado sostenible.

6. Comercialización y distribución. Toda actividad orientada a comercializar o distribuir, al por mayor o al detal, un producto en el mercado nacional en cualquiera de sus fases, incluyendo ventas a distancia o por medios electrónicos.

7. Economía circular. Modelo económico basado en sistemas de producción y consumo que promueven la eficiencia en el uso de materiales, agua y energía, teniendo en cuenta la capacidad de recuperación de los ecosistemas y el uso circular de flujos de materiales a través de innovación tecnológica, colaboración entre actores y modelos de negocio que responden a los fundamentos del desarrollo sostenible. Su objetivo propenderá por el mantenimiento del valor de los productos, los materiales y los recursos se mantengan durante el mayor tiempo posible en la economía y la reducción en la generación de residuos.

8. Ecodiseño. proceso integrado dentro del diseño y desarrollo, que tiene como objetivo reducir los impactos ambientales y mejorar de forma continua el desempeño ambiental de los productos, a lo largo de su ciclo de vida, desde la extracción de materia primas hasta el fin de su vida útil.

9. Embalaje o empaque de nivel medio - secundario. Recipiente o envoltura que contiene productos de manera temporal, principalmente para agrupar unidades de un producto pensando en su manipulación, transporte y almacenaje.

10. Envase o empaque primario. Envoltura que protege, sostiene y conserva la mercancía. Está en contacto directo con el producto y puede ser rígido o flexible. Es la mínima unidad de empaque que se conserva desde la fabricación hasta el último eslabón de la cadena de comercialización, es decir, el consumidor final.

11. Microplásticos. Partículas pequeñas o fragmentos de plástico que miden menos de 5 mm de diámetro, que derivan de la fragmentación de bienes de plástico de mayor tamaño, que pueden persistir en el ambiente en altas concentraciones, particularmente en ecosistemas acuáticos y marinos, y ser ingeridos y acumulados en los tejidos de los seres vivos.

12. Microplástico adherido. Partículas pequeñas o fragmentos de plástico que miden menos de 5 mm de diámetro, que se encuentran adheridos a productos que pueden o no ser de material plástico y que pueden persistir en el ambiente en altas concentraciones, particularmente en ecosistemas acuáticos y marinos, y ser ingeridos y acumulados en los tejidos de los seres vivos.

13. Introducción en el mercado. Acción desarrollada por parte de los fabricantes e importadores en la cual ponen a disposición de distribuidores y/o usuarios finales un determinado producto en el mercado nacional.

14. Plan de Gestión Ambiental de Residuos de Envases y Empaques. Política regulada en la Resolución 1407 de 2018, "por la cual se reglamenta la gestión ambiental de los residuos de envases y empaques de papel, cartón, plástico, vidrio, metal y se toman otras determinaciones", o aquella que la modifique, sustituya o reemplace.

15. Plástico. Polímero sintético hecho por el hombre dotado de plasticidad en, al menos, alguna fase de su proceso de fabricación y que incluye aditivos químicos en su composición, los cuales son agregados para brindar características particulares al material.

16. Plástico biobasado. Es un polímero sintético hecho a partir de un porcentaje de materia orgánica.

17. Plásticos de un solo uso. Productos de plástico que no han sido concebidos, diseñados o introducidos en el mercado para realizar múltiples circuitos, rotaciones o usos a lo largo de su ciclo de vida, independientemente del uso repetido que le otorgue el consumidor. Son diseñados para ser usado una sola vez y con corto tiempo de vida útil, entendiendo la vida útil como el tiempo promedio en que el producto ejerce su función.

18. Plástico oxodegradable. Materiales plásticos que incluyen aditivos los cuales, mediante oxidación, provocan la fragmentación del material plástico en microfragmentos o su descomposición química.

19. Productos plásticos reutilizables. Productos hechos total o parcialmente de plástico, que han sido concebidos, diseñados e introducidos en el mercado para completar, dentro de su ciclo de vida útil, múltiples viajes o rotaciones con el mismo propósito para el que fueron

concebidos, con o sin ayuda de productos auxiliares presentes en el mercado que permitan su reutilización. Se consideran residuos cuando ya no se reutilicen.

Artículo 3º. Principios. Para los fines de la presente ley deberán aplicarse los siguientes principios, consagrados en la normatividad vigente: (1) Principio de Precaución; (2) Principio de Prevención; (3) Principio de Progresividad; (4) Principio de Responsabilidad Compartida; (5) Principio de Responsabilidad Extendida del Productor.; y (6) Principio In Dubio Pro Natura.

CAPÍTULO II. PROHIBICIÓN, REDUCCIÓN Y SUSTITUCIÓN DE LOS PLÁSTICOS DE UN SOLO USO

Artículo 4º. Prohibición y sustitución gradual de los plásticos de un solo uso. Se prohíbe la introducción en el mercado, comercialización y distribución, en el territorio nacional de los productos listados en el artículo 5º, en los plazos del artículo 6º, que estén fabricados, total o parcialmente, con plásticos de un solo uso, incluidos los producidos con plástico oxodegradable y poliestireno expandido.

Quienes introduzcan en el mercado, comercialicen o distribuyan plásticos de un solo uso y/o poliestireno expandido incluidos en el listado del artículo 5º, contarán hasta la entrada en vigencia de la prohibición, para realizar la sustitución gradual y progresiva de estos productos, por alternativas sostenibles conforme se encuentra señalado en el inciso segundo del numeral 2 del artículo 2 de la presente ley.

El proceso de sustitución deberá realizarse en el marco de la Política Nacional para la reducción y sustitución en el consumo y producción de plástico de un solo uso en los términos del artículo 7º de la presente ley. En ningún caso el estado de implementación de la política podrá condicionar la entrada en vigencia de la prohibición, en los términos establecidos en la presente ley.

El Gobierno Nacional expedirá una política para promover el abastecimiento competitivo de los materiales alternativos sostenibles sustitutos.

Parágrafo 1º. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reglamentará en un plazo de doce (12) meses, contado a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, las características, requisitos y certificación de los productos que sustituirán los plásticos de un solo uso referidos en el artículo 5º, incluyendo aquellos productos que sean comercializados

mediante plataformas digitales. Para lo cual, el Ministerio deberá garantizar la participación ciudadana efectiva previa a la expedición de esta reglamentación.

Parágrafo 2°. Los operadores de medio de transporte aéreo no podrán descargar residuos de plástico de un solo uso en la Amazonía, Orinoquia y el archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, de conformidad a lo establecido en la ley 1973 de 2019.

Parágrafo 3°. La prohibición respecto a la producción o fabricación de cualquiera de los productos a las que se refiere el artículo primero y el presente artículo, aplicará también cuando el objeto de cualquiera de las actividades sea la exportación de los productos a los que se refiere la presente ley.

Parágrafo 4°. El Gobierno Nacional, las empresas y los trabajadores concertarán a corto, mediano y largo plazo distintas alternativas laborales, como también iniciativas de emprendimiento para la conformación de pequeña y mediana empresa, que mitiguen los eventuales los impactos socioeconómicos derivados de las medidas consagradas en la presente ley.

Parágrafo transitorio. Durante el proceso de expedición de esta política y a lo largo de su proceso de implementación efectiva, las empresas que pongan en el mercado los elementos plásticos de un solo uso establecidos en la presente Ley, deberán demostrar mediante certificación expedida por la autoridad competente, el porcentaje de aprovechamiento de residuos plásticos de un solo uso, garantizando el cierre de ciclo de vida del producto, de acuerdo a las metas definidas en la presente ley que actualizará progresivamente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o quien haga sus veces.

Artículo 5°. Ámbito de Aplicación. La prohibición y sustitución gradual del artículo 4o aplica para los siguientes productos plásticos de un solo uso, incluidos aquellos elaborados de poliestireno expandido y los fabricados con plástico oxodegradable:

1. Bolsas de punto de pago utilizadas para embalar, cargar o transportar paquetes y mercancías, excepto aquellas reutilizables o de uso industrial;
2. Bolsas utilizadas para embalar periódicos, revistas, publicidad y facturas, así como las utilizadas en las lavanderías para empacar ropa lavada;
3. Rollos de bolsas vacías en superficies comerciales para embalar, cargar o transportar paquetes y mercancías o llevar alimentos a granel, excepto para los productos de origen animal crudos;

4. Envases o empaques, recipientes y bolsas para contener líquidos no preenvasados, para consumo inmediato, para llevar o para entregas a domicilio.
5. Platos, bandejas, cuchillos, tenedores, cucharas, vasos y guantes para comer;
6. Mezcladores y pitillos para bebidas;
7. Soportes plásticos para las bombas de inflar.
8. Confeti, manteles y serpentinas.
9. Envases o empaques y recipientes para contener o llevar comidas o alimentos para consumo inmediato utilizados para llevar o para entregas a domicilio.
10. Láminas para servir, empacar, envolver o separar alimentos de consumo inmediato, utilizados para llevar o para entrega a domicilio;
11. Soportes plásticos de los copitos de algodón o hisopos flexibles con puntas de algodón;
12. Mangos para hilo dental o porta hilos dentales de uso único.
13. Empaques, envases o cualquier recipiente empleado para la comercialización, al consumidor final, de frutas, verduras, tubérculos, hierbas aromáticas, hortalizas, hongos y huevos, que en su estado natural cuenten con cáscara;
14. Adhesivos, etiquetas o cualquier distintivo que se fije a los vegetales.

Parágrafo. Quedan exceptuados de la prohibición y sustitución gradual señalada en el artículo 4º, los plásticos de un solo uso destinados y usados para:

1. Propósitos médicos por razones de asepsia e higiene; conservación y protección médica, farmacéutica y/o alimentaria que no cuenten con materiales alternativos para sustituirlos;
2. Contener productos químicos que presentan riesgo a la salud humana o para el medio ambiente en su manipulación;
3. Contener y conservar alimentos de origen animal, así como alimentos o insumos húmedos elaborados o preelaborados que, por razones de asepsia o inocuidad, por encontrarse en contacto directo con los alimentos, requieren de bolsa o recipiente de plástico de un solo uso.

4. Fines específicos que por razones de higiene o salud requieren de bolsa o recipiente de plástico de un solo uso, de conformidad con las normas sanitarias;
5. Prestar servicios en los establecimientos que brindan asistencia médica y para el uso por parte de personas con discapacidad.
6. Aquellos artículos plásticos de un solo uso fabricados por productores puedan certificarse ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible como "plásticos neutros" en los términos del artículo 20 de la presente ley;
7. Los plásticos de un solo uso cuyos sustitutos, en todos los casos, tengan un impacto ambiental y humano mayor de acuerdo con resultados de Análisis de Ciclo de Vida que incorporen todas las etapas del ciclo de vida del plástico (extracción de materia prima, producción, fabricación, distribución, consumo, recolección, disposición final (incluyendo su persistencia en el ambiente)).
9. En cualquier caso, aquellos empaques o envases de los productos tomados en consideración por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) para la determinación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) o Canasta Familiar, salvo aquellos que tengan por objeto empaquetar o envasar frutas, verduras y tubérculos que en su estado natural cuenten con cáscara; hierbas aromáticas; hortalizas; hongos; huevos; ropa de lavandería; diarios; periódicos; y empaques para líquidos, alimentos y comidas no preenvasados para consumo inmediato, para llevar o para entrega a domicilio.
10. Empaquetar o envasar residuos peligrosos, de acuerdo con la normatividad vigente.

Artículo 6°. Plazos de aplicación. Para efectos de proteger la economía nacional, se establecen los siguientes plazos para la entrada en vigencia de la prohibición de introducción en el mercado, comercialización y/o distribución de los productos plásticos de un solo uso establecidos en el artículo 5°:

1. La prohibición de los numerales 1, 2, 3, 7 y 11 se aplicará al término de los dos años contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.
2. La prohibición de los numerales 4, 5, 8, 9, 10, 12, 13 y 14 se aplicará al término de los cuatro años contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

Parágrafo. La prohibición respecto de la exportación de los productos señalados en el artículo 5° de la presente ley se aplicará al término de los cuatro años contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

Artículo 7°. Política Nacional de Sustitución del Plástico de Un Solo Uso. El Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible o quien haga sus veces, elaborará y pondrá en marcha una Política Nacional cuyo objeto principal será la reducción de la producción y consumo de productos plásticos de un solo uso, para lo cual deberá incluir acciones efectivas para lograr la sustitución progresiva por alternativas sostenibles en los términos del artículo 2°, en cumplimiento del Plan Nacional para la Gestión Sostenible de los Plásticos de un Solo Uso y hacer efectiva la prohibición relativa a la introducción al mercado, comercialización y/o distribución y exportación de estos productos en los plazos señalados en el artículo 5. Para la formulación de la Política, se debe tener en cuenta la participación efectiva del sector público, el sector privado y a la sociedad civil con el fin de promover la sustitución de plástico de un solo uso por alternativas sostenibles.

Dicha política deberá contar con un Plan de Acción, con metas anuales para la reducción de la producción y el consumo de productos plásticos de un solo uso tanto en el periodo de transición hasta la entrada en vigencia de la prohibición señalada en el artículo 5°, como para aquellos productos plásticos de un solo uso que no se encuentran cobijados por la misma, así como acciones fijas, un plan de monitoreo, seguimiento y evaluación, y un cronograma, así como la inclusión de los compromisos voluntarios de las instituciones, municipios, sociedad civil, empresas, gremios y organizaciones.

Las líneas del Plan de Acción deben establecer medidas que garanticen la reducción del consumo y la sustitución mediante alternativas sostenibles de productos plásticos de un solo uso.

El plan de acción deberá incluir, entre otras, las siguientes estrategias:

1. Un modelo de economía circular en la gestión integral de residuos sólidos.
2. Reducción y sustitución de la producción y el consumo.
3. Adaptación laboral y reconversión productiva.
4. Investigación y desarrollo de alternativas sostenibles.
5. Inversión en actividad productiva para la sustitución.
6. Mecanismos de concertación con el sector privado.
7. Acuerdos de sustitución de compras de productos plásticos de un solo uso por alternativas sostenibles.

8. Generación de incentivos para sustituir plástico de un solo uso por alternativas sostenibles.
9. Promoción de sistemas de envases y empaques reutilizables.
10. Etiquetado estandarizado de plásticos de un sólo uso.
11. Sensibilización del consumidor e incentivos para la reducción del consumo.
12. Educación ambiental.
13. Crecimiento Verde.
14. Instrumentos de evaluación y revisión.
15. Las demás que el Gobierno Nacional considere relevantes.

Parágrafo 1°. El Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible o quien haga sus veces será el encargado de desarrollar, elaborar, actualizar, implementar y dar seguimiento a la Política Nacional y su respectivo Plan de acción, para lo cual revisará su ejecución, avance y resultados.

Parágrafo 2°. El Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible o quien haga sus veces tendrá doce (12) meses desde la entrada en vigencia de la presente ley para desarrollar la Política Nacional y su respectivo Plan de acción. Al término de los plazos establecidos en el artículo 6°, la meta de sustitución de plásticos de un solo uso consagrados en dicho artículo deberá ser del 100% de los productos.

Parágrafo 3°. La implementación de regímenes de responsabilidad extendida del productor, y otras estrategias orientadas a la gestión de residuos sólidos deberán ser complementarias a las medidas de reducción y sustitución de plásticos de un solo uso.

Artículo 8o. Prohibición de plásticos oxodegradables. En el plazo establecido en el numeral segundo del artículo 6°, queda prohibida la introducción en el mercado, comercialización y/o distribución en el territorio nacional de productos fabricados total o parcialmente con plásticos oxodegradables.

Artículo 9°. Moratoria a otras tecnologías de degradación del plástico. Se prohíbe la introducción en el mercado, comercialización y/o distribución en el territorio nacional de productos de plástico de un solo uso fabricados con tecnologías de degradación distintas a las señaladas en el artículo 2o como alternativas sostenibles, hasta tanto no se adelanten

estudios científicos por instituciones independientes o academia que permitan establecer su biodegradabilidad en condiciones naturales.

El Ministerio de Ambiente o quien haga sus veces reglamentará, con base en los resultados de los estudios señalados en el inciso anterior, y atendiendo a los principios señalados en el artículo 3o de la presente ley, los requisitos para la introducción en el mercado, comercialización y distribución de nuevas tecnologías de degradación del plástico.

Artículo 10°. Plan de Reversión Productiva y Adaptación Laboral. El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y con el acompañamiento del Ministerio de Ciencia, Tecnología e innovación, el Ministerio de Comercio Industria y Turismo, el Ministerio de Educación y el Ministerio de Trabajo, en el término doce (12) meses desde la entrada en vigencia de la presente ley, adelantará un Plan de Adaptación Laboral y reversión productiva para la sustitución de productos plásticos de un solo uso por alternativas sostenibles en los términos de la presente ley, que permita a los trabajadores y a las empresas, adaptarse a las disposiciones contempladas en la presente ley.

Este plan tiene como finalidad facilitar la transición productiva, tecnológica y comercial de los sujetos que desarrollan actividades para la introducción en el mercado, comercialización y/o distribución de los productos plásticos de un solo uso sujetos a restricciones en virtud de la presente ley, y la actualización de la formación para el trabajo de los trabajadores de las mismas.

Parágrafo 1°. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible o quien haga sus veces será el encargado de desarrollar, elaborar, actualizar, implementar y dar seguimiento al Plan de Reversión Productiva y Adaptación Laboral con fundamento en el numeral 32 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993.

Parágrafo 2°. Previo a la formulación del Plan de Reversión Productiva y Adaptación Laboral, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible deberá establecer mecanismos de concertación con el sector privado para ajustar las actividades de este a las metas ambientales previstas en la presente ley, por el gobierno en la Política que trata el artículo 6°, y dar cumplimiento.

Artículo 11°. Alternativas Sostenibles. El Gobierno Nacional deberá asegurar la financiación y promoción de alternativas sostenibles a través de incentivos económicos que incluyan fondos para investigación, desarrollo, innovación, transición y transferencia de tecnologías y sistemas que estimulen la reducción del consumo de plásticos de un solo uso. Dentro de las alternativas sostenibles se deberán promocionar sistemas de retorno de envases, estrategias de dispensadores de bebidas para botellas reutilizables, investigación y desarrollo de productos de ecodiseño.

Parágrafo 1. Una de las estrategias para el desarrollo de alternativas sostenibles para el reemplazo de productos plásticos de un solo uso será el apoyo económico y el incentivo a productores nacionales de envases biodegradables en condiciones ambientales naturales ya existentes o los nuevos desarrollos que se puedan generar, valorizando o reutilizando residuos orgánicos de la agricultura. Se priorizará el apoyo económico y la promoción señalada en el presente parágrafo para pequeños y medianos productores.

Parágrafo 2. Se debe dar prioridad y respaldar con apoyos económicos y asistencia técnica a las organizaciones campesinas que se dediquen a generar alternativas biodegradables en condiciones naturales de los residuos sólidos provenientes de los desechos agrícolas para el reemplazo de los plásticos de un solo uso.

Artículo 12º. Etiquetado de los productos. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en el término de doce (12) meses desde la entrada en vigencia de la presente ley, expedirá un reglamento técnico de etiquetado para los plásticos de un solo uso, incluidos los plásticos biobasados y los plásticos de un solo uso que no estén referidos en el artículo 5º de la presente ley, y que, de acuerdo con el artículo 18, deberán ser incorporados por el sector privado y el gobierno nacional dentro del cierre de ciclos del modelo de economía circular y de Responsabilidad Extendida del Productor -REP, con el objetivo de informar:

1. Gestión adecuada de los productos por parte del consumidor final;
2. Impacto ambiental negativo que puede generar su inadecuada disposición final;
3. Contenido de plásticos en los productos;
4. Condiciones de reciclabilidad
5. Las demás que el Gobierno Nacional considere pertinentes.

La reglamentación deberá asegurar que la información se transmita con lenguaje claro para el consumidor y que las etiquetas hagan parte integral del envase o empaque y que no requieran plásticos de un solo uso adicionales para el producto.

Se podrán utilizar instrumentos tecnológicos para el suministro de la información, que remitan al consumidor a páginas web o a los documentos correspondientes con la información a la que se refiere este artículo. El instrumento tecnológico podrá ser parte integral de la etiqueta del producto o estar adherido a él.

CAPÍTULO III. PROHIBICIONES ADICIONALES

Artículo 13°. Prohibición de ingreso de Plásticos de un solo uso en áreas protegidas y ecosistemas sensibles. Se prohíbe el ingreso y uso de plásticos de un solo uso en las Áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, páramos, humedales Ramsar, ecosistemas marinos sensibles, reservas de biósfera y, en general, a las Áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Para efectos del presente artículo, se consideran prohibidos los elementos listados en el artículo 5o de la presente ley, así como las bolsas plásticas para contener líquidos y las botellas plásticas personales para agua y demás bebidas incluyendo sus tapas.

Parágrafo 1°. El Gobierno Nacional en un término de doce (12) meses a partir de la entrada en vigencia de esta ley, reglamentará la materia.

Parágrafo 2°. Se exceptúan de la restricción del ingreso de plásticos de un solo uso a las comunidades y guardaparques que viven en estas áreas protegidas.

Parágrafo 3°. Se exceptúan de la restricción señalada en el presente artículo aquellos plásticos de un solo uso señalados en el parágrafo del artículo 5° de la presente ley.

CAPÍTULO IV. SECTOR PÚBLICO

Artículo 14°. Prohibición institucional del uso de elementos y/o productos elaborados y/o que contengan plásticos de un solo uso y fomento a las compras públicas de productos sustitutos. Se prohíbe en todas las entidades públicas, a las que hace referencia el Artículo 2° de la Ley 80 de 1993, el artículo 13o de la Ley 1150 de 2007, y las entidades privadas que cumplan funciones públicas, la suscripción de contratos para el suministro de plásticos de un solo uso o de productos empacados y/o envasados en ellos, de conformidad con las prohibiciones y excepciones establecidas en el artículo 5° de esta Ley. La prohibición entrará en vigor cumplido el segundo año de la vigencia de la presente ley.

Dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, dichas entidades deberán reglamentar e implementar acciones para la reducción progresiva del uso de elementos y/o productos de plásticos de un solo uso y la transición definitiva, al momento de la entrada en vigencia de la prohibición señalada en el inciso anterior, hacia alternativas sostenibles en la contratación estatal.

Parágrafo 1°. Para dar cumplimiento a las obligaciones contenidas en el presente artículo, las entidades de que trata el mismo y las personas jurídicas que desarrollan funciones públicas, deberán realizar campañas de difusión y concientización sobre el consumo responsable del plástico, la promoción del plástico reutilizable al interior de las instituciones, la

implementación de esquemas de separación en la fuente. Dichas campañas podrán enfocarse en la reducción en el uso de elementos desechables, el consumo racional, la cultura de reutilización, y la separación adecuada de residuos para el reciclaje o aprovechamiento de los plásticos de un solo uso.

Parágrafo 2°. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o quien haga sus veces dictará las medidas administrativas y brindará la asistencia técnica necesaria para garantizar el cumplimiento de lo establecido en la presente ley.

Artículo 15°. Estrategia de comunicación y sensibilización ambiental en las entidades públicas. Todas las entidades del Estado que integren las ramas y funciones del poder público, como la legislativa, la ejecutiva, la judicial, la banca pública, los entes de control y demás órganos autónomos e independientes; así como todas las personas jurídicas que ejerzan la función administrativa, deberán realizar campañas de difusión y concientización sobre el consumo responsable del plástico y la promoción del plástico reutilizable al interior de las instituciones.

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o quien haga sus veces, impulsará campañas de sensibilización ambiental y estrategias de comunicación para la reducción de los plásticos de un solo uso.

CAPÍTULO V MEDIDAS COMPLEMENTARIAS

Artículo 16°. Educación ciudadana y compromiso ambiental. El Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible o quien haga sus veces, en coordinación con el Ministerio de Educación Nacional, dentro del ámbito de sus competencias, tendrán la obligación de desarrollar y/o respaldar políticas, estrategias, acciones, actividades de educación, capacitación, sensibilización y concienciación de alcance nacional sobre las consecuencias del uso de plástico de un solo uso y sobre la necesidad de utilizar alternativas sostenibles, con el fin de reducir el consumo de plásticos de un solo uso y promover su sustitución.

Parágrafo. El Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible o quien haga sus veces, en coordinación con los actores de la cadena de valor de los productos plásticos, diseñarán, realizarán e implementarán las campañas de difusión y concientización de los impactos negativos de los plásticos de un solo uso.

Artículo 17°. Formalización de los actores de la cadena de valor del plástico. El Gobierno Nacional tendrá la obligación de promover la formalización de los actores de la cadena de valor del plástico, incluyendo a los recicladores y las asociaciones de recicladores, para lo

cual implementará los mecanismos para la formalización, los cuales pueden incluir incentivos.

Los gobiernos locales deberán realizar Programas de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva, que incorporen acciones estratégicas orientadas a la recuperación de los plásticos en general, debiendo contar para ello con la participación de los recicladores y/o sus asociaciones, y fomentando la participación ciudadana. Del mismo modo, podrán firmar convenios de colaboración con entidades privadas para promover la valorización de los residuos plásticos.

Artículo 18°. Responsabilidad extendida del productor. Los plásticos de un solo uso, en los términos de la presente ley, que no estén referidos en el artículo 5°, deberán ser incorporados por el sector privado y el gobierno nacional dentro del cierre de ciclos del modelo de economía circular y de Responsabilidad Extendida del Productor -REP.

Las empresas productoras o importadoras de bienes de consumo final que pongan en el mercado productos plásticos, deberán formular y presentar ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), el Plan de Gestión Ambiental - PGA de plásticos de un solo uso bajo un régimen de responsabilidad extendida del productor. Las empresas tendrán un (1) año contado desde la entrada en vigencia de la presente ley para presentar el Plan. La implementación del plan iniciará tras el vencimiento del término anterior y los primeros resultados deberán presentarse a la ANLA a más tardar en el tercer (3) año de vigencia.

El Plan de Gestión Ambiental estará orientado a mitigar los impactos ambientales negativos a lo largo del ciclo de vida del plástico, desde la selección de materias primas hasta su eliminación definitiva. Igualmente deberá incluir medidas de prevención de la contaminación a lo largo de todo el ciclo de vida. Para ello deberán implementar diseños ecológicos en los productos y sistemas, y la utilización de materiales de bajo impacto, sin perjuicio de la implementación de medidas adicionales de prevención.

Bajo el principio de economía circular, los productores deberán reincorporar en el ciclo productivo un porcentaje mínimo de residuos generados en el territorio nacional con respecto a la cantidad total en peso de los envases y empaques puestos en el mercado. Para esto, en dicho plan se deberá certificar el porcentaje de aprovechamiento de los productos.

En el marco de la REP, las botellas para agua y demás bebidas, así como los envases y recipientes para contener líquidos elaborados con polietileno de alta densidad en plásticos no señalados por esta norma como de un solo uso, deberán:

1. Al año 2025, las botellas PET de agua potable tratada, definidas en la Resolución 12186 de 1991 del Ministerio de Salud o la que la modifique y sustituya, deberán fabricarse con

mínimo 70% de materia prima reciclada pos-consumo o pos-industrial de origen nacional, porcentaje que se incrementará al 90% al año 2030;

2. Al año 2025, las botellas PET que contengan otro tipo de bebidas deberán fabricarse con mínimo 20% de materia prima reciclada pos-consumo o pos-industrial de origen nacional, porcentaje que se incrementará al 35% al año 2030, al 40% en el año 2035 y al 60% al año 2040. Estas medidas definidas en el numeral 2 y 3 aplicaran para los envases que por sus características técnicas y, de acuerdo a las normativas vigentes del INVIMA, puedan incorporar material reciclado.

3. Al año 2030, el porcentaje de aprovechamiento de las botellas, los envases y recipientes para contener líquidos elaborados con polietileno de alta densidad deberá ser de al menos el 45%.

4. Al año 2030, todas las botellas, envases y recipientes para contener líquidos deberán ser recolectados al 90%;

Así mismo, se promoverán por parte del gobierno nacional, los incentivos para estimular los avances en empaotecnia que acojan las empresas en el país.

En lo que respecta a los plásticos utilizados en el sector de la construcción para protección de vidrios, puertas, baldosas y accesorios de baño, en el marco de la REP, se deberá:

1. Al año 2025, fabricarse con mínimo 80% de materia prima reciclada pos-consumo o pos-industrial de origen nacional, porcentaje que se incrementará al 90% al año 2030;

2. Al año 2030, el porcentaje de aprovechamiento deberá ser de al menos el 90%;

3. Al año 2030, lograr una recolección del 98%;

Los productores o importadores de los demás empaques, envases y productos de plástico de un solo uso que estén excluidos o exceptuados según los artículos 5 y 6 de esta Ley deberán formar parte de un plan de gestión de residuos individual o colectivo y cumplir las metas de reciclaje establecidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en igualdad de condiciones con los demás materiales utilizados para fabricar este tipo de productos.

Parágrafo 1°. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible tendrá a su cargo el desarrollo, la implementación y el seguimiento del cronograma del esquema de responsabilidad extendida del productor para el cierre de ciclo de los productos, conforme a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 5 de la ley 99 de 1993.

Parágrafo 2°. Los productores o importadores de productos exceptuados de la prohibición, mencionados en el parágrafo del artículo 5° de la presente ley, al igual que de los productos plásticos reutilizables, deberán cumplir con la presentación del Plan de Gestión Ambiental en los términos del presente artículo.

Parágrafo 3°. En el caso en que la empresa obligada a presentar el Plan de Gestión Ambiental - PGA de plásticos de un solo uso también deba presentar Plan de Gestión Ambiental de Envases y empaques, deberán presentar o actualizar un Plan conjunto de acuerdo a la normatividad vigente, sin perjuicio del cumplimiento de lo establecido en los Planes ya presentados.

Parágrafo 4°. Para garantizar el cumplimiento de la incorporación establecida en los numerales 1-5, sobre responsabilidad extendida al productor se tomarán las siguientes medidas:

4.1. El Ministerio de Ambiente estará encargado de recolectar y publicar toda la información relevante relativa a las industrias transformadoras de resina PET y HDPE reciclada en el país, con el fin de garantizar el cumplimiento de las metas trazadas en este artículo.

4.2. Se permitirá por el término de cinco años la exportación de botellas posconsumo y otros elementos de PET con destino a la fabricación de resina que luego será importada, para efectos de dar cumplimiento a las metas trazadas en este artículo. Vencidos los cinco años, que empezarán a contar desde la entrada en vigencia de esta norma, y de conformidad con la información de la que trata el numeral anterior, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible evaluará la capacidad instalada local de transformación de resina PET reciclada para determinar si es suficiente para cubrir la demanda nacional. En caso de que no sea posible, se podrá prorrogar la posibilidad a la que hace referencia este numeral por una sola vez, por el mismo periodo.

4.3. El gobierno nacional estimulará la innovación en los productores de envases de PET.

4.4. El Ministerio de Comercio Industria y Turismo, velará por la competitividad de los sectores productivos involucrados en el cumplimiento de esta Ley, y evitará distorsiones en el mercado ante la comercialización de las Botellas de PET posconsumo.

Artículo 19°. Responsabilidad Extendida del Productor para otros productos plásticos.

El Gobierno Nacional, dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, presentará al Congreso de la República un proyecto de ley en el que se definan metas de aprovechamiento de residuos de envases y empaques de los demás productos elaborados con plásticos de un solo uso, que sean susceptibles de incorporarse en un modelo de economía circular, y que no se encuentren referidos en el artículo 18. Las metas se

individualizarán por tipo de producto y/o polímero, siempre y cuando éstas sean técnicamente posibles.

La expedición de la ley a la que se hace referencia en el presente artículo es precondition para que los productos sustitutos elaborados de plásticos que sean reciclables puedan ser considerados como alternativa sostenible para el reemplazo de los productos plásticos de un solo señalados en los artículos 4° y 5° de la presente ley.

El Gobierno Nacional definirá e implementará incentivos para el desarrollo de cadenas de valor que permitan alcanzar las metas definidas, en las que deberá incluir de manera preferente a recicladores y asociaciones de recicladores.

Artículo 20°. Certificación "Plástico Neutro". Los productores de bienes plásticos denominados como plásticos de un solo uso de conformidad con lo previsto en esta ley, podrán demostrar que son calificados como "Plástico Neutro", si recuperan y aprovechan la misma cantidad del plástico puesta en el mercado de su propio producto o de un producto realizado con el mismo polímero o mezcla de polímeros de su producto.

No se otorgará la calificación de "Plástico Neutro" a aquellos productores que recuperen y aprovechen la cantidad de plástico de un solo uso puesta en el mercado de un producto elaborado a partir de polímeros o materiales distintos a los usados para la elaboración de su propio producto.

Aquellos bienes fabricados por empresas certificadas como "Plástico Neutro" estarán exceptuadas de la prohibición de la que trata esta ley y podrán recibir algún tipo de incentivos tributarios reglamentados por el Gobierno Nacional en un término no mayor a tres (3) meses contados desde la entrada en vigencia de esta norma.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reglamentará en un plazo máximo de seis (6) meses posteriores a la entrada en vigencia de esta norma, el proceso para obtener la certificación de que trata el presente artículo.

Artículo 21°. Incentivo a la madera plástica y elementos relacionados derivados de materiales de fuentes de reciclaje nacional, incluyendo el polialuminio. Las entidades estatales o las privadas que manejen recursos públicos y operen en el territorio nacional y que para el cumplimiento de sus objetivos adquieran bienes o desarrollen obras que sean susceptibles de incorporar elementos o insumos elaborados con madera plástica y elementos relacionados derivados de materiales de fuentes de reciclaje nacional, incluyendo el polialuminio, deberán establecer un puntaje mínimo del cinco por ciento (5%) de los puntos asignables a la calificación de las propuestas, los cuales serán asignados proporcionalmente a aquellos proponentes que se obliguen a adquirir en una proporción mayor productos o

insumos necesarios para el desarrollo del contrato que estén: (1) elaborados con madera plástica elaborada en su totalidad con materiales de fuentes de reciclaje nacional y/o (2) productos elaborados con mezclas de plásticos y metales u otros elementos que provengan de fuentes de reciclaje nacionales.

Las entidades a las que se hace referencia en el presente artículo establecerán en todos los documentos de sus procesos de contratación, que el puntaje obtenido por los oferentes en virtud del porcentaje de compra o de uso de insumos elaborado con los materiales anteriormente señalados será tenido en cuenta como factor de desempate entre propuestas que obtengan el mismo puntaje total de calificación.

Parágrafo. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y las demás entidades que considere relevantes, reglamentará, dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, las condiciones técnicas necesarias para materializar el incentivo señalado en el presente artículo.

Parágrafo 2°. Dentro del mismo término señalado en el parágrafo 1°, el Gobierno Nacional deberá estudiar e implementar incentivos adicionales para la industria de la madera plástica cuyo insumo sea el reciclaje nacional y de otros productos elaborados a partir de mezclas de plásticos, metales u otros elementos que provengan de reciclaje nacional.

Dentro de los incentivos que deberán ser estudiados y eventualmente otorgados se encuentran:

1. Establecimiento de líneas de crédito de bajo interés;
2. Beneficios tributarios como exclusión de IVA y deducción del impuesto a la renta y complementarios;
3. Incentivo a las compras públicas;
4. Establecimiento de normas técnicas para el desarrollo de estos materiales y productos; y
5. Los demás que el Gobierno Nacional considere pertinentes.

Artículo 22°. Incentivos para el ecodiseño. El Gobierno Nacional incentivará a la industria a tomar en consideración los materiales utilizados en la elaboración de los empaques y envases, así como su circularidad y/o biodegradabilidad.

Se deberá promover la transición hacia el uso de empaques y envases elaborados con materiales biodegradables en condiciones naturales y/o de un solo material, optimizando su espesor y peso, así como su pertenencia a encadenamientos de valor que garanticen su recuperación y reaprovechamiento a través de modelos de economía circular.

Parágrafo 1°. Dentro de los incentivos que podrán ser otorgados se encuentran:

1. Establecimiento de líneas de crédito de bajo interés;
2. Beneficios tributarios como exclusión de IVA y deducción del impuesto a la renta y complementarios;
3. Incentivo a las compras públicas;
4. Establecimiento de normas técnicas para el desarrollo de productos y materiales que cumplan con criterios de ecodiseño; y
5. Los demás que el Gobierno Nacional considere pertinentes.

Artículo 23°. Sistemas de separación de residuos. Los municipios de más de 500.000 habitantes, sin perjuicio de sus competencias, en un término no mayor a tres (3) años desde la entrada en vigencia de la presente ley, deberán contar con sistemas de separación e identificación de todos los plásticos aprovechables para la etapa previa al ingreso al relleno sanitario. Los residuos que sean transportados a los rellenos sanitarios deberán pasar previamente por el sistema de separación e identificación de residuos aprovechables. Los sistemas de separación deberán incluir la participación de los recicladores en los términos del artículo 16° de la presente ley.

Parágrafo. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o quien haga sus veces, reglamentará los mecanismos de implementación de la instalación de los sistemas de separación e identificación de todos los plásticos aprovechables, en un término no superior a un (1) año contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

En dicha reglamentación también deberán definirse mecanismos de financiamiento con recursos de la Nación que permitan la implementación de lo señalado en el presente artículo.

Artículo 24°. Identificación de Residuos Plásticos. Con el fin de facilitar la separación en la fuente para el usuario del servicio público de aseo y la recolección selectiva de los residuos por parte de los prestadores del servicio público de aseo, a partir del segundo (2) año de entrada en vigencia de la presente ley, sin perjuicio de las competencias de los municipios, se deberán presentar los residuos plásticos separados en contenedores o recipientes de forma diferenciada y fácilmente identificable. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en el marco de sus competencias, reglamentará lo dispuesto en el presente inciso.

Corresponderá a los municipios en articulación con las empresas prestadoras del servicio de aseo y el sector empresarial: realizar las campañas de educación necesarias para que la ciudadanía disponga sus residuos plásticos clasificados de forma diferenciada y fácilmente identificable.

Artículo 25°. Jornadas de limpieza. A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Vivienda Ciudad y

Territorio en coordinación con las Alcaldías Locales, Gobernaciones, Autoridades Ambientales, Parques Nacionales Naturales, empresa de aseo correspondiente y el sector privado, deberán liderar, organizar y realizar jornadas de limpieza en playas, ecosistemas sensibles, páramos, humedales Ramsar, reservas de biosfera y cuerpos de agua, que hayan sido afectados por contaminación de residuos y plásticos de un solo uso, con el fin de recolectar información sobre las fuentes contaminantes y mitigar los impactos del plástico en estos ecosistemas.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible deberá articular la realización de estas jornadas con la promoción de investigaciones sobre las causas e impactos de la contaminación plástica, incluyendo la basura marina plástica, los microplásticos y microplásticos adheridos y deberá garantizar que la información recolectada en las limpiezas sea debidamente sistematizada y almacenada en sistemas de información nacional. Estas investigaciones deberán ser desarrolladas por los institutos de investigación del Sistema Nacional Ambiental - SINA.

CAPÍTULO VI SEGUIMIENTO Y PROMOCIÓN

Artículo 26°. Seguimiento y control. Las autoridades ambientales competentes tendrán a su cargo la implementación, seguimiento y control de la sustitución y reemplazo de los elementos de plásticos de un solo uso de qué trata el artículo 5° de la presente ley, de acuerdo con los plazos fijados; las cuales deberán reportar semestralmente los resultados al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, conforme a lo dispuesto en los numerales 1 y 10 del artículo 31° de la Ley 99 de 1993.

Artículo 27°. Promoción de la ley. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las autoridades ambientales competentes, bajo la coordinación del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, deberán realizar campañas de difusión y concientización sobre la importancia e implicaciones de la presente ley.

CAPÍTULO VII RÉGIMEN SANCIONATORIO Y RECURSOS

Artículo 28°. Sanciones. El incumplimiento de lo dispuesto en la presente ley, implicará para las personas naturales o jurídicas la aplicación de alguna o algunas de las siguientes sanciones, como principales o accesorias:

1. Multas de cien (100) hasta cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, al momento de la ocurrencia de los hechos.

2. Decomiso de los elementos plásticos mencionados en el artículo 5° de la presente ley.
3. Clausura temporal del establecimiento, la cual en todo caso no podrá exceder de un mes.
- (1)
4. Clausura definitiva del establecimiento.

Parágrafo. Las sanciones aquí previstas serán impuestas por las autoridades ambientales competentes, quienes desarrollarán las pautas para la graduación de las sanciones en función, de la magnitud del incumplimiento, la condición económica del infractor y el carácter de reincidente. En todo caso, serán impuestas con criterios de razonabilidad y proporcionalidad, siguiendo el trámite establecido en el procedimiento administrativo sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009, o la norma que la modifique o sustituya.

Artículo 29°. Recursos provenientes de las sanciones. Los recursos provenientes de las sanciones impuestas por la autoridad ambiental competente, serán destinados para el desarrollo de programas de limpieza de los ecosistemas que contienen los recursos hídricos, recuperación de la fauna y flora acuática, promoción de la innovación para la generación de sustitutos, mejoramiento de la capacidad de recolección por parte de recicladores de oficio y asociaciones de recicladores, así como su formalización; y la capacidad instalada para la transformación de resina PET reciclada nacional u otras resinas recicladas nacionales y campañas de comunicación y cultura ciudadana, dentro del área de su jurisdicción.

Artículo 30°. Pacto por la disminución y sustitución de plásticos y elementos de un solo uso. El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible liderará la creación del Pacto por la Disminución y Sustitución de Plásticos y elementos de un solo uso, que se celebrará con la industria dedicada a introducción en el mercado, comercialización y distribución los gremios, la academia y demás entidades del Gobierno Nacional relacionadas con el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley

Artículo 31°. Suspensión transitoria de las prohibiciones. Las prohibiciones contenidas en la presente Ley podrán ser levantadas transitoriamente en el evento en que por razones técnicas, científicas o sanitarias se presente una emergencia económica, social o ecológica, una pandemia o un evento que amerite el uso de Plásticos de un solo uso. Esto siempre y cuando se cuente con la evidencia científica que soporte el levantamiento de la prohibición.

Artículo 32°. Investigación. El Gobierno Nacional promoverá las inversiones públicas y privadas en investigación aplicada para el desarrollo de nuevos materiales, ecodiseño de productos, tratamiento de materiales para el reciclaje y promoción de nuevos negocios de reciclaje o aprovechamiento de residuos plásticos.

Se definirá la creación de líneas específicas de recursos financiables, así como líneas de crédito que favorezcan la creación de proyectos alineados con las estrategias de economía circular.

Se establecerá una agenda de trabajo con el sector académico e instituciones de investigación, que sean expertos en la materia, orientada a la investigación en la gestión integral de plásticos.

Artículo 33°. Jerarquía en la gestión de los residuos plásticos. Para efectos de la presente Ley, la gestión integral de residuos plásticos se priorizará así:

1. Prevención,
2. Reutilización,
3. Aprovechamiento,
4. Tratamiento y
5. Disposición final.

Artículo 34°. Alternativas de prevención. En aras de reducir el consumo de envases de un solo uso, especialmente las botellas PET de agua potable tratada, las entidades públicas fomentarán gradualmente el consumo de agua potable en su interior, así como en otros espacios públicos, lo anterior mediante el uso de dispensadores de agua o el uso de envases reutilizables, entre otros.

Así mismo, los establecimientos pertenecientes al sector de hotelería y turismo deberán ofrecer a los consumidores, clientes o usuarios de sus servicios, la posibilidad de consumo de agua no envasada de manera gratuita y complementaria a la oferta del mismo establecimiento.

Artículo 35°. Ventas a granel. El Gobierno Nacional, en coordinación con el sector privado, promoverán condiciones que favorezcan las ventas a granel en los establecimientos, de tal manera que se ofrezca la posibilidad a los consumidores de llevar sus propios empaques o envases, siempre y cuando cumplan ciertos requisitos sanitarios y se adapten a los productos que pretenden adquirir.

Se podrán establecer incentivos que permitan otorgar precios diferenciados más bajos cuando el consumidor se acoja a lo dispuesto en el inciso anterior.

Artículo 36°. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias, con excepción de la Ley 1973 de 2019.


Maritza Martínez Aristizábal
Senadora de la República

COMISION QUINTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE
SECRETARIA GENERAL

Bogotá D.C., seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022)

En la fecha, siendo las doce y cincuentaicinco (12:55) p.m. se recibió el informe de ponencia para primer debate al **Proyecto de Ley No. 213 de 2021 Senado – 010 de 2020 Cámara acumulado con el Proyecto de Ley 274 de 2020 Cámara** “Por la cual se establecen medidas tendientes a la reducción gradual de la producción y consumo de plásticos de un solo uso y se prohíbe su fabricación, importación, exportación, comercialización y distribución en el territorio nacional, y se dictan otras disposiciones”, firmado por la honorable senadora Maritza Martínez Aristizábal.

Se solicita la respectiva publicación en la Gaceta del Congreso a la oficina de Leyes de Senado.



DELCEY HOYOS ABAD
Secretaria General